

Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



**TOMO CXLVI**

**Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Septiembre de 2013**

**Núm. 35**

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Clausura del Segundo Período de Sesiones Ordinarias e Integración de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Pág. 2

Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al receso del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Pág. 3

Decreto Núm. 525.- Que contiene la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar en el Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 16

Decreto Núm. 534.- Que contiene la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo.

Págs. 17 - 34

Decreto Núm. 550.- Que autoriza al Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que a través de sus Representantes Legales, celebre la contratación de una línea de crédito con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, por un monto de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluyendo los accesorios financieros tales como comisiones, reservas, coberturas, etcétera, a finiquitarse en un plazo de hasta 4 años, cuyo destino será la construcción y equipamiento del Recinto Ferial, la afectación de las Participaciones, presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago del crédito; y para que el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales correspondan al propio Municipio.

Págs. 35 - 38

Decreto Núm. 551.- Que modifica el Artículo 1o fraccio-

nes V, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Págs. 39 - 41

Decreto Núm. 552.- Que contiene la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Págs. 42 - 64

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se dá a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2013, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

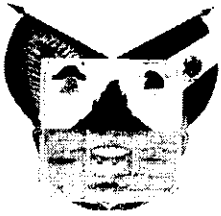
Págs. 65 - 68

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 24 segundo párrafo, fracción III, 28, 29, 30, 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 11, 14, 17, 86 fracción XXV, 88 fracción XV, 144, 145, 146, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y toda vez que los Tribunales Electorales; Estatal y Federal, han resuelto en definitiva los juicios de inconformidad y los juicios de revisión Constitucional y ratificado; los cómputos distritales, la Declaración de Validez de la Elección y la entrega de las Constancias de Mayoría que efectuaron los dieciocho Consejos Distritales Electorales; el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, hace del conocimiento público y para los efectos legales conducentes, los nombres de los integrantes de las fórmulas de Diputados Electos por el principio de mayoría relativa de cada uno de los 18 Distritos Electorales uninominales, así como los nombres de los integrantes de las doce fórmulas de Diputados por el principio de representación proporcional, que fueron asignados a los Partidos Políticos en base a su porcentaje de votación obtenido; por Acuerdo de este Órgano Electoral Número CG/153/2013, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2013.

Págs. 69 - 72

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

Págs. 73 - 104



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**PODER LEGISLATIVO**

**Asunto:** Se comunica Clausura del Segundo Período de Sesiones Ordinarias e Integración de la Diputación Permanente.

Pachuca, Hgo., 25 de agosto del 2013.

Of. N° SSL-2811/2013.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO.**  
**P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del Diputado Carlos Alberto Anaya de la Peña, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito comunicarle que la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, Clausuró el Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Así mismo se eligió y se instaló la Diputación Permanente, que fundirá durante el receso comprendido del 25 de agosto al 4 de septiembre del 2013, cuyos integrantes se relacionan enseguida:

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.</b>
<b>VICE-PRESIDENTE:</b>	<b>DIP. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ.</b>
<b>SRIO. PROPIETARIO:</b>	<b>DIP. J. RAMÓN FLORES REYES.</b>
<b>INTEGRANTE:</b>	<b>DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.</b>
<b>INTEGRANTE:</b>	<b>DIP. CRISÓFORO TORRES MEJÍA.</b>
<b>INTEGRANTE:</b>	<b>DIP. MYRLEN SALAS DORANTES.</b>
<b>INTEGRANTE:</b>	<b>DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ.</b>
<b>INTEGRANTE:</b>	<b>DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.</b>
<b>INTEGRANTE:</b>	<b>DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ OLIVER.</b>
<b>SUPLENTE:</b>	<b>DIP. JUAN MANUEL CAMACHO BERTRÁN.</b>
<b>SUPLENTE:</b>	<b>DIP. ARTURO APARICIO BARRIOS.</b>

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Clausura, Elección e instalación referida, así como su integración.

Sin otro particular, quedo de Usted,

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.**

LCR/cdv'.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**PODER LEGISLATIVO**

**Asunto:** Se comunica Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente.

Pachuca, Hgo., 28 de agosto de 2013.

**Of. N° SSL-2813/2013.**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO.**  
**P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me estoy permitiendo informar a Usted, que la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, Clausuró los trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al Receso del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

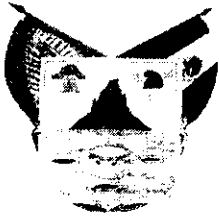
Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Clausura referida.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO**

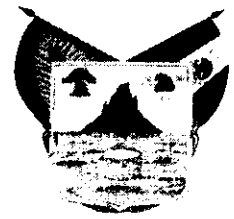
**LIC. LAMAN SARRANZA RAMÍREZ.**

LCR/cdv'.



PODER LEGISLATIVO  
BIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 525**

**QUE CONTIENE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** En sesión ordinaria de fecha 16 de abril del año dos mil trece, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Erradicación del Acoso Escolar en el Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura, por lo que se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Justicia y de Seguimiento sobre las Agresiones contra Periodistas y Medios de Comunicación, con los números **208/2013** y **71/2013**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las Comisiones que dictaminan, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las Iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que en este tenor, quienes integramos las Comisiones que Dictaminan, expresamos nuestra coincidencia con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que se estudia, al referir que en la década de los 70 Suecia utilizó, por primera vez, el termino Bullying para referirse al hostigamiento, los golpes, la intimidación y la violencia entre estudiantes. En la actualidad, este fenómeno social afecta a un gran número de niñas, niños y jóvenes al interior de la comunidad educativa; es de referir que de acuerdo a comentarios expresados por la UNESCO México, la Secretaria de Educación Pública en la Entidad y del Sistema DIF Hidalgo, así como de Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Primera legislatura se robusteció y fortaleció en su contenido, al ampliar el alcance de la Ley y considerar a la violencia escolar desde un punto de vista genérico que integre no solo al acoso escolar, sino en sus diversas manifestaciones para así abarcar mayores aspectos, por lo que así será considerado desde el contenido de los presentes Antecedentes; de igual forma, en

referencia el término agresor descrito en la Iniciativa en estudio, por lo que atendiendo comentarios en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de derechos humanos, se le denominará generador, describiéndose en glosario.

**CUARTO.-** Que cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) demuestran que en México la violencia escolar se presenta sobre todo en instituciones, de nivel básico, medio y medio superior, ubicadas en centros urbanos; en ellas:

- 11 por ciento de los estudiantes de primaria y el 7 por ciento de secundaria han amenazado a algún compañero;
- El 16.72 por ciento de los escolares ha sido golpeado o agredido físicamente; y
- Hasta el 44.47 por ciento de los estudiantes de sexto grado de primaria afirma haber sufrido un episodio de violencia, durante su desarrollo escolar.

La Dirección General de Prevención del Delito de la Procuraduría General de la República (PGR), señaló que este tipo de violencia es ejercida por el 8.8 por ciento de los niños en escuelas primarias y 5.6 por ciento en escuelas secundarias.

**QUINTO.-** Que la violencia escolar tiene graves consecuencias para cada uno de sus implicados:

- Los generadores, desarrollan personalidades altamente intolerantes, aunque la consecuencia más grave, quizás se encuentre en el mediano plazo, investigaciones en Latinoamérica indican que el 25 por ciento de los niños o niñas que han cometido violencia escolar, y que no han sido tratados a tiempo, presentan mayor propensión a realizar hechos delictivos, en algún momento de sus vidas, pues los constantes abusos se convierten en un aprendizaje práctico para obtener cosas por la fuerza.
- Casi cualquier niño puede sufrir de al menos un episodio de violencia escolar, pero en general, son las víctimas pasivas quienes requieren de mayor atención, pues, ante la falta de respuesta los victimizadores, casi siempre, van incrementando las agresiones, afectando su desarrollo emocional, en ocasiones de forma permanente.

**SEXTO.-** Que resulta importante mencionar que esta problemática ha sido atendida de manera desarticulada, la mayoría de las veces, instituciones educativas le hacen frente, pero no cuentan con el respaldo de organismos y dependencias para ampliar los alcances de prevenir, atender y ofrecer una segunda oportunidad a las víctimas y victimizadores.

Son pocas las Entidades que cuentan con una Ley que garantice la procuración de un entorno libre de violencia a todos los miembros de la comunidad educativa.

**SÉPTIMO.-** Que el Ejecutivo Estatal, a través del Sistema DIF y la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo -SEPH-, firmaron un Convenio Internacional con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), con el fin de prevenir y erradicar la violencia escolar.

La creación de este ordenamiento legal permitirá consolidar el programa en materia de violencia escolar emprendido por las instituciones educativas, organismos internacionales y el DIF Estatal, al plantear rutas claras, así como estrategias de cooperación entre las autoridades estatales para consolidar los esfuerzos en favor de los estudiantes, a través de mecanismos institucionales.

Por ejemplo, la Unidad de Prevención, incluida en esta Ley, requerirá la plena participación de miembros de la comunidad educativa, padres de familia, del DIF Estatal y de especialistas en el tema.

**OCTAVO.-** Que la protección y asistencia a la infancia, el respeto a la dignidad humana, la prevención de violencia escolar, la no discriminación, la integridad física, psicológica y moral, la cohesión de la comunidad educativa y gobierno, la concurrencia interinstitucional, la resiliencia y el enfoque de derechos humanos deberán ser los principios rectores de la Ley contra la violencia escolar.

Desde hace algunos años, la violencia entre estudiantes no se ha quedado en golpes o insultos sino que ha sido llevada al internet y las nuevas tecnologías, hoy la juventud está a merced de amenazas reales en los entornos virtuales.

**NOVENO.-** Que es de destacar que entre las diferentes modalidades de violencia escolar encontramos los siguientes tipos: verbal, psicológico, físico, cibernético, sexual y por exclusión social los cuales se presentan de manera intencionalmente agresiva, repetida y sistemática.

**DÉCIMO.-** Que la creación de un Programa Estatal, de aplicación en todas las escuelas públicas y privadas permitirá se implementen proyectos para fomentar la convivencia sana y libre de violencia en el entorno escolar, que busque otorgar la atención pertinente tanto a la víctima como al victimizador de violencia escolar con la finalidad de mejorar la capacidad de aprendizaje y convivencia entre compañeros.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que es importante generar responsabilidad por parte de las escuelas públicas y privadas del Estado, se establece un marco normativo cuando estas omitan el cumplimiento de la Ley, consientan o toleren casos de violencia escolar, nieguen informar a los padres de familia o tutores sobre los casos de esta índole y se niegue a promover e implementar las acciones, proyectos y políticas contempladas dentro del Programa Estatal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en este contexto es de señalar que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en una etapa formativa, la presente Ley contempla la participación ciudadana como un mecanismo para desarrollar elementos suficientes que permitan detener cualquier abuso, desde la primera vez. Al incentivarla, en el mediano plazo, sentaremos precedentes contra la desinformación que permite a algunas personas creer que la violencia escolar es culpa de los niños incapaces de defenderse, cuando lo cierto es que mucho de este fenómeno es aprendido en casa.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que es de mencionar que con esta Iniciativa en estudio, Gobierno, Instituciones, padres de familia, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general podrán contribuir en la construcción de alternativas para que las víctimas salgan de este problema y sean implementadas acciones para que los generadores puedan abandonar por completo este tipo de interacciones dañinas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que lo que se busca es un compendio de medidas claras, de fácil aplicación buscando siempre el bienestar de los estudiantes de todos los niveles educativos, y el rescate de los generadores; para lograrlo se definen medidas progresivas y en respeto de sus derechos, siendo la atención profesional una de las más importantes instancia, en caso de ser necesario, siempre que está sea impartida por personas calificadas.

Hablamos de un marco normativo integral, que procura el pleno desarrollo de niñas, niños y jóvenes en el Estado, a su vez consolida las estrategias de prevención, atención y erradicación de la violencia entre los miembros de la comunidad educativa dentro de las escuelas públicas y privadas de la Entidad.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en ese tenor, quienes integramos las Comisiones que Dictaminan y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, consideramos aprobar la **Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar para el Estado de Hidalgo**, con la finalidad de eliminar este tipo de conductas, originando y contemplando objetivos y principios eficaces, la coordinación entre autoridades en respuesta a sus diferentes modalidades, además de la elaboración e implementación de un Programa Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar, la creación de un Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar, así como un marco normativo para los generadores y para el personal escolar.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO****QUE CONTIENE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

**Artículo Único.-** Se crea la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar en el Estado de Hidalgo.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo, tiene por objeto la prevención, atención y erradicación de violencia originada en el entorno escolar, entre las y los estudiantes, el personal docente, directivo, administrativo, responsables ante un grupo, padres y madres de familia o en su caso, tutores, de las escuelas públicas o privadas del Estado.

Esta Ley establecerá los principios y criterios, basados en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, a partir de la observancia plena del respeto a los derechos humanos de las personas.

**Artículo 2.** El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, propondrá acciones, proyectos y programas relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencia escolar, mismos que serán obligatorios y ejecutables en el Sistema Educativo del Estado, hasta el nivel medio superior.

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley:

- I.- Diseñar instrumentos o mecanismos que garanticen dentro de las escuelas públicas y privadas del Estado, la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia;
- II.- Diseñar, promover e implementar políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia en el entorno escolar, especialmente el que se presenta en los niveles básico, medio y medio superior;
- III.- Proponer mecanismos de participación entre instituciones públicas y/o privadas, organizaciones de la sociedad civil, comunidad educativa y sociedad hidalguense en general, en acciones, proyectos y programas que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la escolar;
- IV.- Sensibilizar al personal escolar en general para la prevención e intervención ante casos de violencia escolar y canalizar a quienes sean víctimas o generadores, para su adecuado tratamiento y/o aplicación de medidas correspondientes;
- V.- Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria, para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Hidalgo; y
- VI.- Crear el Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- **Ley:** Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar para el Estado de Hidalgo;
- II.- **Comunidad educativa:** población conformada por las y los estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo, responsables ante grupo, padres y madres de familia y, en su caso, tutores, de las escuelas públicas o privadas del Estado de Hidalgo;

- III.- **Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH);
- IV.- **Violencia Escolar:** Conducta agresiva, intencionada, repetida y sistemática con el objeto de asustar y/o someter de manera verbal, psicológica, física, sexual y/o por exclusión social, que se presenta entre uno o más miembros de la misma comunidad educativa, dentro y/o fuera de las instalaciones de la institución, que pone en riesgo la convivencia escolar;
- V.- **Generador:** Miembro de la comunidad educativa promotor o ejecutor de violencia escolar;
- VI.- **Víctima:** Miembro de la comunidad educativa contra quien se aplica violencia escolar;
- VII.- **Programa Estatal:** Programa Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar;
- VIII.- **REPAEVE:** Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar;
- IX.- **Profesional:** Miembros de: DIF Estatal, Secretaría de Salud o Especialista, capacitado para la atención de las víctimas y/o generadores de Violencia Escolar.

**Artículo 5.** Los principios rectores de esta Ley son:

- I.- Protección y asistencia a la Infancia;
- II.- Respeto a la dignidad humana;
- III.- Prevención de Violencia Escolar;
- IV.- No discriminación;
- V.- Integridad física, psicológica y moral;
- VI.- Cohesión de la comunidad educativa y gobierno;
- VII.- Concurrencia interinstitucional;
- VIII.- La resiliencia;
- IX.- El de educación para los de derechos humanos y para la paz;
- X.- Contextos pedagógicos seguros;
- XI.- Cultura de convivencia y paz escolar;
- XII.- Corresponsabilidad interinstitucional y social; y
- XIII.- La perspectiva de género.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual se deberán planear, crear, ejecutar y evaluar, acciones, proyectos y políticas del Programa Estatal, para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

**Artículo 6.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, ejecutará sus atribuciones en materia de prevención, atención y erradicación de casos de violencia escolar, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley.

Para los efectos de prevención, atención y erradicación de los casos de violencia escolar



previstos en esta Ley, concurrirán: El Titular del Poder Ejecutivo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Salud de Hidalgo, la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, la Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo y la Procuraduría General de Justicia del Estado por la naturaleza y/o gravedad de los casos de violencia escolar.

**Artículo 7.** Para los fines de esta Ley se consideran autoridades:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II.- El Titular de la Secretaría de Salud de Hidalgo;
- III.- El Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- IV.- El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo;
- V.- El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- VI.- El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo.

**Artículo 8.** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, ejecutará las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar e implementar políticas públicas estatales contra la violencia escolar;
- II.- Promover el Programa Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes;
- III.- Celebrar convenios de colaboración en la materia;
- IV.- Crear y fortalecer vínculos de participación por parte de la comunidad escolar y autoridades del Gobierno, para el diseño e implementación del Programa Estatal;
- V.- Vigilar la implementación del Programa Estatal y evaluar el cumplimiento de los mecanismos de diagnóstico, acciones, proyectos y programas a desarrollar para la prevención, atención y erradicación de los casos de violencia escolar;
- VI.- Sancionar a los planteles escolares que incumplan con lo dispuesto en esta Ley conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;
- VII.- Conformar el REPAEVE y garantizar su publicidad en los términos de esta Ley; y
- VIII.- Elaborar y publicar un informe anual sobre violencia escolar en el Estado.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría de Salud de Hidalgo:

- I.- Investigar, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, respecto al bienestar físico y psicológico de la niñez y la juventud, cuyos resultados contribuyan para la elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal;
- II.- Promover y diseñar campañas para prevenir las afectaciones en la salud ocasionadas por violencia en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
- III.- Formar y sensibilizar a los diversos actores de la comunidad escolar en materia de violencia escolar, con base en el respeto y garantía de los derechos humanos de la niñez y la juventud, para proporcionar atención a la víctima y/o generador hasta su recuperación;
- IV.- Otorgar atención a la víctima y/o generador de violencia escolar de nivel medio y medio superior, que haya sido canalizado por la Secretaría y solicitado por la institución a la que pertenezcan, hasta su recuperación; y
- V.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo:

- I.- Elaborar, coordinar, promover, implementar y evaluar el Programa Estatal;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las acciones, proyectos y políticas del Programa Estatal dentro de las escuelas públicas y privadas;
- III.- Diseñar, elaborar e implementar mecanismos de información, capacitación y especialización sobre la prevención, atención y erradicación de violencia escolar, el respeto a los derechos humanos de las y los niños, las y los jóvenes; dando prioridad al bienestar emocional de la víctima y la reincorporación del generador hacia formas de convivencia sanas y libres de violencia;
- IV.- Garantizar la capacitación concurrente con las autoridades previstas en esta Ley, a la comunidad educativa de las escuelas públicas y privadas en el Estado de Hidalgo, sobre prevención, atención y erradicación a los casos que se presenten en materia de violencia escolar;
- V.- Establecer los mecanismos, estrategias de funcionamiento e integración, así como la metodología y el procedimiento para el correcto desarrollo del REPAAVE;
- VI.- Celebrar convenios de cooperación con los sectores público, privado y social, para promover los derechos de la niñez y la juventud, concientizar sobre la prevención, atención y erradicación de violencia escolar y fortalecer la convivencia libre de violencia entre la comunidad educativa;
- VII.- Con base en la concurrencia de las autoridades previstas en esta Ley, la Secretaría podrá promover estrategias informativas y de capacitación sobre acciones, proyectos y/o programas para la prevención, atención y erradicación de violencia escolar en la Entidad;
- VIII.- Promover y colaborar en la creación de Unidades Preventivas contra la violencia escolar;
- IX.- Dar parte a la autoridad competente en los casos de violencia escolar que así lo ameriten;
- X.- Establecer y sancionar responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, conforme a lo previsto por los lineamientos de la Secretaría a la comunidad educativa de escuelas públicas y privadas;
- XI.- Elaborar y difundir materiales informativos para la prevención, atención y erradicación de las modalidades de violencia escolar previstos en la presente Ley;
- XII.- Dar a conocer el Programa Estatal, por medio de campañas de información dirigidas a personal directivo y responsables ante grupo, con el objetivo de garantizar su aplicación en las escuelas públicas o privadas de la Entidad;
- XIII.- Promover y apoyar acciones, proyectos y programas, con organizaciones de la sociedad civil, miembros de la comunidad educativa y sociedad en general, con el objeto de fomentar su participación en el Programa Estatal que establece esta Ley;
- XIV.- Promover y capacitar con las autoridades necesarias y previstas en esta Ley, a la comunidad educativa y a las Unidades Preventivas contra la violencia escolar dentro de las instituciones públicas y privadas para la detección y atención inmediata de casos de violencia originadas en el entorno escolar; y
- XV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo:

- I.- Participar en la elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal;
- II.- Planear y proponer, mecanismos y estrategias a desarrollar en el Programa Estatal de manera concurrente con las demás autoridades;

- III.- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, dando prioridad al bienestar emocional de la víctima y la reincorporación del generador hacia formas de convivencia sanas y libres de violencia;
- IV.- Otorgar atención a la víctima y/o generador de violencia escolar de nivel básico, medio y medio superior que haya sido canalizado por la Secretaría y solicitado por la institución a la que pertenezcan, hasta su recuperación;
- V.- Coordinar y promover campañas de información sobre las modalidades de violencia escolar establecidas en esta Ley;
- VI.- Sensibilizar a su personal y establecer mecanismos de atención enfocados al tratamiento de víctimas y generadores de violencia escolar;
- VII.- Informar a la Secretaría y al REPAAVE, sobre casos que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades y que constituyan maltrato escolar; y
- VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 12.** Las escuelas públicas y privadas en el Estado deberán:

- I.- Procurar un ambiente libre de violencia entre los miembros de la comunidad educativa;
- II.- Manejar dentro del expediente personal y académico de cada alumno, el registro que en su caso, se levantará al estudiante que sea activo de conductas específicas en esta Ley, ya sea como víctima o generador, mismas que darán a conocer al REPAAVE;
- III.- Guardar reserva sobre la información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno;
- IV.- Entregar, a más tardar en el mes de junio, un informe anual detallado sobre las medidas implementadas en favor de la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, así como los incidentes presentados dentro de su institución, para que se integre al Informe Anual del REPAAVE;
- V.- Implementar las acciones y proyectos que determine el Programa Estatal; y
- VI.- Desarrollar Unidades de Prevención contra la violencia escolar para su detección y atención inmediata.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

### CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

**Artículo 13.** La violencia escolar puede presentarse en los siguientes tipos:

- I.- **Verbal:** Cuando hay un daño emocional mediante, insultos, menosprecio y burlas a través de cualquier medio;
- II.- **Psicológica:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza que lastimen la dignidad y/o autoestima;
- III.- **Física o Patrimonial:** Cuando haya daño corporal y/o a bienes de su propiedad;
- IV.- **Cibernética:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;

- V.- **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia de tipo sexual, envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, violencia o abuso de orden sexual; y/o
- VI.- **De exclusión social:** Cuando se aisle o se le amenace con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

**Artículo 14.** Para que exista violencia escolar, se requiere de las siguientes condiciones:

- I.- Actitud intencionalmente agresiva que se presenta de manera repetida y sistemática; y
- II.- Presencia de algún tipo de violencia escolar previsto en esta Ley por parte de un generador, propinada a una o varias víctimas miembros de la comunidad educativa; bastará con que se presente una sola vez para que se tenga como presumible la violencia.

**Artículo 15.** Los directivos de las instituciones públicas o privadas en el Estado, a través de la Secretaría, tienen la facultad de derivar hacia personal profesional y/o formado o bien al DIF Estatal y/o Secretaría de Salud, los casos de violencia escolar que así lo requieran.

**Artículo 16.** Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia escolar y el personal profesional y/o formado así lo recomiende, dicho alumno podrá ser inscrito a través de la Secretaría, a otra institución educativa, para que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

## CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACION DE VIOLENCIA ESCOLAR

**Artículo 17.** La Secretaría elaborará, implementará y evaluará el Programa Estatal, en concurrencia con las demás autoridades reconocidas, las cuales deberán aprobar lo que a ellas compete, de conformidad a lo establecido por esta Ley y su Reglamento Interno.

**Artículo 18.** El Programa Estatal será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará, cuando se considere necesario y a petición del Ejecutivo o de la Secretaría.

**Artículo 19.** El Objetivo del Programa Estatal, es facilitar estrategias para elaborar, implementar y evaluar acciones, proyectos y programas que fomenten la convivencia sana y libre de violencia entre la comunidad educativa.

**Artículo 20.** El Programa Estatal, deberá contener lo siguiente:

- I.- Acciones, proyectos y programas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia escolar;
- II.- Requerimientos y recomendaciones para el desarrollo de campañas informativas, así como rutas de sensibilización a la sociedad en general y en especial a la comunidad educativa en sus relaciones de convivencia, para generar un ambiente libre de violencia;
- III.- Estrategias que fomenten la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, conforme a lo establecido en el Programa Estatal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia Escolar;
- IV.- Información sobre las formas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, sus consecuencias y procedimientos de intervención establecidos en esta Ley; y
- V.- Contener información necesaria acerca del método de registro ante el REPAEVE, sobre casos de violencia escolar entre miembros de la comunidad educativa, que se presenten en las escuelas públicas o privadas del Estado.

**Artículo 21.** La Secretaría dará a conocer el contenido del Programa Estatal a las escuelas

públicas y privadas en el Estado, para garantizar su aplicación y generar un ambiente libre de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 22.** Con el fin de dar cumplimiento a las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar incluidas en el Programa Estatal y lo establecido en esta Ley, las escuelas públicas y privadas en la Entidad deberán generar actividades de formación u orientación a los miembros de su comunidad educativa.

### **CAPÍTULO III DEL REPAEVE.**

#### **REGISTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR**

**Artículo 23.** Se crea el Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar, dependiente de la Secretaría, que compilará los datos sobre los casos de violencia escolar que tengan lugar en escuelas públicas o privadas en el Estado.

**Artículo 24.** Son obligaciones del REPAEVE:

- I.- Recopilar los datos de casos de violencia escolar por:
  1. Alumno generador o víctima;
  2. Edad, grado y grupo escolar;
  3. Escuela de procedencia;
  4. Municipio;
  5. Zona escolar;
  6. Nombre del Director, centro de trabajo, sector, turno, domicilio y teléfono de la escuela;
  7. El nombre de la Institución, en caso de haber sido canalizado;
  8. Evidencias, investigación, seguimiento y proceso de rehabilitación;
  9. Medidas aplicadas al generador; y
  10. Nombre de los padres involucrados o tutores, domicilio y teléfono;

Con el objetivo de elaborar análisis, estadísticas y/o estudios necesarios que sirvan para informar a la Secretaría, sobre la presencia de violencia en el entorno escolar en el Estado.

- II.- Evaluar con respecto a los resultados de los registros e información recopilada, las propuestas de modificación e implementación de acciones y/o proyectos al Programa Estatal, con la finalidad de mejorar su aplicación en la prevención, atención y erradicación de violencia escolar;
- III.- Registrar y controlar las medidas aplicadas al generador, de conformidad a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos internos institucionales;
- IV.- Acreditar de manera escrita al profesional y facilitar copia del expediente sobre el miembro de la comunidad educativa que habrá de atender, de conformidad a lo previsto por esta Ley y a su reglamento; y
- V.- En todos los casos, guardar reserva de los datos personales de los involucrados en la violencia escolar, de conformidad con las leyes en la materia.

**Artículo 25.** A más tardar en los primeros quince días del mes de agosto, el REPAEVE deberá presentar un informe anual detallado a la Secretaría, sobre las medidas implementadas en

favor de la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, así como los incidentes informados por las escuelas públicas y privadas del Estado.

### TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 26.** La sociedad hidalguense en general que se vea involucrada y/o que tenga conocimiento sobre las acciones, proyectos y políticas considerados e implementados por el Programa Estatal, deberán informarse y participar en lo que corresponda, con apego a lo establecido por esta Ley.

**Artículo 27.** Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida por el REPAAVE a través de mecanismos establecidos por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PARA LOS GENERADORES

**Artículo 28.** Las medidas para los generadores de violencia escolar en las modalidades establecidas en esta Ley serán las siguientes:

- I.- **Aviso Preventivo:** Advertencia verbal al generador, emitido por la autoridad institucional, que establezca la acción inadecuada que se le atribuye –que puede constituir violencia escolar- y las sanciones a las que se puede hacer acreedor en caso de reincidencia, conforme a lo establecido en la presente Ley, dejando asentada esta circunstancia en el expediente del alumno;
- II.- **Reporte Escolar de atención y prevención de violencia escolar:** Informe personal y mediante escrito por parte del director y/o autoridades escolares a los padres de familia o tutores del generador y víctima, que establezca los pormenores de la modalidad de violencia escolar y las medidas a las que se puede hacer acreedor en caso de reincidencia, conforme a lo establecido en la presente Ley, para su colaboración e intervención en el comportamiento y daño causados;
- III.- **Atención profesional:** Canalizar al generador de violencia escolar, mediante escrito de la institución y a solicitud de la Secretaría, para su atención de tipo profesional en el DIF Estatal y/o en la Secretaría de Salud; o bien de tipo particular, cuando el padre, madre y en su caso tutor así lo decidan, con el objetivo de mejorar su comportamiento y la integridad de su salud.  
  
El profesional de tipo particular, miembro del DIF Estatal y/o de la Secretaría de Salud correspondiente, deberá acreditarse ante el REPAAVE por medio de escrito dirigido a la Secretaría donde haga constar su capacidad profesional, de conformidad a lo previsto por esta Ley y su reglamento.  
  
El profesional deberá entregar por escrito al REPAAVE y a la institución, las especificaciones del tratamiento, mismo que será agregado al expediente que le corresponda.
- IV.- **Transferencia escolar:** Cese escolar temporal al generador que se niegue o incumpla con la atención especificada por el profesional, hasta en tanto se garantice su reincorporación bajo tratamiento a un entorno libre de violencia, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

Se aplicará la misma sanción del párrafo anterior, si el padre, madre y/o tutor del generador, se negare, fuere negligente, o impidiera el tratamiento especificado por el profesional.

## CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PARA EL PERSONAL ESCOLAR

**Artículo 31.** La escuela pública o privada del Estado se hará acreedora a una medida cuando:

- I.- Haga caso omiso del contenido de la presente Ley;
- II.- Tolere o consienta algún caso de violencia escolar presentado dentro de su entorno escolar cometido por cualquier miembro de la comunidad educativa;
- III.- Se niegue a promover e implementar las acciones, proyectos y políticas contempladas dentro del Programa Estatal;
- IV.- Oculte a los padres de familia o tutores de los generadores y víctimas, los casos de violencia escolar presentados dentro de su institución;
- V.- Oculte a los padres de familia o tutores de los generadores y víctimas, los casos de violencia escolar en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
- VI.- Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VII.- Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; o
- VIII.- Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de las y los alumnos.

**Artículo 32.** Se aplicarán las medidas y procedimientos administrativos establecidos por la Secretaría, al personal escolar que incumpla con las disposiciones de esta Ley.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** La Secretaría deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, a los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Tercero.** El Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar (REPAEVE) iniciará sus funciones dentro de los ciento veinte días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** El Programa Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**Quinto.** La Secretaría podrá celebrar convenios de participación y aplicación de la presente Ley con Instituciones Autónomas en el Estado de Hidalgo.

**Sexto.** Las escuelas públicas y privadas en el Estado, deberán integrar su Unidad Preventiva contra la violencia escolar con base a lo siguiente:

- a) En el caso de instituciones del nivel básico deberán estar integradas por siete miembros de la comunidad educativa, siendo estos: dos maestros, tres padres o madres de familia y en su caso tutores y dos estudiantes que se encuentren cursando el sexto grado.
- b) En el caso de instituciones de nivel medio y medio superior deberán estar integradas por diez miembros de la comunidad educativa, siendo estos: tres maestros, tres padres o madres de familia y en su caso tutores y cuatro estudiantes que la misma institución asigne.

**Séptimo.-** La Secretaría establecerá los mecanismos que permitan la atención de la víctima y/o generador evitando que esto perjudique su estatus de alumno regular.

**Octavo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.**

**SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN PULIDO  
ROLDÁN,**

cdv'.

**SECRETARIA**

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA  
DÍAZ.**

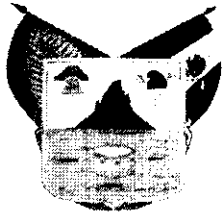
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

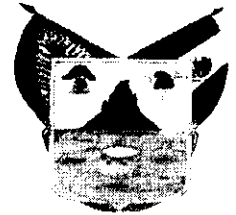
**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 534**

**QUE CONTIENE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para los efectos procedentes, oficio No SG/129/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, enviado por el Secretario de Gobierno, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que contienen la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado;** asunto que fue registrado en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Justicia y de Seguimiento sobre las Agresiones contra Periodistas y Medios de Comunicación, con los números **251/2013** y **85/2013**, respectivamente.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Que en este tenor, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, derivado del análisis y estudio de la Iniciativa en comento, coincidimos con lo expresado en la misma al señalar que, el sistema de derecho penal mexicano está siendo objeto de diversas transformaciones, dando lugar al rompimiento de los paradigmas tradicionales de la justicia penal en su conjunto. Normalmente el derecho penal tiene dos vías, a través de las cuales, realiza su función de protección de bienes jurídicos: por un lado, mediante la imposición de penas, con el fin de reparar las lesiones a los bienes jurídicos afectados con el delito, y por otro, con las medidas de seguridad, que pretenden prevenir futuras conductas riesgosas para la sociedad. Ello da lugar al denominado sistema de la doble vía del derecho penal, que cumple su misión preventiva y protectora, por medio de penas y medidas de seguridad.

**CUARTO.** Que en la actualidad surge una nueva dimensión de política criminal, que abre un tercer camino del derecho penal para cumplir su misión original, sin descuidar su efectividad.

través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Esta nueva visión pone énfasis en la solución profunda, completa, restaurativa de los hechos delictivos, connotando a los sistemas penales de solución de conflictos de un alto contenido democrático, pues transfiere a los protagonistas del drama penal la responsabilidad compartida de dar solución a la controversia, sin que por ello el poder público desconozca su obligación primigenia de asistir y tutelar siempre a las partes en conflictos, particularmente a las víctimas u ofendidos. Bajo este nuevo paradigma, el sistema de justicia penal se transforma y adopta en su seno nuevos mecanismos de solución y protección de bienes jurídicos, sin necesidad de echar a andar un sistema de justicia punitivo, sino, más bien, restaurativo, preventivo y, por lo mismo, respetuoso de los derechos humanos.

**QUINTO.** Que en nuestro País, situar el contexto de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el tiempo y en el espacio nos traslada a las épocas precolombinas, cuando los conflictos eran resueltos en forma oral y recurriendo al diálogo. Ya en la Constitución de Cádiz de 1812 se adopta la figura del conciliador como requisito previo para entablar un juicio. Asimismo con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá se crea la normativa ad hoc para la resolución de conflictos.

**SEXTO.** Que en nuestra Entidad, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, fija la política social, económica y cultural del Estado de Hidalgo. En el apartado de impartición de justicia, se definen los medios alternativos de solución de controversias como una de las estrategias para promover el desarrollo integral de los distintos grupos sociales en la Entidad, definiendo también la política indigenista en materia de solución de conflictos.

**SÉPTIMO.** Que es de referir que el 23 de abril de 2007, en el Congreso del Estado, se aprobó la adición de un párrafo tercero al artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, donde se establece que el Estado regulará un Sistema de Justicia Alternativa, así como en lo indicado en el artículo 100 ter del mismo ordenamiento, donde se estipula que el Consejo de la Judicatura tendrá la facultad de implementar dicho sistema, surgiendo en nuestro Estado la Justicia Alternativa como un medio rápido y eficaz para resolver conflictos de manera pacífica y colaborativa.

**OCTAVO.** Que posteriormente el día 18 de junio del año 2008, se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de elevar a nivel constitucional federal los mecanismos alternativos de solución de controversias, donde en su exposición de motivos se expresa lo siguiente: *"Los medios alternativos de solución de conflictos serán EJE TORAL del Sistema de Justicia en General, constituye un paso para fortalecer a la democracia, privilegian las voluntades privadas y convierten dicha opción en un derecho de las personas para decidir por sí mismas sus conflictos."*

En esa reforma se dispone en el artículo 17 de la Constitución Federal:

"Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requiere supervisión judicial."

**NOVENO.** Que sobre esa base, el 21 de abril de 2009, se aprueba la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo, esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar y regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como los principios del procedimiento para su aplicación.

**DÉCIMO.** Que posteriormente, y con base en la reforma constitucional en comento, el día 6 de julio del año 2009, mediante el Decreto número 186, se realizan diversas modificaciones a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo, donde se establece que el Sistema de Justicia Alternativa Estatal operaría en dos vertientes:

- La que es competencia del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a los establecido en el Artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y
- La que es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 9° párrafo tercero, 89 y 90 de la Constitución del Estado de Hidalgo.

**DECIMO PRIMERO.** Que la actividad de esos dos entes ha permitido consolidar en el Estado, la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, sin embargo hoy se hace

necesario armonizar en una misma legislación y en una sola Ley, la actividad de ambas instituciones y la de todas las demás que pretendan utilizar estos mecanismos en el Estado, con el fin de evitar contradicciones, repeticiones legislativas innecesarias y además para que los mecanismos alternativos respondan en todos los casos a los mismos principios y se ajusten a las mismas condiciones, independientemente de la institución o entidad que los realiza, ya sean públicos o privados, pues de lo contrario una diversificación de las leyes para regular una misma materia puede ocasionar una serie de incongruencias en perjuicio de los ciudadanos.

Además de que resulta inaccesible y complejo un sistema de administración de justicia cuya base está en diferentes leyes, pues dicha pluralidad de legislaciones genera inseguridad jurídica, al ser regulado un mismo supuesto con diversas consecuencias jurídicas o complicando un proceso que por su propia naturaleza es flexible y humano. Es por ello que la Iniciativa en estudio, tiene como objeto regular en una sola Ley los mecanismos alternativos de solución de controversias en el Estado, para su adecuada aplicación y que se establezca una política pública uniforme y coherente, por lo que no cabe duda de que existen numerosas referencias legislativas sobre el empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias, Ley que integrará de manera armónica la aplicación de estos mecanismos jurídicos.

**DECIMO SEGUNDO.** Que otro punto importante de mencionar, es que si bien es cierto que las diversas leyes en materia de Justicia Alternativa, han privilegiado la mediación como mecanismo alterno, también lo es que se han incorporado paulatinamente otros instrumentos no jurisdiccionales alternativos de resolución de conflictos tanto en el sector privado como en el público, más la Ley que se propone es evidentemente incluyente de los principales mecanismos de solución de controversias a nivel mundial, al contemplar a la negociación, mediación, conciliación, arbitraje y los procesos de justicia restaurativa, por lo que la hace si no la única, si la más completa en su género.

**DECIMO TERCERO.** Que en materia penal, es necesario regular su aplicación por parte de los operadores de la Ley, en atención a la naturaleza de los derechos tutelados pues ante la implementación del nuevo sistema penal, se requiere claridad para una exitosa aplicación, por lo que de manera transitoria ha quedado regulado que en la fecha y en los lugares en que entre en vigencia el nuevo sistema de justicia penal previsto en el Código Procesal Penal publicado en el periódico oficial del Estado el 14 de marzo de 2011, el Centro de la Procuraduría tendrá competencia para conocer y facilitar los acuerdos reparatorios que deseen realizar los interesados desde el momento en que tenga conocimiento de la noticia de delito y hasta antes de la formulación de la imputación y el Centro del Poder Judicial tendrá competencia, en materia penal, para conocer y facilitar esos acuerdos, después de haberse formulado la imputación y hasta antes de la apertura del juicio oral.

Además en esta Ley que se dictamina, se prevé la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera tridimensional, es decir que se regule en el sector público, privado y social, ampliando la aplicación de estos a todos los actores sociales (asociaciones, gremios) en los ámbitos municipal, escolar, comunitario, indígena y a todas las áreas del derecho (civil, familiar, mercantil, penal, administrativo), con el objetivo de otorgar seguridad jurídica a los usuarios y a los prestadores de servicios de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

**DECIMO CUARTO.** Que concientes de los beneficios que ha dado durante estos 5 cinco años la mediación indígena en el Estado, esta nueva Ley permite abordar además temas sociales como la mediación comunitaria y escolar, pilares fundamentales en la reconstrucción del tejido social, ya que son sectores de la sociedad en donde sus conflictos se desarrollan en el seno de grupos, organizaciones y pueblos que presentan lazos de afinidad y de permanencia.

Por su parte hablar de mediación escolar, es describir que toda persona tiene derecho a una adecuada educación para la paz, por lo que las escuelas podrán fomentar en sus alumnos programas educativos oficiales que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y otros métodos idóneos para la solución de conflictos. En virtud de que son estas ejemplos de tolerancia, respeto y de convivencia pacífica, generando una cultura de paz.

**DECIMO QUINTO.** Que por tanto, esta Ley en análisis, significa un paso importante, es un esfuerzo para integrar al sistema de administración de justicia en una Ley de gran

trascendencia en nuestra época. En virtud de ello, el Estado ofrecerá una opción en la que se involucren directamente los ciudadanos, ya que como se ha visto, la instauración de los mecanismos Alternativos de solución de controversias, responde a la constante demanda de la sociedad por la consolidación de un moderno sistema judicial en el que se promuevan formas democráticas de resolución de conflictos y no solamente los esquemas de la justicia tradicional.

Leyes como la que ahora se propone, le dan solidez a la impartición de justicia y seguridad jurídica a los hidalguenses, ya que abre un camino distinto para transitar y resolver un problema en forma amigable, propiciando una sociedad pacífica.

Es así, que se establece en su Título primero las disposiciones generales, las bases, conceptos e instituciones que tendrán a su cargo la operación del sistema de justicia alternativa en las vertientes antes mencionadas, destacando así los postulados establecidos en el artículo noveno de nuestra Constitución Local.

Por su parte, el Título segundo contempla los mecanismos a través de los cuales se llega a la solución alternativa de controversias, en especial la mediación y la conciliación, definiendo los principios que les rigen, los ámbitos de aplicación, así como las características de los facilitadores que se encargarán de conducir las sesiones de mediación-conciliación en el ámbito de la justicia alternativa. Asimismo, los derechos y deberes de las partes interesadas, reglas y características del convenio que pone fin al conflicto.

El Título tercero comprende las particularidades de la mediación pública y de los órganos encargados de llevarla a cabo, delimitando claramente las funciones de los Centros de Justicia Alternativa del sistema público de la Entidad; mientras que el Título cuarto abarca lo relativo a la mediación en el ámbito privado y social, específicamente en el tema de la mediación indígena, reconociendo con ello la composición pluricultural de nuestra sociedad, al mismo tiempo de abrir paso a las labores de justicia alternativa en el ámbito escolar y comunitario, que hoy por hoy constituye un objetivo de primordial importancia para la prevención de la violencia y la restauración de las relaciones interpersonales.

El Título Quinto hace referencia particular a la llamada justicia restaurativa, como un nuevo modelo de reparación social, con un enfoque altamente personal, que involucra no sólo al afectado por el hecho lesivo, sino también a la comunidad misma, reforzando así el sentimiento de seguridad pública y ciudadana. En el ámbito penal, este modelo tiene importantes ventajas para los participantes en procesos restaurativos, pero en especial, para las víctimas y para el propio ofensor, alcanzando fines de sanación y reinserción, deslindados de la ejecución penal propiamente dicha.

El Título sexto incluye otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, dando lugar a la inclusión de las figuras ya conocidas en nuestro sistema jurídico, tales como el arbitraje y la transacción.

**DECIMO SEXTO.** Que en tal contexto, quienes integramos las Primeras Comisiones que dictaminan, expresamos nuestro compromiso invariable de fortalecer los instrumentos jurídicos que permiten una adecuada convivencia entre las y los hidalguenses y Gobierno a efecto de contar con las herramientas jurídicas necesarias para tener una administración y procuración de justicia eficiente y práctica, por lo que coincidimos en aprobar la Iniciativa en estudio.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

**QUE CONTIENE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo.

**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y tiene por objeto fomentar y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los principios, bases, requisitos y condiciones para desarrollar un sistema de justicia alternativa y el procedimiento para su aplicación.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias son la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el proceso restaurativo.

La solución alternativa de controversias podrá realizarse en los casos autorizados por la Ley o cuando recaigan en derechos de los cuales los interesados puedan disponer libremente, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

La solución alternativa de controversias deberá desarrollarse en plena armonía con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y la Ley.

**Artículo 2.** Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo anterior, el Sistema de Justicia Alternativa, se integrará con las instituciones públicas y privadas, así como por personas físicas que se adhieran a este Sistema.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- **Acuerdo para la Reparación:** El pacto entre la víctima u ofendido y el imputado que lleva como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo y que tiene el efecto de concluir el proceso;
- II.- **Arbitraje:** Procedimiento extrajudicial al que los interesados someten ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellos, respecto de una determinada relación jurídica;
- III.- **Centro de Justicia Alternativa:** Aquella institución pública estatal y municipal que tenga como fin la solución de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV.- **Centro de la Procuraduría:** Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V.- **Centro del Poder Judicial:** Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado;
- VI.- **Conciliación:** Método alternativo no adversarial para lograr la solución de conflictos, mediante el cual el facilitador asiste a los interesados en el conflicto, para propiciar las vías de diálogo, proponiendo alternativas de solución al mismo;
- VII.- **Convenio:** Acuerdo a través del cual los interesados ponen fin de manera total o parcial a un conflicto;
- VIII.- **Facilitador:** Aquella persona que interviene en los mecanismos de solución de controversias con el fin de coadyuvar en su solución y contribuir a la armonía social;
- IX.- **Facilitador Indígena:** Aquella persona física, que coadyuva en la solución de controversias, integrante de una comunidad indígena, con conocimientos de los usos y costumbres, cultura, tradiciones, lengua y valores culturales con ese sector de la población;
- X.- **Facilitador Privado:** Aquella persona física que, sin pertenecer a una institución pública, coadyuva en la solución de controversias, con fines altruistas o de lucro;
- XI.- **Interesados:** Personas físicas o morales debidamente representadas, que se someten a algún mecanismo alternativo de solución de controversias;
- XII.- **Mediación:** Método alternativo no adversarial para lograr la solución de conflictos, mediante el cual el facilitador, quien no tiene facultad de decisión, interviene únicamente propiciando la comunicación entre los interesados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente, y también coadyuvar para lograr una paz social;

- XIII.- Negociación:** Es el acto por virtud del cual las partes interesadas, sin intermediarios, solucionan un conflicto; y
- XIV.- Sistema:** Conjunto articulado de relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, vinculados en el procedimiento de implementación de los medios alternativos de solución de controversias.

## TÍTULO SEGUNDO MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS

**Artículo 4.** Los procedimientos de solución de conflictos a través de mediación y conciliación, se desarrollarán conforme a los siguientes principios:

- I.- **Voluntariedad:** La intervención de las partes debe ser por propia decisión, libre de toda coacción;
- II.- **Confidencialidad:** Lo tratado en el procedimiento no podrá ser divulgado por el facilitador a terceras personas;
- III.- **Imparcialidad:** El facilitador actuará libre de prejuicios y distinciones tratando a los interesados con absoluta objetividad, sin diferencia o discriminación alguna;
- IV.- **Equidad:** Los medios alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes, que conduzcan a la obtención de acuerdos recíprocamente satisfactorios y duraderos;
- V.- **Flexibilidad:** El procedimiento prescindirá de formalidades o lineamientos estrictos, para poder responder a las necesidades de los interesados;
- VI.- **Honestidad:** El facilitador deberá conducirse con probidad y rectitud en el ejercicio de sus funciones;
- VII.- **Legalidad:** Sólo pueden ser objeto de mediación y conciliación, los casos expresamente autorizados por la Ley; y
- VIII.- **Neutralidad:** El facilitador deberá tratar el asunto con objetividad y evitar juicios, opiniones y prejuicios que puedan influir en la toma de las decisiones de los interesados.

**Artículo 5.** El servicio de solución de controversias se proporcionará bajo los principios anteriores en forma pronta y profesional.

**Artículo 6.** La mediación y la conciliación serán aplicables:

- I.- En materia civil y familiar en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio;
- II.- En materia penal, en los casos previstos por la Ley; y
- III.- En cualquier otra materia siempre y cuando sean derechos disponibles por los interesados.

**Artículo 7.** Las personas que residan o se encuentren en el Estado de Hidalgo, podrán solucionar sus conflictos a través del Sistema de Justicia Alternativa, siempre que la Ley lo permita.

**Artículo 8.** Las sedes y los centros regionales podrán desahogar estos procedimientos en el Distrito o Distritos judiciales que determinen el Consejo de la Judicatura o la Procuraduría, según corresponda.

**Artículo 9.** Los procedimientos serán flexibles, debiendo los facilitadores tratar a los interesados con igualdad y dar a cada uno de ellos plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

**Artículo 10.** Los servicios de mediación y conciliación serán gratuitos cuando se impartan por los Centros de Justicia Alternativa públicos.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FACILITADORES

**Artículo 11.** Para ser facilitador de alguno de los Centros de Justicia Alternativa Públicos se requiere:

- I.- Tener Título y cédula profesional legalmente expedido, excepto los facilitadores en mediación social;
- II.- Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, capacidad y antecedentes personales;
- III.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;
- IV.- Obtener la certificación y registro expedido por el Consejo de la Judicatura o la Procuraduría respectivamente, según el centro donde ejercerá sus funciones; y
- V.- No haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 12.** Para ser facilitador Privado se requiere:

- I.- Tener conocimientos, habilidades y destrezas especializados en la materia, y contar de preferencia con Título profesional en áreas afines;
- II.- Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, capacidad y antecedentes personales;
- III.- No haber sido condenado por delito doloso; y
- IV.- Obtener la certificación, registro y autorización por el Consejo de la Judicatura para ejercer, en términos de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 13.** El facilitador tendrá las siguientes atribuciones:

- i.- Cumplir con los principios y garantías que establecen la Constitución Federal, tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y la Ley, al regular los medios alternativos de solución de controversias;
- II.- Informar a las partes, a efecto de que conozcan los distintos mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley para que estén en aptitud de resolver sus conflictos, propiciando soluciones que armonicen sus intereses, buscando en todo caso la equidad entre los interesados;
- III.- Orientar a las partes sobre las instancias e instituciones que puedan atender temas paralelos al conflicto principal que se ventila en el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV.- Corroborar si el asunto que le corresponde asistir es susceptible de ser resuelto a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V.- Substanciar los mecanismos alternativos de solución de controversias para poner fin a los conflictos de los interesados, e incluso modificar el medio elegido cuando, de común acuerdo con éstos, resulte conveniente emplear un mecanismo alterno distinto al inicialmente seleccionado;
- VI.- Mantener el buen desarrollo de las sesiones, procurando que no haya interrupciones y propiciar un ambiente afable que permita el libre intercambio de información entre los interesados, de manera que se asegure un trato de consideración y de respeto;
- VII.- Dar por terminado el desarrollo de las sesiones de mecanismos alternativos de solución de controversias cuando alguno de los interesados lo solicite expresamente o el facilitador considere que se ha agotado la viabilidad del mecanismo alternativo elegido;
- VIII.- Redactar en su caso los acuerdos o el plan de reparación al que hayan llegado los interesados a través de los mecanismos alternativos, verificando que no trasgredan o vulneren los principios generales del derecho, se hagan en términos claros y precisos de manera tal que no quede duda en su interpretación, y no afecten el interés público o perjudiquen los derechos de terceros;
- IX.- Llevar un registro interno de los asuntos de los que conozcan en los que anotarán sus incidencias y resultados, sin violentar el principio de confidencialidad;
- X.- Rendir ante su superior jerárquico en su caso, un informe mensual de su gestión;
- XI.- Colaborar para la realización de estudios y análisis de carácter prospectivo que permitan apoyar el Sistema de Justicia Alternativa;
- XII.- Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda comprometer su integridad, imparcialidad, neutralidad y profesionalidad; y
- XIII.- Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 14.** En caso de que los interesados no pudieran llegar por sí mismos a un acuerdo que resuelva el conflicto, el facilitador podrá presentar alternativas de solución viables, que protejan sus intereses, llevando a cabo el procedimiento de conciliación previamente aceptado por los interesados.

**Artículo 15.-** El facilitador deberá excusarse forzosamente, bajo pena de inhabilitación, cuando

tenga conocimiento de que concurre en él algún impedimento legal. Si no se excusare, cualquiera de los interesados podrá promover su recusación ante el superior jerárquico que corresponda.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS INTERESADOS**

**Artículo 16.** Las personas capaces, que tengan interés en resolver sus conflictos sobre derechos de naturaleza disponible, podrán resolverlos ante las instituciones públicas y privadas, así como los facilitadores privados que ofrecen los procedimientos de Justicia Alternativa en el Estado.

Los menores de edad podrán ser invitados a participar en los procedimientos, para ser oídos, con apego a la normatividad correspondiente, siempre y cuando ellos así lo permitan y su intervención sea pertinente de acuerdo a su edad o cuando exista posibilidad de su afectación.

Las personas morales podrán utilizar este medio, a través de sus representantes legalmente facultados para celebrar procedimientos para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, transigir acerca de sus intereses.

**Artículo 17.** Los interesados deberán comparecer personalmente, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos referidos en este artículo. Tratándose de personas morales, lo podrán hacer por conducto de sus representantes que cuenten con poder bastante. En caso de menores o incapaces, deberán comparecer también quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, salvo que existan intereses contrapuestos entre ellos o se trate de personas en estado de abandono, en cuyo caso podrá comparecer un adulto de su confianza y el facilitador vigilará que no se vulneren los derechos del menor o incapaz.

En los procedimientos para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias podrán utilizarse sistemas de videoconferencia u otros medios electrónicos, para reunir a los interesados, cuando sea necesario para la solución del conflicto.

**Artículo 18.** Los Interesados, tendrán los siguientes derechos:

Solicitar la intervención de un facilitador para la solución de alguna controversia, en los términos de esta Ley;

- I.- Intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos referidos;
- II.- Asistir a las sesiones acompañado de su abogado, quien deberá observar una actitud colaborativa, en caso contrario el facilitador podrá requerirle para que actúe en beneficio del procedimiento;
- III.- Pedir que se suspenda o concluya el trámite, en caso de inconformidad o falta de voluntad para llevar a cabo el procedimiento;
- IV.- Recibir un servicio de calidad acorde con los principios del procedimiento;
- V.- Ser tratado con respeto en el desarrollo de los procedimientos;
- VI.- Recibir toda la información necesaria en relación con los mecanismos alternativos y sus alcances de modo que estén en aptitud de optar por las soluciones que mas convengan a sus intereses; y
- VII.- Solicitar en su caso un ejemplar del convenio, acuerdo o plan de reparación suscrito.

**Artículo 19.** Los interesados, están obligados a:

- I.- Mantener la confidencialidad de su asunto;
- II.- Aceptar los principios y reglas que disciplinan el procedimiento;
- III.- Conducirse con respeto, cumplir las reglas del procedimiento y observar un buen comportamiento durante el desarrollo del mismo;
- IV.- Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante en el caso de las personas morales, según corresponda, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos;
- V.- Darle continuidad y seguimiento al mecanismo alternativo al que se sometieron, hasta que se concluya por cualquiera de sus formas establecidas en esta Ley;
- VI.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio, acuerdos y planes de reparación; y



VII.- Las demás que contemplen esta Ley y otros ordenamientos.

#### **CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

**Artículo 20.** La Negociación es el acto por virtud del cual las partes interesadas, sin intermediarios, obtienen un convenio que soluciona un conflicto.

Este convenio deberá ser autorizado o validado por el Centro de Justicia Alternativa que conforme a sus atribuciones corresponda.

**Artículo 21.** La mediación y la conciliación, tendrá lugar en los siguientes casos:

- I.- Por cláusula de mediación o conciliación derivada de alguna relación contractual, siempre que conste por escrito;
- II.- Cuando los interesados acuerden someterse al procedimiento de mediación o conciliación, siempre que la Ley lo autorice, en cuyo caso si hubiese un proceso jurisdiccional éste podrá suspenderse en los términos que establezcan la Ley; y
- III.- En los casos que la Ley lo autorice.

**Artículo 22.** El procedimiento se iniciará a través de una solicitud, la cual podrá ser presentada de manera verbal o escrita, precisando el nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia, a fin de que ésta sea convocada, para lo cual se llevará un registro.

**Artículo 23.** Iniciado el procedimiento, el facilitador analizará si la situación planteada es viable para resolverla en mediación o conciliación, en caso afirmativo, se convocará a los interesados, para que asistan. En el caso de que la situación planteada no sea viable para resolverla por estos procedimientos se canalizará a las instituciones correspondientes.

**Artículo 24.** Las personas convocadas deberán manifestar su voluntad de participar en el procedimiento. Podrán informarse del contenido y características de los servicios que se proporcionan o bien esperar la fecha que se les designó para la celebración de la sesión.

**Artículo 25.** La convocatoria a los interesados, podrán ser por teléfono, por servicio de mensajería, por correo electrónico, personalmente o por cualquier otro medio idóneo que aseguren la transmisión de la información.

**Artículo 26.** La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:

- I.- Nombre de la persona solicitante;
- II.- Lugar y fecha de expedición;
- III.- Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión;
- IV.- Materia de la que se trate; y
- V.- Nombre del facilitador responsable para llevar a cabo el procedimiento.

**Artículo 27.** La sesión inicial se podrá desarrollar en los términos siguientes:

- I.- Informar a los interesados sobre las ventajas del procedimiento;
- II.- Realizar una explicación del procedimiento y sus principios, las reglas de éste, y que puede haber una o varias sesiones;
- III.- Explicar los alcances y efectos legales del convenio, acuerdo y plan de reparación;
- IV.- Generar el diálogo colaborativo entre los interesados;
- V.- Fijar la fecha, hora y lugar para la próxima sesión que puede ser de manera conjunta o por separado;
- VI.- Generar el registro donde los interesados aceptan de manera voluntaria llevar a cabo el procedimiento; y
- VII.- Desarrollar, en su caso, en esta sesión otros aspectos que se consideren pertinentes, de acuerdo a las personas y al conflicto.

**Artículo 28.** Si la primera sesión no pudiere celebrarse por motivos justificados, a petición de alguno de los interesados, el facilitador deberá convocar a otra.

**Artículo 29.** Cuando el facilitador lo considere pertinente de acuerdo a la naturaleza del

conflicto, podrá llevar a cabo sesiones privadas con cada uno de los interesados previas a la sesión inicial, con el fin de lograr un mejor entendimiento del mismo.

**Artículo 30.** Después de lo expuesto en la sesión inicial, si el facilitador detecta que el asunto no es susceptible de someterse a mediación o conciliación en términos de esta Ley y su Reglamento, deberá concluir el procedimiento, absteniéndose de desahogar sesiones subsiguientes.

El facilitador no podrá continuar con el procedimiento cuando se advierta de las manifestaciones de alguno de los interesados, la probable existencia de un delito respecto del cual no pueda cerciorarse de su gravedad o resultado. La información, documentos y demás datos aportados por los interesados serán confidenciales, salvo que en el desarrollo de la sesiones se revele información sobre un delito en curso, que afecte la integridad o la vida de una persona.

**Artículo 31.** Durante el procedimiento el facilitador podrá convocar a los interesados a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, cumpliendo con las etapas y la metodología que los procedimientos de mediación y conciliación requieren.

Todas las sesiones de mediación o conciliación serán orales y no se levantarán actas de las manifestaciones que los interesados expongan.

**Artículo 32.** El procedimiento de mediación-conciliación se suspenderá cuando alguno de los interesados o ambos lo soliciten.

**Artículo 33.** El procedimiento se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I.- Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II.- Por el cumplimiento del acuerdo o plan de reparación convenido entre los interesados;
- III.- Por decisión del facilitador, si el procedimiento se ha dilatado por conductas propias de los interesados;
- IV.- Por decisión de alguno o todos los interesados;
- V.- Por existir dolo o mala fe de alguno de los interesados en contra del otro;
- VI.- Por inasistencia de los interesados a más de dos sesiones consecutivas, sin causa justificada;
- VII.- Cuando se trate de conflictos que no puedan ser materia de transacción o perdón legal;
- VIII.- Al tener conocimiento en cualquier momento, de que se ventila un asunto donde existe cualquier tipo de violencia familiar; y
- IX.- Ante la inasistencia del convocado en tres ocasiones.

**Artículo 34.** El convenio deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I.- Lugar y fecha de su celebración;
- II.- Nombre y datos generales de los interesados.
- III.- Tratándose de representación legal de alguna persona física o moral se hará constar el documento con el que se haya acreditado dicho carácter;
- IV.- Los antecedentes;
- V.- Descripción precisa de las obligaciones que hubieran acordado los interesados, así como sus condiciones, términos y plazos de cumplimiento;
- VI.- Firma de quienes lo suscriben y la firma del facilitador. En caso de que alguno de los interesados no sepa o no pudiera firmar, estampará su huella digital o firmará otra persona a su ruego y encargo, dejándose constancia de ello;
- VII.- La autorización o validación del Director General respectivo en su caso; y
- VIII.- Cualquier otro aspecto que el facilitador considere necesario.

**Artículo 35.** Por la sola firma del facilitador, se presume que el convenio, acuerdo o plan de reparación, no es contrario a derecho, no afecta a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. También se considerará que las firmas contenidas son auténticas.

**Artículo 36.** Cuando alguno de los interesados incumpla el contenido del convenio el afectado podrá solicitar su ejecución a través de los procedimientos diseñados para el Juicio Ejecutivo Civil o la vía de apremio, ante el Juez competente o por cualquier otro procedimiento establecido por la Ley.

**Artículo 37.** El facilitador podrá auxiliarse de otros expertos en la materia del conflicto planteado en aras de lograr una solución más sólida y justa dentro del procedimiento.

**Artículo 38.** Los interesados conservarán los derechos que no se hubieren convenido, para hacerlos valer mediante las acciones legales respectivas.

**Artículo 39.** Los convenios celebrados en el procedimiento de mediación o conciliación, autorizados o validados por el Centro del Poder Judicial tendrán efectos de cosa juzgada, en el caso de que sean asuntos de índole civil, familiar o mercantil.

En el caso de facilitadores privados, los convenios celebrados ante ellos, tendrán el efecto de cosa juzgada, siempre y cuando sean validados por el Centro del Poder Judicial.

En materia penal se estará a lo dispuesto por la legislación en la materia.

**Artículo 40.** Los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán carácter confidencial. En consecuencia, toda persona que en ellos intervenga, estará impedida para divulgar la información que de aquél se derive.

La información proporcionada por los interesados en el procedimiento será confidencial y privilegiada; de igual manera lo serán todos los documentos relativos al mismo, exceptuando las constancias que se realizan de mero trámite, las cuales no contendrán ninguna manifestación realizada en el procedimiento.

**Artículo 41.** El facilitador no podrá fungir como testigo en la vía jurisdiccional en el asunto en el que haya intervenido, toda vez que al someterse los interesados al procedimiento, reconocen su carácter confidencial. Tampoco podrá actuar como apoderado legal, abogado o asesor en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con el asunto en el que intervino.

**Artículo 42.** La actuación de los facilitadores en sede judicial estará protegida por el secreto profesional, teniendo éstos fe pública en sus actuaciones.

### **TÍTULO TERCERO MEDIACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**Artículo 43.** Los procedimientos para la aplicación de mecanismos Alternativos de solución de controversias en sede judicial, estarán a cargo del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo y sus sedes regionales como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, conforme a los artículos 129 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y esta Ley.

**Artículo 44.** El Centro del Poder Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, tendrá autonomía técnica para conocer y facilitar la solución de controversias que le sean planteadas, mediante procedimientos no jurisdiccionales, en términos de lo que establezca la presente Ley y su Reglamento. Residirá en la capital del Estado y podrá establecer sedes regionales en toda la Entidad.

**Artículo 45.** El Centro del Poder Judicial en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura para el registro, certificación, autorización y supervisión de los facilitadores del Estado, excepto los adscritos a la Procuraduría;
- II.- Intercambiar información y prácticas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan a fortalecer el sistema;
- III.- Crear sedes regionales y unidades de apoyo necesarios para su buen funcionamiento y desempeño, así como coadyuvar con los centros de justicia alternativa y demás facilitadores públicos y privados;
- IV.- Desarrollar y administrar los procedimientos para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias conforme a esta Ley;
- V.- Difundir y divulgar los mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- VI.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

**Artículo 46.** El Centro estará integrado por:

- I.- Un Director General;
- II.- Un Subdirector;
- III.- Facilitadores;
- IV.- Responsables de las sedes regionales;
- V.- El personal administrativo, que será determinado de acuerdo al volumen de los asuntos, según lo establezca el Consejo de la Judicatura y lo permita el presupuesto;
- VI.- Un área de validación jurídica integrada por Licenciados en Derecho; y
- VII.- Un área psicológica.

El Director General del Centro y los responsables de las sedes regionales, en su caso serán nombrados por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 47.** Para ser Director General del Centro se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes personales;
- III.- No haber sido condenado por delito doloso;
- IV.- Contar con Título y cedula profesional de Licenciado en Derecho legalmente expedido;
- V.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;
- VI.- Haber obtenido con anterioridad la certificación y registro como facilitador ante el Consejo de la Judicatura en los términos del Reglamento respectivo; y
- VII.- No ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 48.** El Director General del Centro del Poder Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley en el ámbito de su competencia;
- II.- Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura para la implementación del Sistema de Justicia Alternativa previsto en la Constitución del Estado y en la Ley;
- III.- Representar al Centro y a las sedes regionales, así como celebrar los actos jurídicos que permitan el fortalecimiento de los mismos;
- IV.- Validar y firmar los convenios de los procedimientos de mediación y conciliación para elevarlos a la categoría de cosa juzgada cuando corresponda;
- V.- Coordinar el buen funcionamiento del Centro, sedes regionales, manteniendo la supervisión de los facilitadores del Estado, cuidando el cumplimiento cabal de la normatividad que los regula, la calidad de sus servicios y el logro de sus objetivos;
- VI.- Tomar las decisiones técnicas y administrativas competentes al Centro y sedes regionales en términos del presente ordenamiento;
- VII.- Recabar las experiencias del Centro, sedes regionales, Centros de Justicia Alternativa públicos y privados y facilitadores privados para la realización de estudios y análisis de carácter prospectivo;
- VIII.- Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura en el control y actualización del registro de facilitadores conforme al Reglamento de esta Ley;
- IX.- Operar los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozca las funciones, bondades y alcances del sistema;
- X.- Rendir mensualmente al Consejo de la Judicatura un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro y sedes regionales;
- XI.- Hacer anualmente del conocimiento del Consejo de la Judicatura, el programa interno de trabajo del Centro y sus sedes regionales, que contendrá sus metas, tareas, requerimientos humanos y materiales necesarios para el siguiente año;
- XII.- Establecer las funciones y programar las actividades del personal del Centro y sedes regionales;
- XIII.- Coordinar al personal que labore en el Centro y en las sedes regionales;
- XIV.- Proponer al Consejo de la Judicatura, el establecimiento de sedes regionales en el interior del Estado;
- XV.- Ser parte del sínodo para nombrar a los facilitadores del Centro y de las sedes regionales; y
- XVI.- Los demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**Artículo 49.** Los mecanismos Alternativos de solución de controversias que deban aplicarse en la Procuraduría General de Justicia del Estado, estarán a cargo de su Centro de Justicia Alternativa.

Dicho Centro tendrá su asiento en la capital del Estado y podrá establecer sedes regionales en toda la Entidad.

**Artículo 50.** En materia penal el Centro de la Procuraduría tendrá competencia para conocer y facilitar los acuerdos reparatorios, previos a la consignación, en aquellos hechos punibles que sean perseguibles por querrela y no exista un interés público en su persecución.

**Artículo 51.** El Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer y llevar a cabo políticas generales y específicas, previo acuerdo del Procurador, tendientes al adecuado funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia y de sus sedes regionales;
- II.- Desarrollar y administrar los procedimientos para la aplicación de los mecanismos alternativos y llevar los registros correspondientes;
- III.- Establecer en conjunción con el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría los lineamientos, los requisitos y procedimientos para el ingreso y formación de facilitadores;
- IV.- Intercambiar información y experiencias con instituciones afines que contribuyan a fortalecer sus funciones y ampliar sus metas;
- V.- Certificar a sus facilitadores adscritos; y
- VI.- Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos.

**Artículo 52.** EL Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estará a cargo de un Director General, que será asistido por el número de facilitadores, así como el personal que sea necesario y autorice el presupuesto.

**Artículo 53.** Para ser Director General del Centro de la Procuraduría se estará a lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

**Artículo 54.** El Director General del Centro de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley en el ámbito de su competencia;
- II.- Representar al Centro de la Procuraduría y a las sedes regionales;
- III.- Autorizar los convenios en los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV.- Coordinar el buen funcionamiento del Centro de la Procuraduría y las sedes regionales, manteniendo la supervisión continua de sus facilitadores, cuidando el cumplimiento cabal de la normatividad que los regula, la calidad de sus servicios y el logro de sus objetivos;
- V.- Coadyuvar con el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría en los procesos de selección y formación de sus facilitadores;
- VI.- Rendir mensualmente al Procurador un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro y sus sedes regionales; y
- VII.- Los demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA

**Artículo 55.** Los Centros de Justicia Alternativa, serán regulados por la presente Ley y su Reglamento y podrán ser atendidos por uno o más facilitadores.

**Artículo 56.-** Los facilitadores que sean integrantes de los Centros de Justicia Alternativa, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento para poder actuar como tales.

**Artículo 57.** Los Centros de Justicia Alternativa podrán solicitar al Director del Centro del Poder Judicial o al Director del Centro de la Procuraduría, según corresponda conforme a sus competencias, la validación o la autorización de los convenios, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 58.** Los Centros de Justicia Alternativa en el Estado deberán generar y rendir ante su superior un informe mensual de las actividades y estadísticas de sus labores.

## **TITULO CUARTO MEDIACIÓN PRIVADA Y MEDIACIÓN SOCIAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 59.** Corresponderá a los facilitadores privados solicitar la validación o autorización, según corresponda ante el Centro respectivo.

No serán autorizados o validados los convenios que a juicio del Director del Centro, afecten los intereses de terceros, sean contrarios al orden público o hayan recaído sobre derechos respecto de los cuales los interesados no tengan libre disposición de acuerdo con la Ley.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDIACIÓN INDÍGENA**

**Artículo 60.** La mediación indígena constituye un método de solución alternativa de controversias, a través del cual se pueden realizar procesos de negociación, conciliación y justicia restaurativa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenezcan los interesados.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias deben ejercerse reconociendo el Sistema Normativo Indígena, en los términos que previene la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con pleno respeto a los Derechos Humanos y al marco Constitucional Federal, así como en atención a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

La mediación Indígena será regulada por los lineamientos y principios establecidos en esta Ley, aplicando, en lo que no se le contraponga, los sistemas normativos, prácticas tradicionales y formas específicas de organización social de las comunidades y pueblos indígenas, conservando en todo momento la dignidad e integridad de las mujeres, niños y grupos en estado de vulnerabilidad.

**Artículo 61.** Los procedimientos de mediación indígena podrán ser llevados a cabo en el Centro del Poder Judicial y sus sedes regionales, o bien mediante organizaciones sociales de la comunidad indígena, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura.

En toda mediación que resulte interesado algún indígena o más que hablen preponderadamente una lengua indígena, tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por interpretes y traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por los Mediadores- Conciliadores de manera gratuita.

Asimismo, tendrán el derecho de acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias en igualdad de oportunidades respecto de los demás interesados, eliminándose cualquier práctica discriminatoria.

**Artículo 62.** La mediación indígena puede desarrollarse en español o en la lengua de la comunidad a la que pertenecen los interesados, respetando los usos y costumbres de la comunidad.

### **CAPÍTULO TERCERO MEDIACIÓN ESCOLAR**

**Artículo 63.** Toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz social, por lo que las escuelas llevarán a cabo programas o actividades en alguna asignatura afin que fomenten en los alumnos la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y otros métodos idóneos para la solución de conflictos.

**Artículo 64.** Los programas o actividades en alguna asignatura afin de mediación escolar podrán propiciar actitudes favorables a la reflexión del diálogo cooperativo entre los integrantes de la comunidad educativa, previniendo así la violencia en las instituciones educativas.

**Artículo 65.** El Centro del Poder Judicial coadyuvará en la implementación de la mediación escolar, para lo cual brindará asesoramiento y capacitación a las instituciones educativas interesadas.

#### **CAPÍTULO CUARTO MEDIACIÓN COMUNITARIA**

**Artículo 66.** La mediación comunitaria tendrá como objetivo crear un espacio para la resolución de los conflictos a través de facilitadores, con la finalidad de evitar que los conflictos se conviertan en acciones violentas, y generar que los integrantes de la comunidad desarrollen habilidades básicas que fomenten la convivencia pacífica.

**Artículo 67.** Para actuar como facilitador comunitario se requerirá tener los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

#### **TITULO QUINTO JUSTICIA RESTAURATIVA**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 68.** La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar a la víctima, al ofensor y a la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto, con el fin de promover la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido de seguridad colectivo.

La justicia restaurativa podrá desarrollarse en la materia penal, familiar y en aquellas otras en las que se susciten conflictos susceptibles de ser restaurados a través de este proceso.

**Artículo 69.** El procedimiento de restauración tiene como propósito que la víctima y el ofensor participen activa y personalmente en la solución del conflicto, para que a través del diálogo se establezcan las bases para la reparación moral, material y económica del daño causado por la acción ilícita y el reconocimiento de las responsabilidades individuales y colectivas de los interesados, así como la recomposición del tejido social para procurar satisfacer las necesidades de la comunidad.

Este procedimiento proporciona una oportunidad de reunir a la víctima con el ofensor en un escenario seguro y con un guión estructurado de acuerdo a los lineamientos nacionales e internacionales, realizando una discusión del delito o conflicto, con la asistencia de un facilitador capacitado en este tipo de procesos restaurativos.

**Artículo 70.** La reparación derivada del procedimiento restaurativo podrá comprender lo siguiente:

- I.- El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima en un acto público o privado, de conformidad con el acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el ofensor acepta que su conducta causó un daño real;
- II.- El compromiso de no repetición de la conducta originadora del conflicto y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse a programas educativos para la promoción de la paz, tratamiento de adicciones y alcoholismo, terapias para el control del enojo u otras medidas similares;
- III.- La voluntad de someterse a alguna de las condiciones previstas para el otorgamiento de la suspensión del proceso; y
- IV.- Un plan de restitución que puede ser económico o en especie, restituyendo o reemplazando algún bien, la realización de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma solicitada por la víctima y acordadas entre las partes en el curso de una reunión.

## TÍTULO SEXTO ARBITRAJE Y TRANSACCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 71.** Cuando los interesados decidan ejercer el derecho a sujetar sus diferencias mediante el procedimiento de arbitraje, éste se regulará por las disposiciones aplicables contenidas en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo y por aquellas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 72.** Para efecto del nombramiento de árbitros mediante intervención judicial, las personas susceptibles de elección deberán comprobar su acreditación y contar con el registro que para tal efecto expida el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 73.** A falta de acuerdo arbitral o cláusula compromisoria, cuando deba nombrarse árbitros mediante intervención judicial, las personas susceptibles de nombramiento deberán comprobar su acreditación y contar con el registro que para tal efecto expida el Consejo de la Judicatura.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSACCIÓN

**Artículo 74.** Cuando los interesados acuerden terminar una controversia presente o prevenir una futura mediante la transacción, ésta se regulará por las disposiciones aplicables contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

**Artículo 75.** La responsabilidad y sanciones de quienes presten el servicio de solución de conflictos a través mecanismos alternativos, quedará sujeta a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 76.** El incumplimiento a las atribuciones previstas en esta Ley, serán causas de responsabilidad para los facilitadores. Con respecto a los facilitadores privados, las sanciones que deban ser impuestas por ello se equiparán a las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Consejo de la Judicatura podrá retirar la certificación y la autorización al facilitador privado cuando incurra en una falta grave, luego de haber seguido un debido proceso.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

**Artículo 77.** Las controversias que se susciten en el Centro del Poder Judicial derivadas de la aplicación de esta Ley, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura a través de la interposición de los recursos correspondientes, mismos que se encontrarán contemplados y regulados en el Reglamento de este ordenamiento.

Las controversias que se susciten en el Centro de la Procuraduría serán resueltas por el Procurador General de Justicia del Estado, a través de la interposición de los recursos correspondientes, mismos que se encontrarán contemplados y regulados en el Reglamento de este ordenamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se aboga la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo, Decreto número 555, publicada el 21 de abril de 2008.



Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** En la fecha y en los lugares en que entre en vigencia el Nuevo Sistema de Justicia Penal previsto en el Código Procesal Penal publicado en el periódico oficial del Estado el 14 de marzo de 2011, el Centro de la Procuraduría tendrá competencia para conocer y facilitar los acuerdos reparatorios que deseen realizar los interesados desde el momento en que tenga conocimiento de la noticia de delito y hasta antes de la formulación de la imputación; y el Centro del Poder Judicial tendrá competencia, en materia penal, para conocer y facilitar esos acuerdos después de haberse formulado la imputación y hasta antes de la apertura del juicio oral.

**CUARTO.** En un plazo no mayor de 180 días a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia del Estado, expedirán los Reglamentos correspondientes.

**QUINTO.** Aquellas personas que hayan recibido nombramiento, certificación o cargo de mediadores o conciliadores en el Sistema de Justicia Alternativa, serán consideradas como facilitadores para todos los efectos legales.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.**

**SECRETARIA**

**DIP. MYRLEN SALAS  
DORANTES.**

cdv'.

**SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN PULIDO  
ROLDAN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 550**

**QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, POR UN MONTO DE \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LOS ACCESORIOS FINANCIEROS TALES COMO COMISIONES, RESERVAS, COBERTURAS, ETCÉTERA, A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 4 AÑOS, CUYO DESTINO SERÁ LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL RECINTO FERIAL, LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO; Y PARA QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CELEBREN UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, CUYO FIN PRINCIPAL LO CONSTITUYA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL PROPIO MUNICIPIO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2, 12 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo,  
**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio del presente año y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnado el asunto precisado en el Proemio del presente documento.

**SEGUNDO.** El asunto de mérito quedó registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **250/2013**.

**TERCERO.** En el expediente sujeto a estudio obran los siguientes anexos:

- a) Acta certificada de la H. Asamblea de Cabildo que contiene las autorizaciones correspondientes.
- b) Exposición de motivos para la autorización de la contratación de la deuda.
- c) Análisis financiero de la operación que se pretende contratar
- d) Información financiera y presupuestal.
- e) Descripción de la situación de la deuda pública.
- f) Descripción de impacto social.

Por lo anteriormente expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto

en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 12 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Municipio de **Mineral de la Reforma, Hidalgo.**

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 15 fracción III y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios presentar y gestionar ante el Congreso del Estado las solicitudes de autorización de endeudamiento que consideren pertinentes, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

**CUARTO.** Que en términos de lo establecido por la fracción X del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, sus Derechos al cobro e Ingresos derivados de Contribuciones, Cobranza de Cuotas, Cooperaciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros Ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

**QUINTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la referida Ley de Deuda Pública, mediante oficio de fecha 15 de julio del año en curso y anexos enviados por el **Ing. Filiberto Hernández Monzalvo, Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo,** solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

**SEXTO.** Que según consta en la copia certificada del Acta de Asamblea, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, fue autorizado, de conformidad con los artículos 48 fracción II y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, por la mayoría de los miembros de la Asamblea, para que a través de sus representantes legales celebre los siguientes actos jurídicos:

- I. La contratación de una línea de crédito con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, por un monto de **\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo los accesorios financieros tales como comisiones, reservas, coberturas, etcétera, a finiquitarse en un plazo de hasta 4 años, cuyo destino será la construcción y equipamiento del recinto ferial.
- II. La afectación de las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago del crédito; y
- III. Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan.

**SÉPTIMO.** Que en los últimos diez años, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, ha presentado una tasa de crecimiento anual del 11.2% por lo que es importante contar con un espacio físico en donde se pueda promocionar al sector industrial, comercial y de servicios de la región.

**OCTAVO.** Que el citado Municipio compone el 4.8% de la población hidalguense al contar con 127 mil 404 habitantes, según el último censo de población realizado por el INEGI en el 2010.

**NOVENO.** Que además de generar nuevos empleos, la construcción y equipamiento del Recinto Ferial permitirá al Municipio de Mineral de la Reforma ahorros significativos al contar con un espacio que les permita realizar sus diferentes actividades como la celebración del día del niño, el día de las madres, el día del padre, entre otros, pues actualmente tienen que erogar recursos en el arrendamiento de lugares para llevar a cabo este tipo de eventos a lo largo del año.

**DÉCIMO.** Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con las políticas urbanas de administración urbana, consideramos importante y necesaria la asignación de espacios y equipamientos para la vivencia de la recreación, por lo que consideramos pertinente autorizar la solicitud en comiento realizada por el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, POR UN MONTO DE \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LOS ACCESORIOS FINANCIEROS TALES COMO COMISIONES, RESERVAS, COBERTURAS, ETCÉTERA, A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 4 AÑOS, CUYO DESTINO SERÁ LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL RECINTO FERIAL, LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO; Y PARA QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CELEBREN UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, CUYO FIN PRINCIPAL LO CONSTITUYA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL PROPIO MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que a través de sus representantes legales celebren los siguientes Actos Jurídicos:

- I. La contratación de una línea de crédito con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, por un monto de **\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo los accesorios financieros tales como comisiones, reservas, coberturas, etcétera, a finiquitarse en un plazo de hasta 4 años, cuyo destino será la construcción y equipamiento del recinto ferial.
- II. La afectación de las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago del crédito; y
- III. Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan.

**ARTÍCULO 2º.** La operación crediticia deberá ser inscrita, por el citado Municipio, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Municipio, utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir. De igual forma, deberá ser inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, conforme a lo preceptuado en el artículo 15 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la contratación del financiamiento objeto de este Decreto.

**ARTÍCULO 3º.** En términos del artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el monto relativo al empréstito que se propone celebrar el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, deberá encontrarse considerado en las Partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado, incluidas en la Ley de Ingresos del referido Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Asimismo, el Municipio realizará la inclusión del clasificador de gasto por la inversión pública productiva a realizar, en la estructura del Presupuesto de Egresos del mismo Ejercicio, enviando copia de este documento a la Auditoría Superior del Estado a efecto de considerar las erogaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.** Para la contratación del empréstito, el Municipio deberá apegarse a la normatividad vigente de la materia aplicable.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

### PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.**

**SECRETARIA**



**DIP. MYRLEN SALAS  
DORANTES.**

cdv'.

**SECRETARIA**



**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA  
DÍAZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

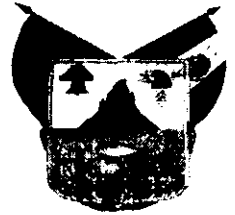
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 551**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 30 de julio del año en curso y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la solicitud precisada en el proemio del presente instrumento.

**SEGUNDO.** El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **250/2013**.

Por lo anteriormente expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos podrán iniciar ante esta Soberanía, las modificaciones a su Ley de Ingresos que estimen pertinentes, cuando exista plena justificación para ello.

**TERCERO.** Que con base en lo anterior, la solicitud en estudio reúne los requisitos sobre el particular y presenta la documentación necesaria para que la Comisión que suscribe pueda realizar un estudio detallado y dictaminar al respecto.

**CUARTO.** Que derivado de la autorización al Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para contratar un crédito por \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos) para la construcción y equipamiento del Recinto Ferial, se hace indispensable la Modificación a la Ley de Ingresos del citado Municipio dado que al ser Ingresos Extraordinarios no se encuentran contemplados dentro de la misma.

**QUINTO.** Que en virtud del Financiamiento a contratar, es necesario actualizar el monto integrado de los recursos destinados al Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo para el año 2013, así como la distribución de los mismos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO****QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del artículo 1º, fracciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el artículo 30 del Código Fiscal Municipal vigente para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.****I A IV...**

<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>71,459,884.00</b>
1. Fondo Único de Participaciones	66,815,999.00
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	61,815,999.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,000,000.00
2. Fondo de Fiscalización	4,643,885.00
<b>VI. APORTACIONES</b>	<b>71,848,842.00</b>
1. Aportaciones del Gobierno Federal	71,848,842.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,124,804.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	61,724,038.00
<b>VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>89,804,259.75</b>
1. Empréstitos o financiamientos	73,302,759.75
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	11,000,000.00
a) Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios (FOPAM)	1,000,000.00
b) Subsidio para la Seguridad Pública. (SUBSEMUN)	10,000,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>306,894,379.75</b>

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.**

**SECRETARIA**



**DIP. MYRLEN SALAS  
DORANTES.**

cdv'.

**SECRETARIA**



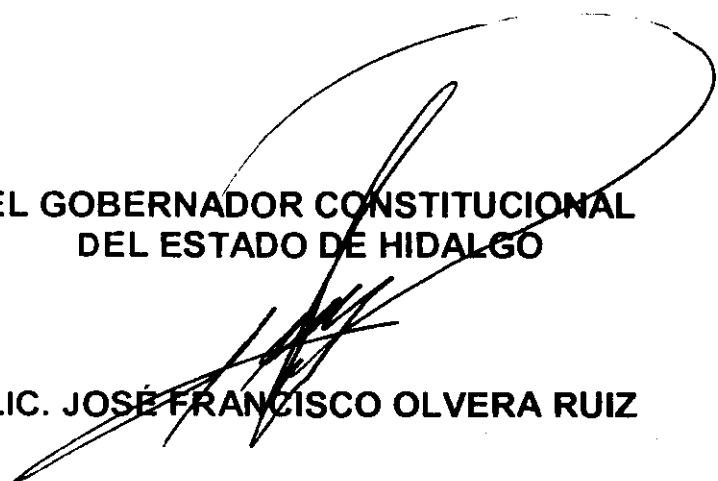
**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA  
DÍAZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 552**

**QUE CONTIENE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para los efectos procedentes, oficio No SG/128/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, enviado por el Secretario de Gobierno, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado;** asunto que fue registrado en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, con los números **252/2013** y **251/2013**, respectivamente.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Que en este tenor, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, derivado del análisis y estudio de la Iniciativa en comento, coincidimos en lo expresado en la misma al señalar que, la Ley de Catastro vigente para el Estado de Hidalgo fue aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto No. 151, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de noviembre de 2003.

Dicho dispositivo normativo atendió en su momento, las trascendentales reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las que entre otras cosas se buscó fortalecer las haciendas públicas municipales al otorgarles las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

La responsabilidad de la administración de dichas contribuciones representa un permanente esfuerzo de modernización y transformación de las áreas responsables de la recaudación de

los ingresos relativos a la propiedad inmobiliaria, las que muchas veces se enfrentan a procedimientos complejos que las propias normas secundarias establecen.

Las disposiciones fiscales de orden municipal, vigentes en ese entonces, si bien atendieron las necesidades que se generaron al ubicar las contribuciones a la propiedad inmobiliaria en el orden municipal, quedaron superadas y es así que hoy, por la aprobación de esa Soberanía, los municipios de la Entidad cuentan con un nuevo Código Fiscal Municipal para el Estado, una nueva Ley de Hacienda para los Municipios y ochenta y cuatro Leyes Anuales de Ingresos para cada uno de los municipios del Estado, que al integrar los nuevos conceptos, definiciones y procedimientos para la recaudación de las referidas contribuciones, dotan de mejores instrumentos normativos a la administración hacendaria municipal, asegurando además el elemental principio de justicia fiscal a los contribuyentes al otorgar con mayor transparencia y claridad, la debida equidad y proporcionalidad que toda contribución debe atender.

**CUARTO.** Que los ciudadanos de la Republica, por disposición constitucional estamos obligados a inscribirnos en el catastro de la municipalidad, manifestando entre otras cosas, nuestras propiedades; es esta manifestación la que permite a la autoridad municipal integrar el inventario de los bienes inmuebles de la localidad y sus características esenciales como ubicación, superficie, construcción y acceso a servicios públicos, elementos que entre otros sirven para la determinación de valores unitarios de suelo y de construcción, además de generar múltiple información que resulta de la mayor importancia para la orientación del desarrollo urbano y el mejor aprovechamiento de los servicios públicos existentes.

Entonces, no debe pasar desapercibido que el catastro es el instrumento esencial que permite, fundamentalmente a las haciendas públicas municipales, fortalecer la recaudación de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como lo son el predial y el de traslación de dominio, los que hoy, no obstante contar ya con una legislación fiscal municipal moderna aprobada por esta Soberanía, requieren para su mejor administración y rendimiento, de un dispositivo jurídico moderno que propicie la determinación actualizada de valores unitarios de suelo y construcción, mismos que respetando los elementos esenciales de equidad y proporcionalidad, se otorguen a la propiedad inmobiliaria en la Entidad con certidumbre y eficacia, promoviendo además, la definición uniforme y transparente de procedimientos, métodos y sistemas a implementarse para esos fines.

Resulta en consecuencia, de la mayor importancia actualizar el marco jurídico normativo que regula esa importante función, que como se señaló, además de permitir contar con un inventario de los bienes inmuebles existentes en cada municipio, considere que los elementos que los caracterizan estén integrados para en un espíritu de justicia fiscal, determinar el valor de cada uno de ellos.

**QUINTO.** Que cada día se hace más evidente la importancia que tiene para nuestro Estado y para el País, contar con información catastral estructurada, normalizada y vinculada, con el objeto de que la información de los inmuebles sea homogénea, única y verídica para el Gobierno Estatal, Municipal, así como para todos los hidalgueses.

En esta línea de acción, hace cinco meses, el Congreso del Estado aprobó la Ley que Crea el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal que tiene por objeto ejercer la función catastral de manera coordinada con los municipios, integrando y garantizando el patrimonio inmobiliario en el Estado, a través de su plena identificación, delimitación, valuación y registro, siendo estas últimas, tareas que le corresponden ejercer directamente a cada municipio y cuya integración estatal es responsabilidad de ese nuevo ente administrativo.

**SEXTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, tiene por objeto instrumentar políticas gubernamentales que favorezcan la configuración de una Administración Pública racional y eficiente, así como contribuir a propiciar una gestión moderna e innovadora, que pueda ofrecer más y mejores resultados a la población.

Incrementar la eficiencia del gobierno, optimizando el uso de los recursos para ofrecer más y mejores resultados en beneficio de la población, modernizar para mejorar los sistemas institucionales, garantizando la certeza jurídica en los trámites y servicios al ciudadano, como el catastro, entre otros.

Fomentar la modernización, innovación y certificación de procesos en las dependencias y entidades de la administración pública estatal para mejorar la prestación de los servicios, la eficiencia, la transparencia y rendición de cuentas.

La modernización de los registros públicos y catastrales, incrementando la eficiencia, transparencia y seguridad de los registros estatales y municipales con el objetivo de otorgar certeza jurídica a los individuos y a su patrimonio.

Desarrollar un programa integral de modernización e interoperabilidad de los registros públicos de la propiedad y el comercio con los registros catastrales municipales.

Impulsar una transformación orientada tanto a la modernización de los sistemas de registro catastral con la más avanzada tecnología, como a utilizar mecanismos innovadores de financiamiento que promuevan también mejoras en la recaudación, para una mejor gestión de los recursos.

**SÉPTIMO.** Que la Iniciativa de Decreto por la que se expide la nueva Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, consta de 89 artículos integrados en seis títulos y 5 artículos transitorios.

Esta estructura obedece a una más amplia definición, mejor ubicación y congruencia de las diversas acciones en materia catastral, respecto de la actual vigente, destacando que quedaron excluidos aspectos relativos a fraccionamientos, vivienda y régimen de propiedad en condominio toda vez que hoy existen normas estatales que regulan esas materias.

El Título primero se refiere a las disposiciones generales, precisando la generalidad de la observancia de la Ley en todo el territorio del Estado, las reglas para su interpretación, aplicación y autoridades competentes para ello, así como la aplicación supletoria de dispositivos jurídicos como la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal.

De igual manera, se precisan los objetivos de la Ley y del catastro como tal, estableciendo además la definición de una amplia gama de conceptos y terminología vinculada con la Ley y el catastro.

El Título segundo se refiere a las autoridades catastrales y sus atribuciones, señalando como tales al Poder Ejecutivo del Estado, al Director del Instituto Catastral del Estado, a los Presidentes Municipales así como a los responsables de desempeñar las funciones catastrales en los municipios del Estado, precisando para cada una de ellas las atribuciones correspondientes.

El Título tercero que se refiere a las obligaciones, consigna las que le corresponden a los propietarios o poseedores de predios, así como las de los servidores públicos y demás obligados; destacando para los primeros, además de aquella que por disposición constitucional deben cumplir respecto de la inscripción de sus predios, aquellas que se refieren a proporcionar la información a la autoridad e incluso, guardadas las formalidades esenciales del procedimiento, permitir el acceso al interior de los mismos a la autoridad para los efectos de que estas puedan, en apego al dispositivo que se presenta, mejor proveer.

En el caso de los servidores públicos, destaca la que obliga a las autoridades en materias de desarrollo urbano y fiscales a proporcionar la información a la autoridad catastral respecto de cualquier autorización que otorguen que modifique las características originales del predio, de su valor y su registro en el padrón fiscal correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

El Título cuarto se refiere a las operaciones catastrales señalando como tales a la inscripción catastral de predios, la elaboración y actualización de la cartografía catastral, la zonificación catastral, el censo catastral, la elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, la valuación y la revaluación catastral; precisando en capítulo para cada una de ellas su definición, alcances, requisitos en su caso, así como los procedimientos para su obtención, otorgando con ello transparencia en la aplicación de la norma y seguridad jurídica al gobernado.

En congruencia con el dispositivo constitucional superior, la elaboración de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción será responsabilidad de las autoridades

catastrales municipales y podrán, de conformidad con la norma fiscal municipal de la entidad, ser propuestas conjuntamente en su Iniciativa de ley de ingresos para aprobación del Congreso del Estado.

De la mayor importancia resulta precisar que el dispositivo que se propone prevé que para el establecimiento de los valores unitarios de suelo urbano, se tomarán en consideración su ubicación, el uso del suelo, las condiciones del terreno y de los sistemas de equipamiento e infraestructura que le sirven y los demás factores que agreguen o demeriten el valor, y en su caso lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio de que se trate y las declaratorias que se hayan emitido así como las disposiciones que contengan otros planes y programas de desarrollo urbano estatal y regionales que tengan efectos en su territorio.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor.

Las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones contendrán para su clasificación la tipología de las construcciones, el uso, la clase y la calidad de los acabados, con las características y tipo de estructura, entre otros.

Respecto de la valuación catastral, el procedimiento para la determinación del valor catastral de un predio consistirá en aplicar por separado, a la superficie de terreno y de construcciones en su caso, los valores unitarios de suelo y construcción contenidos en las tablas referidas en los párrafos que anteceden, permitiendo a la autoridad catastral competente estimar el valor solamente de aquellos predios respecto de los cuales no obtuvo la información necesaria para la realización de las operaciones catastrales previstas en el cuerpo de la Ley.

El Título quinto establece las infracciones a la Ley y las correspondientes sanciones a las mismas, destacando que estas últimas se determinan en veces de salario mínimo vigente en el Estado con lo que se obtiene su indexación automática.

En el Título sexto se establecen los medios por los que los particulares interesados podrán solicitar ante la autoridad catastral municipal la aclaración respecto de los datos asentados en el padrón catastral, precisando casos, requisitos y efectos.

De la misma forma, y para interponerse contra actos administrativos dictados en materia catastral se establece el recurso de revocación, el cual será opcional para el particular afectado quien podrá en su caso promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado; precisando plazos para su interposición y resolución, requisitos, causales de improcedencia y sobreseimiento y efectos de la resolución que le recaiga.

Siendo uno de los objetivos generales del catastro promover el uso multifuncional de la información catastral, es indiscutible que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales ha sido una premisa indiscutible de esta administración estatal, de ahí la promoción de ordenamientos modernos, que respetando cabalmente las exigencias constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad buscan, sin detrimento de los derechos y el patrimonio de los hidalguenses, con una moderna y mejor administración tributaria municipal, que ese nivel de autoridad enfrente de mejor manera las necesidades más sentidas de los hidalguenses.

**OCTAVO.** Que en tal contexto, quienes integramos las Primeras Comisiones que dictaminan, coincidimos en la aprobación de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE CONTIENE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO UNICO**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Estado.

**Artículo 2.** La interpretación y aplicación de esta Ley y su Reglamento, corresponden en el ámbito de su competencia al Poder Ejecutivo Estatal a través de las Autoridades Catastrales Estatales y a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 3.** Para todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y en su caso, el Código Fiscal para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Normar la integración, organización, conservación, actualización y operación del Catastro;
- II. Establecer las atribuciones de las Autoridades Catastrales Estatales y Municipales en el Estado;
- III. Establecer las bases, los mecanismos de coordinación y colaboración con los municipios, dependencias, entidades estatales y federales, en las que incida la función catastral;
- IV. Establecer las obligaciones que en materia de Catastro tienen, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los servidores públicos, notarios y demás fedatarios, así como toda persona física o moral que realice funciones relacionadas con las actividades catastrales;
- V. Establecer las infracciones a esta Ley, así como sus sanciones;
- VI. Establecer la aclaración y el recurso administrativo de revocación en materia catastral; y
- VII. Establecer las bases y los procedimientos para la determinación de los valores catastrales de los predios ubicados en el territorio del Estado.

**Artículo 5.** Para efectos de la presente Ley, el Catastro es el sistema de información territorial de uso multifinalitario; integrado tanto por registros, gráficos, geométricos, vectoriales y raster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales contienen datos referentes al inventario de los predios, valores de infraestructura y equipamiento urbano, su entorno y toda aquella susceptible de ser inventariada, en el territorio del Estado.

**Artículo 6.** El Catastro, tiene los siguientes objetivos generales:

- I. Elaborar e integrar con los municipios del Estado la cartografía catastral de la Entidad;
- II. Identificar en la cartografía catastral los predios ubicados en el territorio del Estado.
- III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los predios ubicados en el territorio del Estado.
- IV. Mantener actualizada la cartografía catastral de los predios ubicados en el territorio del Estado;
- V. Obtener la información técnica que auxilie a la autoridad competente en la determinación de límites del territorio del Estado y sus Municipios; y
- VI. Promover el uso multifinalitario de la información catastral.

**Artículo 7.** La información catastral podrá ser utilizada con fines fiscales, administrativos, urbanísticos, históricos, jurídicos, económicos, sociales, estadísticos, de planeación y de investigación geográfica, entre otros.

**Artículo 8.** Para los efectos de esta Ley, la propiedad inmobiliaria comprendida dentro del territorio del Estado, se divide en urbana y rural, de acuerdo con su naturaleza, su uso y explotación en los términos que lo determine esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 9.** Todos los predios ubicados en el territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Padrón Catastral Municipal correspondiente.

**Artículo 10.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **AUTORIDAD CATASTRAL.** Las que con ese carácter se establecen en la presente Ley;
- II. **AUTORIDAD FISCAL.** Las que con ese carácter se establezcan en las leyes correspondientes;
- III. **AVALÚO CATASTRAL.** Documento expedido por la Autoridad Catastral que consigna el valor catastral o catastral provisional de un predio, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- IV. **CARTOGRAFÍA.** El diseño, la construcción y la representación gráfica de los fenómenos geográficos existentes en el territorio o en una fracción del mismo;
- V. **CARTOGRAFÍA CATASTRAL.** El diseño, la construcción y la representación gráfica, georeferenciada, impresa o digital, a la escala apropiada, de los elementos físicos y atributos que caracterizan a los predios urbanos y rurales;
- VI. **CÉDULA ÚNICA CATASTRAL.** Documento que contiene la información que permite identificar plenamente y con claridad a un bien inmueble, con las características físicas, de valor, administrativas, jurídicas y todas aquellas las que está registrado un predio en el Catastro;
- VII. **CLAVE ÚNICA CATASTRAL.** El conjunto de caracteres numéricos, que asigna la Autoridad Catastral de manera única a un predio para su identificación en el Padrón Catastral; de conformidad con la normatividad emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. **CONSTRUCCIÓN.** Cualquier modificación que altere las características originales del predio;
- IX. **DEPENDENCIAS.** Las que con ese carácter se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las disposiciones federales correspondientes;
- X. **ENTIDADES.** Las que conforman la Administración Pública Paraestatal a que se refieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y las que contemplen las disposiciones federales correspondientes;
- XI. **FRACCIONAMIENTO.** La división de un terreno en dos o más manzanas y éstas en lotes, que requiera del equipamiento y trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- XII. **GOBIERNO DEL ESTADO.** La Administración Pública Estatal representada por el Titular del Poder Ejecutivo;
- XIII. **INSTITUTO.** El Instituto Catastral del Estado de Hidalgo;
- XIV. **LEVANTAMIENTO.** Los trabajos orientados a la obtención de los datos numéricos necesarios, para definir la ubicación física de los linderos de los predios y de las construcciones adheridas a ellos y calcular las superficies de terreno y construcción;

- XV. **LEY.** La Ley de Catastro del Estado de Hidalgo;
- XVI. **MANZANA.** Superficie de terreno formada por uno o varios predios colindantes, delimitados por vías públicas;
- XVII. **MUNICIPIO.** Los 84 municipios que conforman la Entidad, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- XVIII. **OPERACIÓN CATASTRAL.** Los actos realizados por las autoridades municipales competentes o por las Estatales, en los términos de esta Ley y de las disposiciones jurídicas aplicables así como de los convenios que al efecto se suscriban, con el objeto de describir, clasificar, medir, valorar e inscribir la propiedad inmobiliaria en el Padrón Catastral;
- XIX. **PADRÓN CATASTRAL.** Conjunto de bases de datos cartográficos, alfanuméricos y documentales que contiene información de los predios inscritos;
- XX. **POSEEDOR.** Quienes tengan la posesión de predios acreditada por cualquier título legalmente autorizado;
- XXI. **PREDIO.** Superficie de terreno cuyos linderos forman un perímetro, delimitado física y legalmente;
- XXII. **PREDIO RURAL.** El que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de servicios como son agua potable, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono, calles trazadas, entre otros;
- XXIII. **PREDIO URBANO.** El que se ubica en zonas que cuentan, total o parcialmente, con equipamiento urbano, servicios señalados en la fracción anterior y su destino es habitacional, industrial, comercial o de servicios y los comprendidos en la zonificación de los planes de desarrollo urbano municipal;
- XXIV. **REGLAMENTO:** El Reglamento de esta Ley;
- XXV. **SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL.** Conjunto de procesos, mapas, planos cartografía, documentos, imágenes y bases de datos producto de la investigación del territorio, estructurados, mediante el uso de tecnologías de la información que contienen de manera pormenorizada sus aspectos gráficos, catastrales, topográficos, toponímicos, económicos para su adquisición, almacenamiento, explotación y difusión;
- XXVI. **TABLAS DE VALORES.** El conjunto de elementos y valores unitarios de suelo y de construcciones aprobados por el Congreso del Estado y contenidos en los planos y cuadros de clasificación de las zonas, respecto al valor del terreno, así como en relación con la clasificación de construcción y demás elementos que deberán tomarse en consideración para la valuación;
- XXVII. **VALOR CATASTRAL.** Valor de un predio, determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcción, autorizados por el Congreso del Estado;
- XXVIII. **VALOR CATASTRAL PROVISIONAL.** El establecido por las autoridades catastrales por un plazo determinado, cuando no exista valor unitario de suelo y/o construcción autorizado por el Congreso del Estado;
- XXIX. **VALOR DE MERCADO.** Es el precio más probable de un predio expresado en dinero e investigado en fecha determinada;
- XXX. **VALUADOR.** Servidor Público designado por la Autoridad Catastral y con facultades para practicar avalúos catastrales; y
- XXXI. **ZONA CATASTRAL.** Las áreas homogéneas por su infraestructura, equipamiento, servicios y nivel socioeconómico en que se divide el territorio de los municipios del Estado, para fines de valuación catastral.



**Artículo 11.** El cómputo de los términos y plazos que se establecen en la presente Ley, se realizará de conformidad con lo que establece el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal para los municipios del Estado de Hidalgo, según la autoridad que conozca del trámite o asunto de que se trate.

**Artículo 12.** La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, proporcionados ya sea por la Autoridad Catastral Estatal o la Municipal, se realizará previo pago de los derechos previstos en la Legislación Fiscal aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES EN EL ESTADO Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 13.** Son Autoridades Catastrales en el Estado:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Director General del Instituto;
- III. Los Presidentes Municipales; y
- IV. El Director de Catastro o Titular de la Unidad Administrativa Municipal que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado en materia Catastral:

- I. Establecer las políticas generales, normas y lineamientos generales del Catastro y evaluar su cumplimiento;
- II. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y colaboración en materia catastral o en las que se vinculen con esta, con Entidades Federativas, dependencias y entidades de la administración pública federal, municipios del Estado;
- III. Expedir el Reglamento de esta Ley; y
- IV. Las demás que le determine esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 15.** El Instituto Catastral del Estado de Hidalgo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, que atenderá las atribuciones y funciones que la Ley del Instituto y su Reglamento señale, teniendo además las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas, normas y lineamientos de carácter general relativas a la función catastral del Estado;
- II. Elaborar y proponer para su aprobación el Proyecto de Reglamento, así como expedir los manuales y los instructivos necesarios encaminados al cumplimiento adecuado de las disposiciones de esta Ley;
- III. Establecer las políticas de conservación de la información Catastral; y
- IV. Emitir trámites y servicios catastrales electrónicos; así como las reglas de operación que garanticen su validez jurídica y su adecuada aplicación.

**Artículo 16.** El Director General del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley del Instituto, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas, normas y lineamientos de carácter general relativas a la función catastral del Estado;
- II. Conducir, organizar y evaluar, con el apoyo de las unidades administrativas que

- correspondan, las actividades y el funcionamiento del Instituto, en cumplimiento de su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de su Órgano de Gobierno, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
  - IV. Suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos jurídicos, en representación y en las materias competencia del Instituto;
  - V. Resolver los recursos y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables vigentes;
  - VI. Normar, diseñar y operar en su caso la forma, términos y procedimientos técnico-administrativos aplicables a la identificación, inscripción, valuación, revaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado;
  - VII. Estudiar, proyectar, ejecutar, controlar y conservar las redes geodésicas y topográficas del territorio del Estado;
  - VIII. Integrar el registro de topógrafos y peritos valuadores en materia catastral; conforme al Reglamento de esta Ley;
  - IX. Expedir copias certificadas de las manifestaciones, planos y demás documentos relacionados con los predios a solicitud de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes;
  - X. Vigilar la adecuada integración y desarrollo del Sistema Estatal de Información Territorial, por lo que en el ámbito de su competencia, deberá:
    - a). Uniformar y racionalizar la captación, producción y procesamiento de la información cartográfica y alfanumérica que realicen otras dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos; y
    - b). Organizar, integrar y coordinar las actividades de prestación de los servicios al público y divulgar la información territorial.
  - XI. Administrar el patrimonio del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
  - XII. Las demás que se le confieran en esta Ley y en otras disposiciones legales o administrativas.

**Artículo 17.** Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales:

- I. Inscribir en el Padrón Catastral del Municipio, los predios que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial y asignarles la respectiva clave única catastral;
- II. Integrar, administrar y mantener actualizado el Padrón Catastral de su Municipio, de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Registrar los cambios que se operen en los predios ubicados en la circunscripción del Municipio y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en el Padrón Catastral;
- IV. Producir y conservar la información catastral con apego a la normatividad establecida en esta Ley y demás legislación aplicable. Así como realizar coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración y actualización del Padrón Catastral;

- VI. Recibir de los propietarios o poseedores, las solicitudes de inscripción de predios en el Padrón Catastral Municipal correspondiente atendiendo los avisos que señale el Reglamento de esta Ley;
- VII. Celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal y los municipios de la Entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el ejercicio de las atribuciones conferidas en esta Ley;
- VIII. Proponer anualmente al Congreso del Estado las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- IX. En base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por el Congreso del Estado, determinar y asignar los valores catastrales correspondientes a cada predio y ante la ausencia de estos últimos los de carácter provisional;
- X. Localizar cada predio mediante su deslinde y medida e incorporarlo al Padrón Catastral;
- XI. Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio de su Municipio;
- XII. Llevar a cabo la inspección de los predios ubicados en la circunscripción territorial de su Municipio, con el objeto de obtener información para conformar y actualizar su Padrón Catastral;
- XIII. Efectuar la investigación de valores del mercado inmobiliario, así como de la infraestructura, equipamiento urbano y costos de construcciones que servirán de base para la elaboración de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- XIV. Solicitar al Instituto el apoyo y asesoría técnica que requieran, para la elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- XV. Elaborar los anteproyectos de las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones para su remisión al Ayuntamiento;
- XVI. Expedir avalúos catastrales, cédulas catastrales y constancias de información de los predios ubicados en su circunscripción territorial a quienes acrediten interés legítimo;
- XVII. Proporcionar al Instituto, en términos de esta Ley, la información y documentación necesaria para integrar y mantener actualizado el Catastro del Estado;
- XVIII. Expedir certificaciones a solicitud de los interesados que acrediten el interés legítimo, copias de los planos, y demás documentos relacionados con los predios inscritos en el Catastro de su Municipio;
- XIX. Conocer y resolver sobre la aclaración y el recurso de revocación a que se refiere esta Ley;
- XX. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley;
- XXI. Proteger y resguardar la información catastral que se integra en el Sistema de Información Territorial bajo su custodia, a fin de garantizar su entrega a la siguiente administración municipal; y
- XXII. Las demás que en materia de su competencia les señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 18.** Las autoridades catastrales, proporcionarán la información y documentación a que se refiere esta Ley, siempre y cuando no se trate de información y documentación clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS**

**Artículo 19.** Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el Estado deberán inscribirlos en el Padrón Catastral en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 20.** Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el territorio del Estado, para los efectos previstos en el Artículo anterior, tienen las siguientes obligaciones en materia de Catastro:

- I. Inscribir en el Catastro del Municipio en que resida manifestando a la autoridad competente los predios de que sea propietario o detente la posesión legal; y
- II. Hacer del conocimiento de la Autoridad Catastral Municipal cualquier modificación que se haga a los elementos que caractericen al predio, por las siguientes causas: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, mejoras, ampliaciones, demoliciones, subdivisión, fusión, relotificación, fraccionamiento, constitución de régimen de propiedad en condominio o cualquier otra prevista por esta Ley y su Reglamento, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se terminó la modificación.

**Artículo 21.** Los propietarios, poseedores, inquilinos o cualquier persona encargada y ocupante de un predio, están obligados a proporcionar al personal de Catastro debidamente autorizado los datos o informes que les solicite, así como permitirle el acceso al interior del mismo y dar toda clase de facilidades para la elaboración de las operaciones catastrales. En el caso de que dichas personas o en general los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos se opongan y obstaculicen el ejercicio de estas visitas, se levantará en presencia de dos testigos acta circunstanciada que dé cuenta de los hechos, sin perjuicio de obtener y asentar la información de manera administrativa, en términos de lo previsto en el artículo 62 de esta Ley atendiendo las formalidades que para los actos administrativos establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y en su caso el Código Fiscal para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 22.** Si de la visita a que se refiere el Artículo anterior, surgieren datos distintos a los asentados en el Padrón Catastral, procederá la rectificación de los mismos, que será autorizada por la Autoridad Catastral, y deberá ser inscrita en el Padrón, con los datos reales que correspondan. Las autoridades catastrales estatales o municipales, comunicarán mediante oficio a los interesados la modificación del valor catastral, por incremento o disminución, como resultado de la valuación o revaluación de los predios, el cual se notificará atendiendo las formalidades que para los actos administrativos establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y en su caso el Código Fiscal para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 23.** En caso de que el propietario o poseedor de algún predio no haga la manifestación correspondiente, la Autoridad Catastral requerirá en términos del Artículo 21 de esta Ley, la información necesaria para su inscripción en el Padrón Catastral o su actualización, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS OBLIGADOS**

**Artículo 24.** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, deberán manifestar e inscribir en términos de esta Ley los predios de su propiedad.

**Artículo 25.** Las autoridades competentes de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberán informar, a la Autoridad Catastral Municipal, cualquier autorización que otorguen, que modifique las características originales de los predios; esta información servirá de base para la actualización en el Padrón Catastral correspondiente, cuando no lo realice el particular, en términos de lo previsto en el Artículo 20 de esta Ley.

**Artículo 26.** Los Fedatarios Públicos, como responsables solidarios además de las obligaciones que les establece la Legislación Fiscal Estatal y Municipal aplicable, así como la que regule el otorgamiento de la certidumbre jurídica ante terceros, deberán dentro del término de quince días hábiles, comunicar a la Autoridad Catastral la celebración de actos que transmitan o modifiquen la propiedad inmobiliaria.

Los fedatarios públicos en la protocolización de contratos o actos que transmitan o modifiquen el dominio o régimen de propiedad de un predio, solo autorizarán la escritura respectiva cuando les sea presentada por los interesados, la Cédula Catastral vigente otorgada por la Autoridad Municipal Catastral, independientemente de la justificación del pago del impuesto predial.

**Artículo 27.** La Autoridades Fiscales competentes en materia de recaudación deberán informar, a la Autoridad Catastral Municipal que corresponda, cualquier actualización en su Padrón Fiscal, que modifique el valor de los predios; la información recabada servirá de base para la actualización en el Padrón Catastral del predio correspondiente, cuando no lo realice el particular, en términos de lo previsto en el Artículo 20 de esta Ley.

**Artículo 28.** Las autoridades competentes en materia de regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración administrativa que se celebren, proporcionaran a la Autoridad Catastral Municipal que corresponda y en su caso al Instituto la cartografía o planos de los predios regularizados.

**Artículo 29.** El incumplimiento a lo establecido en este Capítulo, será sancionado de acuerdo con lo estipulado en esta Ley.

## TÍTULO CUARTO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 5 de esta Ley, las autoridades municipales por sí o con el apoyo del Instituto, de conformidad con los Convenios que al efecto se celebren, ejecutarán las operaciones catastrales siguientes:

- I. Inscripción catastral de predios;
- II. Elaboración y actualización de la cartografía catastral;
- III. Zonificación catastral;
- IV. Censo catastral;
- V. Elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- VI. Valuación catastral;
- VII. Revaluación catastral; y
- VIII. Las demás que le señalen esta Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 31.** Las operaciones catastrales, tienen como finalidad efectuar la descripción y medida de los predios, inscribirlos en los padrones catastrales, valuarlos y servir de apoyo a la planificación con el fin de integrarlos al Sistema de Información Catastral.

**Artículo 32.** Para el cumplimiento de sus fines, el Catastro deberá integrar la información que permita identificar las características físicas y técnicas de los terrenos y de las construcciones, así como los elementos geográficos, la información de tipo jurídico y los elementos económicos, estadísticos y sociales respectivos. El Reglamento, precisará los registros que integrarán el Catastro.

**Artículo 33.** Con base en la información y los datos obtenidos conforme el Artículo anterior, se

elaborará o actualizará, según el caso, la cartografía catastral que se requiera para tener un conocimiento y registro gráfico de las áreas y características de los terrenos, construcciones y servicios públicos.

**Artículo 34.** Los actos administrativos que realicen las autoridades catastrales que impliquen actos de molestia a los propietarios o poseedores de predios, deberán practicarse observando todos los requisitos establecidos en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y en su caso el Código Fiscal para los Municipios ambos del Estado de Hidalgo.

**Artículo 35.** Las acciones que se realicen con motivo de las operaciones catastrales previstas en las fracciones I y II del Artículo 30 de esta Ley, y que a petición de parte practique la Autoridad Catastral, previo pago de los derechos correspondientes, deberán efectuarse en presencia de los propietarios o poseedores legítimos del inmueble o de sus representantes legales, con asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes y dos testigos, quienes deberán ser previamente notificados y podrán hacer las observaciones y aclaraciones que a su derecho convengan. La ausencia de los interesados, citados oportuna y legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de dichas operaciones, las cuales solo tienen efectos declarativos.

El resultado de estas operaciones y en su caso las observaciones de los interesados o de quienes los representen legalmente, se harán constar en acta circunstanciada, que será firmada por el personal legalmente autorizado que practicó dichas acciones, por el propietario o poseedor del bien inmueble o sus representantes legales, por los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes y los testigos, de la cual se entregará una copia al propietario o poseedor del inmueble para los efectos que procedan y, en caso de negarse a firmar, deberá asentarse la razón respectiva, atendiendo las formalidades que para los actos administrativos establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y en su caso el Código Fiscal para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 36.** Las autoridades catastrales a solicitud de los propietarios, poseedores o sus representantes legales, expedirán, en un plazo no mayor a quince días, cédulas catastrales, constancias y demás documentos que contengan la información catastral de los predios de su propiedad o posesión. A los fedatarios públicos, sólo se les expedirán de los bienes objeto de los actos jurídicos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 37.** Las autoridades catastrales que lleven a cabo programas generales de regularización y actualización de los registros catastrales, difundirán su inicio a través de los medios masivos de comunicación, o por cualquier otro medio de que dispongan.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL**

**Artículo 38.** La Inscripción Catastral es aquella que permite obtener los datos gráficos, administrativos, jurídicos, técnicos y económicos con que se inscribe un predio en el Padrón Catastral.

**Artículo 39.** Por cada predio se efectuará una sola inscripción en el Padrón Catastral, identificada por la Clave Única Catastral. La inscripción del predio en el Catastro quedará asentada en la Cedula Única Catastral y deberá hacerse a nombre de los propietarios o poseedores, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 40.** Las autoridades catastrales verificarán la información contenida en las solicitudes de inscripción que le sean presentadas, e inscribirán la que resulte de las operaciones catastrales que realicen para tales efectos, independientemente de la manifestada o de la prevista en el título de propiedad o constancia de posesión correspondiente.

**Artículo 41.** Cuando en las solicitudes de inscripción previstas en esta Ley no se expresen los datos completos o no se acompañen los documentos necesarios, la Autoridad Catastral requerirá a los solicitantes para que dentro de los quince días siguientes a su presentación, subsanen tales omisiones, de lo contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que se les impongan las sanciones que procedan.

**Artículo 42.** Cuando se solicite la inscripción de un predio previamente registrado a nombre distinto al del solicitante, las autoridades catastrales deberán negar ésta y mantener inalterable el primer registro, dejando a salvo el derecho de las partes para que ejerzan las acciones que consideren pertinentes ante las autoridades competentes.

**Artículo 43.** Las autoridades catastrales modificarán o cancelarán en su caso, las inscripciones catastrales en los siguientes casos:

- I. Cuando se hayan otorgado en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior;
- II. Cuando el que se ostentó como propietario o poseedor no acredite la propiedad o posesión del predio;
- III. Cuando se haya inscrito un predio que no corresponde al descrito en el título de propiedad o constancia de posesión que sustentó a éste; y
- IV. Cuando lo determine la autoridad judicial competente.

Una vez hechas las cancelaciones a que se refiere este Artículo, las autoridades realizarán las modificaciones correspondientes, en los términos de esta Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL**

**Artículo 44.** Se entiende por Cartografía Catastral, la construcción y la representación gráfica, georeferenciada, impresa o digital, a la escala apropiada, de los elementos físicos y atributos que caracterizan a los predios urbanos y rurales. Su elaboración, clasificación, actualización, conservación y difusión, deberán sujetarse a las disposiciones que en la materia emita el Instituto.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL**

**Artículo 45.** Se entiende por Zonificación Catastral la delimitación en áreas homogéneas por su infraestructura, equipamiento, servicios y nivel socioeconómico en que se divide el territorio de los municipios del Estado, para fines de valuación catastral, operación que realizará la Autoridad Catastral correspondiente en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

### **CAPÍTULO QUINTO DEL CENSO CATASTRAL**

**Artículo 46.** El Censo Catastral es el programa masivo de levantamiento e inspección predial llevado a cabo por las autoridades catastrales con objeto de actualizar la cartografía y bases de datos catastrales del territorio de los municipios de conformidad con la normatividad que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 47.** El Censo Catastral comprende la localización, ubicación física, medición y delimitación de los predios a través de la información que proporcionen, propietarios o poseedores, estudios topográficos, fotogramétricos o de percepción remota, necesarios para determinar sus características.

**Artículo 48.** Las autoridades catastrales a que se refiere esta Ley, podrán llevar a cabo censos catastrales, a fin de actualizar el Catastro de los Municipios y el del Estado.

**Artículo 49.** Durante la práctica del Censo Catastral, los propietarios o poseedores de predios deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información, documentación y datos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 50.** Las autoridades catastrales podrán efectuar el Censo Catastral a través de terceros autorizados para tal fin, quienes en todo momento se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES

**Artículo 51.** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones son los documentos que contienen los valores por unidad de superficie para el suelo urbano y rural, así como para los diferentes tipos de construcción y que una vez aprobados por el Congreso del Estado, se utilizan en la valuación catastral.

**Artículo 52.** Para el establecimiento de los valores unitarios de suelo urbano, se tomarán en consideración su ubicación, el uso del suelo, las condiciones del terreno y de los sistemas de equipamiento e infraestructura que le sirven y los demás factores que agreguen o demeriten el valor, y en su caso lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio de que se trate y las declaratorias que se hayan emitido así como las disposiciones que contengan otros planes y programas de desarrollo urbano estatal y regionales que tengan efectos en su territorio.

**Artículo 53.** Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea.

**Artículo 54.** Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea. A los demás se les aplicará un factor de ajuste conforme a sus características particulares en los términos que se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 55.** Las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones contendrán para su clasificación la tipología de las construcciones, el uso, la clase y la calidad de los acabados, con las características y tipo de estructura, entre otros, en términos de las disposiciones establecidas en el Reglamento.

El valor unitario de las construcciones se fijará con base en el valor por metro cuadrado de superficie cubierta, en atención a los elementos referidos en el párrafo que antecede.

Los valores unitarios de las construcciones se aplicarán a las nuevas o equiparables; las demás se sujetarán a las tablas de depreciación, en los términos que determine el Reglamento.

En el Reglamento se establecerán los criterios para determinar el valor unitario de las construcciones que no admitan la base del metro cuadrado.

**Artículo 56.** Las autoridades catastrales municipales formularán la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, por unidades tipo para cada Municipio del Estado. Estas, una vez aprobadas por el Congreso del Estado, servirán de base, para que mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, se obtenga un avalúo general y equitativo de cada propiedad inmueble.

Para el caso de que autoridades catastrales municipales deban fijar un valor catastral cuyos elementos no estén considerados en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de observar los criterios establecidos en los artículos 52, 53 y 55 de la presente Ley, deberán equipararse al valor de mercado en el momento de asignar el valor individual.

**Artículo 57.** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas para cada año no podrán ser modificadas durante ese término; las mismas podrán adicionarse cuando por motivo de obras efectuadas se genere una nueva categoría o zona no prevista en las tablas originales.

**Artículo 58.** Las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones, una vez aprobadas por el Congreso del Estado, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 59.** En caso de que los municipios no presenten su propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones al Congreso para su aprobación, la Autoridad Catastral Municipal solo podrá incrementar los valores existentes en la misma proporción a la que respecto del Índice Nacional de Precios al Consumidor publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, anualmente.



## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

**Artículo 60.-** Valuación Catastral es el procedimiento por medio del cual se determina el valor catastral de un predio, consistente en aplicar por separado, a la superficie de terreno y de construcciones, los Valores Unitarios de Suelo y Construcción contenidos en las tablas vigentes.

Los valuadores habrán de contar con conocimientos generales en materia catastral, que deberán acreditar conforme a las disposiciones del Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 61.** La Valuación Catastral se hará cuando se inscriban los predios en el Padrón Catastral. El valor será provisional o definitivo.

El valor definitivo es aquel que se determina aplicando los valores unitarios de suelo y construcción contenidos en las tablas aprobadas por el Congreso del Estado.

Se considera que el Valor Catastral es provisional en tanto no se cuente con tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Congreso del Estado; en todo caso, este valor provisional deberá equipararse al valor de mercado.

**Artículo 62.** Cuando la Autoridad Catastral competente, no se pueda procurar la información necesaria para la realización de las operaciones catastrales a que se refiere la presente Ley, estimará el Valor Catastral del predio con los elementos de que disponga debiendo considerar por lo menos, alguno de los factores siguientes:

- I. Ubicación y superficie del predio;
- II. Uso del predio;
- III. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, en su caso; y
- IV. Costo de la mano de obra empleada.

**Artículo 63.** Las autoridades catastrales asignarán el Valor Catastral definitivo en consideración a la zonificación y aplicación por separado a la superficie de terreno y a la construcción, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y las de construcciones aprobadas por el Congreso del Estado. El Valor Catastral deberá ser equiparable al valor de mercado de los inmuebles.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA REVALUACIÓN CATASTRAL

**Artículo 64.** Revaluación del Valor Catastral es el procedimiento mediante el cual se asigna un nuevo valor catastral definitivo a un predio, si ocurre alguna de las causas siguientes:

- I. La modificación de valores unitarios de suelo y construcción en virtud de la aprobación de nuevas tablas de valores;
- II. El Valor Catastral fijado al predio tenga una antigüedad de más de un año, en términos del Artículo 59 de ésta Ley;
- III. En el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, mejoras, ampliaciones, demoliciones, subdivisión, fusión, relotificación, fraccionamiento, constitución de régimen de propiedad en condominio o sufra cualquier cambio físico que afecte su valor, y cualquier otra prevista por esta Ley y su Reglamento;
- IV. La totalidad, o parte del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico;
- V. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas, se modifique el valor del suelo, tanto en los predios directamente afectados como en la zona de influencia, de acuerdo al estudio realizado por la Autoridad Catastral;

- VI. Cambie de predio rural a urbano;
- VII. Lo solicite el propietario o poseedor del predio y se cumplan con los lineamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento;
- VIII. La Revaluación del Valor Catastral motivada por la aprobación de nuevas tablas de valores, surtirá efectos a partir de que éstas entren en vigor; y
- IX. La actualización a que se refiere este Artículo comprenderá la totalidad del predio, es decir, tanto al terreno como a las construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones existentes.

**Artículo 65.** La asignación, modificación y actualización de valores por la Autoridad Catastral, deberán notificarse a los propietarios o poseedores de los predios, atendiendo las formalidades que para los actos administrativos establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y en su caso el Código Fiscal para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La notificación de los actos a que se refiere el párrafo anterior hará las veces de Cédula Única Catastral.

**Artículo 66.** Todos los predios ubicados en el Estado, sin excepción, son susceptibles de valuación o revaluación por las autoridades catastrales, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 67.** Las Infracciones a esta Ley y su Reglamento serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los infractores.

**Artículo 68.** Son Infracciones a la presente Ley:

- I. No presentar en los plazos y términos establecidos la solicitud de inscripción y de modificación de datos en el Padrón Catastral, las declaraciones, los informes, avisos, licencias, permisos, autorizaciones, demás documentos y datos a que se refiere esta Ley;
- II. Proporcionar datos falsos o alterados en su solicitud de inscripción, declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere esta Ley;
- III. No proporcionar los datos, títulos, planos, constancias, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral soliciten las autoridades o los servidores públicos acreditados;
- IV. Obstaculizar o no permitir el acceso al predio para efectuar la inspección, el levantamiento predial y demás operaciones catastrales a que se refiere esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- V. No inscribir ante la autoridad competente, la celebración de contratos que transmitan o modifiquen la propiedad inmobiliaria en los plazos y términos establecidos en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones; y
- VI. Incurrir en cualquier otro acto u omisión, distinto de los enumerados en las fracciones anteriores, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de esta Ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**Artículo 69.** A quien cometa las Infracciones a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Catastral impondrá las sanciones siguientes:

- I. Multa de cinco días de salario mínimo diario vigente en el Estado, por infringir lo dispuesto en las fracciones I, V y VI;
- II. Multa de diez días de salario mínimo diario vigente en el Estado, por infringir lo dispuesto en la fracción III; y
- III. Multa de veinte días de salario mínimo diario vigente en el Estado, por infringir lo dispuesto en la fracción II y IV.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta tres veces al monto establecido.

**Artículo 70.** Las sanciones que por infracciones a esta Ley y su Reglamento imponga la Autoridad Catastral deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 71.** Las autoridades catastrales y demás servidores públicos que por negligencia o cualquier otra circunstancia alteren o falseen los datos que caracterizan a un inmueble para su identificación, avalúo y demás operaciones catastrales, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o poseedor del mismo o de obtener un beneficio para sí o para un tercero, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin menoscabo de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

**Artículo 72.** Los fedatarios que incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 73.** La aplicación de las sanciones no impedirá la ejecución de las operaciones catastrales.

## TÍTULO SEXTO DE LA ACLARACIÓN Y RECURSO DE REVOCACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ACLARACIÓN

**Artículo 74.** Los interesados podrán solicitar por escrito ante la Autoridad Catastral Municipal la aclaración, respecto de los datos asentados en el Padrón Catastral, en cualquier tiempo.

**Artículo 75.** Procederá el recurso de aclaración, cuando:

- I. El nombre del propietario o poseedor del predio sea distinto a aquél que aparezca inscrito en el Padrón Catastral;
- II. Cuando la clave Única Catastral sea distinta a la que le corresponde al predio; y
- III. Exista error o diferencia en los datos asentados en el Padrón Catastral relativos, a:
  - a. Los linderos o colindancias del terreno;
  - b. Las características reales de la construcción; y
  - c. En los demás casos en que haya error o diferencia entre los datos asentados en el Padrón catastral y cualquier otra característica del bien inmueble.

**Artículo 76.** Para los efectos a que se refiere el artículo 74, los propietarios o poseedores de predios, acreditando su derecho, deberán presentar la solicitud acompañándola de la información y documentación oficial siguiente:

- I. El nombre y domicilio del promovente dentro del territorio del Municipio donde se interponga el recurso;
- II. La clave catastral del inmueble de que se trate;
- III. La ubicación, superficie, linderos y colindancias del bien inmueble; y
- IV. La descripción de los errores o diferencias que existan en el Padrón Catastral o de éstos en relación con el acta circunstanciada que se pretende corregir.

En el escrito por el que se solicita la aclaración, se deberán ofrecer los elementos probatorios.

**Artículo 77.** La Autoridad Catastral Municipal, atenderá y resolverá las aclaraciones de los propietarios o poseedores al momento de su recepción, salvo aquéllas que para substanciarlas requiera de la realización de alguna operación catastral, sin que ésta pueda exceder de un plazo de quince días, contados a partir de su admisión.

**Artículo 78.** Las aclaraciones a que se refiere este Capítulo no constituyen instancia, ni interrumpen ni suspenden los plazos para que los propietarios o poseedores de predios puedan interponer el Recurso Administrativo de Revocación a que se refiere esta Ley.

Las determinaciones que se tomen por la Autoridad Catastral con motivo de las aclaraciones, no podrán ser impugnadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**Artículo 79.** Contra los actos administrativos dictados en materia catastral municipal, se podrá interponer el recurso de revocación.

**Artículo 80.** El afectado por las resoluciones administrativas, en materia catastral podrá optar entre interponer el recurso de revocación o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado. Para acudir ante Tribunal Fiscal Administrativo, cuando se haya interpuesto un recurso, será requisito su previo desistimiento.

Resuelto el recurso de revocación, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

Cuando un recurso se interponga ante Autoridad Catastral incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente.

**Artículo 81.** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Autoridad Catastral competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación excepto cuando se trate de avalúos y remates los cuales deberán presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

El escrito de interposición del recurso podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como oficina de correos a las oficinas postales del Servicio Postal Mexicano y aquéllas que señale la Tesorería Municipal mediante reglas de carácter general.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este Artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las Autoridades Fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos, cesará la suspensión cuando se notifique la resolución

que da por terminado dicho procedimiento inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por Autoridad Judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

**Artículo 82.** El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el motivo de la promoción;
- III. Asentar el nombre, la denominación o razón social, su domicilio fiscal y dirección de correo electrónico, en caso de poseerlo;
- IV. Proporcionar la Clave Única Catastral que en su caso se le haya asignado y del Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Señalar domicilio dentro del territorio del Municipio competente para oír y recibir notificaciones;
- VI. La resolución o el acto que se impugna;
- VII. Firmar todas las promociones bajo protesta de decir verdad; en caso que el promovente no sepa firmar o se encuentre imposibilitado para hacerlo imprimirá su huella digital;
- VIII. Presentar los anexos que mencione en su escrito;
- IX. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado; y
- X. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas la Autoridad Catastral requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la Autoridad Catastral desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las Autoridades Catastrales o Notario Público

**Artículo 83.** El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la Autoridad Catastral que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el artículo anterior;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Autoridad Catastral requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La Autoridad Catastral, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la Autoridad Catastral requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos antes referidos, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas las mismas se tendrán por no ofrecidas.

**Artículo 84.** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente;
- VI. En caso de que no se amplie el recurso o si en la ampliación no se expresa agravio alguno; y
- VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

**Artículo 85.** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

**Artículo 86.** El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro; en el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante dicho tribunal.

**Artículo 87.** La Autoridad Catastral dictará la resolución que corresponda, en un término de

treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificará personalmente al recurrente. El silencio de la autoridad significará que se ha revocado el acto impugnado.

**Artículo 88.** La resolución del recurso de revocación se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, con la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Autoridad podrá examinar en su conjunto o separadamente los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a efecto de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

**Artículo 89.** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución;
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado; y
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Cuando se deje sin efectos el acto impugnado por la incompetencia de la Autoridad que emitió el acto, la resolución correspondiente declarará la nulidad lisa y llana.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre del 2003 y se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a esta Ley.

**TERCERO.** En tanto se expiden las disposiciones administrativas derivadas de esta ley, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no la contravengan.

**CUARTA.** El Reglamento a que se refiere esta Ley se emitirá en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor.

**QUINTA.** Todo los actos, procedimientos y recursos administrativo relacionados con la materia de esta Ley que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley de Catastro que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a lo disposiciones de la misma.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MYRIÉN SALAS  
DORANTES.**

**DIP. HEMERÉGINDA ESTRADA  
DÍAZ.**

cdv'.

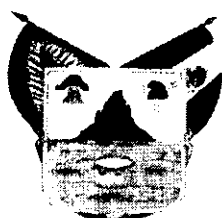
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**





Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; ARTÍCULOS 2, 3 Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; ARTÍCULOS 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI Y XLVII, 82, 106, 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 5, 7 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 6, 21 Y ANEXOS 1 Y 3 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, Y**

### CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2013, en el Anexo 1 y 3, prevé recursos en el Ramo 22 Transferencias a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto número 341 que modifica, diversas disposiciones a la Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda para los Municipios y Código Fiscal para los Municipios, todas del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2013, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2012.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

### ACUERDO

**POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DENTRO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal para el año 2013.

**SEGUNDO.** El total de recursos entregados en el segundo trimestre, asciende a la cantidad de \$686,951,918 (Seiscientos ochenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil novecientos dieciocho pesos M.N.).

**TERCERO.** La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

Municipio	Recursos
Acatlán	6,707,534
Acaxochitlán	9,823,258
Actopan	10,257,251
Agua Blanca de Iturbide	5,480,209
Ajacuba	4,877,588
Alfajayucan	6,754,449
Almoleya	5,939,836
Apan	8,123,156
Atitalaquia	6,049,204
Atlapexco	7,274,473
Atotonilco El Grande	7,178,935
Atotonilco de Tula	6,857,153
Calnali	6,970,352
Cardonal	6,784,910
Cuautepec de Hinojosa	10,243,657
Chapantongo	5,766,961
Chapulhuacán	8,201,865
Chilcuautla	5,845,653
El Arenal	5,827,926
Eloxochitlán	4,419,994
Emiliano Zapata	4,703,227
Epazoyucan	5,641,143
Francisco I. Madero	6,992,205
Huasca de Ocampo	6,254,650
Huautla	8,047,789
Huazalingo	6,821,294
Huehuetla	9,046,419
Huejutla de Reyes	20,549,458
Huichapan	10,008,911
Ixmiquilpan	13,750,944
Jacala de Ledezma	6,011,829
Jaltocán	5,360,701
Juárez Hidalgo	4,005,541
La Misión	7,000,464
Lolotla	5,958,353
Metepec	4,955,797
Metztitlán	7,793,530
Mineral del Chico	6,075,169
Mineral del Monte	3,955,445
Mineral de la Reforma	17,957,411
Mixquiahuala de Juárez	7,802,682

Molango de Escamilla	5,820,084
Nicolás de Flores	5,439,283
Nopala de Villagrán	6,855,506
Omitlán de Juárez	4,824,792
Pacula	15,772,349
Pachuca de Soto	50,972,986
Pisaflores	7,821,653
Progreso de Obregón	4,949,986
San Agustín Metzquitlán	5,087,007
San Agustín Tlaxiaca	7,305,694
San Bartolo Tutotepec	8,959,508
San Felipe Orizatlán	10,238,474
San Salvador	7,633,674
Santiago de Anaya	5,457,755
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	6,648,964
Singuilucan	6,438,968
Tasquillo	5,818,964
Tecozautla	8,732,822
Tenango de Doria	7,180,928
Tepeapulco	8,921,886
Tepehuacán de Guerrero	9,405,403
Tepeji del Río de Ocampo	13,842,466
Tepetitlán	4,691,421
Tetepango	4,560,604
Tezontepec de Aldama	8,929,012
Tianguistengo	7,045,799
Tizayuca	12,752,273
Tlahuelilpan	4,813,249
Tlahuiltepa	6,708,712
Tlanalapa	3,029,380
Tlanchinol	9,844,147
Tlaxcoapan	5,313,157
Tolcayuca	4,138,962
Tula de Allende	16,679,095
Tulancingo de Bravo	22,203,365
Villa de Tezontepec	4,338,859
Xochiatipan	7,990,981
Xochicoatlán	5,135,616
Yahualica	8,589,196
Zacualtipán de Ángeles	6,595,494
Zapotlán de Juárez	4,358,019
Zempoala	7,608,230
Zimapán	9,419,867

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, al quinto día del mes de julio del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

---



## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS; 24 SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN III,28, 29,30,36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 11,14,17,86 FRACCIÓN XXV, 88 FRACCIÓN XV,144,145,146, 248, 249 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y TODA VEZ QUE LOS TRIBUNALES ELECTORALES; ESTATAL Y FEDERAL, HAN RESUELTO EN DEFINITIVA LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y RATIFICADO; LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, LA DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA QUE EFECTUARON LOS DIECIOCHO CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE CADA UNO DE LOS 18 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE LAS DOCE FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE FUERON ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BASE A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO; POR ACUERDO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL NÚMERO CG/153/2013, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2013.

POR LO QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUEDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

### DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

#### DISTRITO I PACHUCA PONIENTE

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:	ORIGEN PARTIDARIO:
PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN ROCIO TELLO ZAMORANO	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PRI
SUPLENTE	ERIKA ELIZABETH TRUJILLO ORTIZ	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PRI

#### DISTRITO II PACHUCA ORIENTE

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:	ORIGEN PARTIDARIO:
PROPIETARIO	ALFREDO BEJOS NICOLAS	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PRI
SUPLENTE	MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURAN	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PRI

#### DISTRITO III TULANCINGO DE BRAVO

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:	ORIGEN PARTIDARIO:
PROPIETARIO	JORGE ROSAS RUIZ	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PVEM
SUPLENTE	HAYDEE GARCIA ACOSTA	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PVEM

**DISTRITO IV TULA DE ALLENDE**

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:
PROPIETARIO	ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	J. FELIX BECERRIL PORRAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO V TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO**

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:	ORIGEN PARTIDARIO:
PROPIETARIO	ROSALIO SANTANA VELAZQUEZ	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PVEM
SUPLENTE	AUREA SOCORRO ANGELES CRUZ	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PVEM

**DISTRITO VI HUICHAPAN**

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:
PROPIETARIO	HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GUERRERO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO VII ZIMAPAN**

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:	ORIGEN PARTIDARIO:
PROPIETARIO	ROSA GUADALUPE CHAVEZ ACOSTA	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PVEM
SUPLENTE	MATILDE RANGEL OTERO	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PVEM

**DISTRITO VIII ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES**

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:
PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ROMERO OLIVARES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	GABRIELA GOMEZ CAMPOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO IX SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN**

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:
PROPIETARIO	RUPERTO RAMIREZ VARGAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	KAREN ARELY MONTIEL LOPEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO X TENANGO DE DORIA**

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:
PROPIETARIO	DORA LUZ CASTELAN NERI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	MARIA ENRIQUETA ORTIZ RAMIREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO XI APAN**

CARGO:	NOMBRE:	POSTULADO POR:
PROPIETARIO	MARIA GLORIA HERNANDEZ MADRID	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	NADIA CAROLINA RUIZ MARTINEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO XII TIZAYUCA**

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>POSTULADO POR:</b>
PROPIETARIO	MABEL GUTIERREZ CHAVEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	VANESSA MALDONADO QUEZADA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO XIII HUEJUTLA DE REYES**

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>POSTULADO POR:</b>
PROPIETARIO	OMAR DALADIER ZERON FLORES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	JORGE LUIS ESCOBEDO HERNANDEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO XIV ACTOPAN**

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>POSTULADO POR:</b>
PROPIETARIO	EDITH AVILES CANO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	LUCIA YESENIA VALDEZ HERNANDEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO XV MOLANGO DE ESCAMILLA**

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>POSTULADO POR:</b>
PROPIETARIO	JOSE JUAN VIGGIANO AUSTRIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	FLOR ZULEYRA DELGADO MARIANO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO XVI IXMIQUILPAN**

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>POSTULADO POR:</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO:</b>
PROPIETARIO	HECTOR PEDRAZA OLGUIN	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PRI
SUPLENTE	EDGAR FACUNDO GUERRERO RAMIREZ	COALICIÓN "HIDALGO AVANZA"	PRI

**DISTRITO XVII JACALA DE LEDEZMA**

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>POSTULADO POR:</b>
PROPIETARIO	JAVIER AMADOR DE LA FUENTE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	RENATO ACUÑA SALINAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DISTRITO XVIII ATOTONILCO EL GRANDE**

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>POSTULADO POR:</b>
PROPIETARIO	LEONARDO PEREZ CALVA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUPLENTE	VIOLETA MORALES LOPEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

## DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CARGO:		NOMBRE:	PARTIDO POLITICO:
FÓRMULA I	PROPIETARIO	GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FÓRMULA I	SUPLENTE	LUIS ENRIQUE BAÑOS GOMEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FÓRMULA II	PROPIETARIO	JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FÓRMULA II	SUPLENTE	GLORIA ISABEL VITE CRUZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARGO:		NOMBRE:	PARTIDO POLITICO:
FÓRMULA I	PROPIETARIO	JOSE ERNESTO GIL ELORDUY	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
FÓRMULA I	SUPLENTE	MARCIAL ALFREDO TOVAR GOMEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
FÓRMULA II	PROPIETARIO	RAMIRO MENDOZA CANO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
FÓRMULA II	SUPLENTE	JOSE FERNANDO ENCISO RUIZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

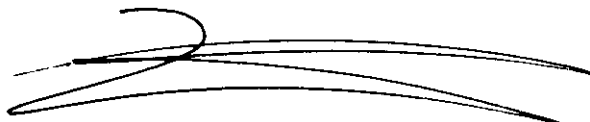
CARGO:		NOMBRE:	PARTIDO POLITICO:
FÓRMULA I	PROPIETARIO	LUCIANO CORNEJO BARRERA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
FÓRMULA I	SUPLENTE	FERMIN GABINO BRANDI	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
FÓRMULA II	PROPIETARIO	IMELDA CUELLAR CANO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
FÓRMULA II	SUPLENTE	ALBERTA MARTINEZ GONZALEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
FÓRMULA III	PROPIETARIO	CELESTINO ABREGO ESCALANTE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
FÓRMULA III	SUPLENTE	IVAN MERA CUIEL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CARGO:		NOMBRE:	PARTIDO POLITICO:
FÓRMULA I	PROPIETARIO	ANTONIO CHAVEZ BARRAZA	PARTIDO VERDE ECOLIGISTA DE MÉXICO
FÓRMULA I	SUPLENTE	PEDRO OCAMPO TREJO	PARTIDO VERDE ECOLIGISTA DE MÉXICO

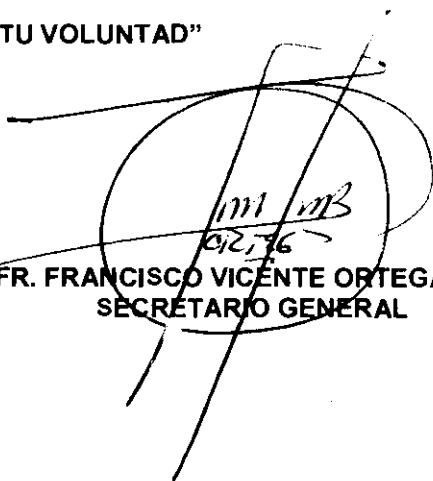
CARGO:		NOMBRE:	PARTIDO POLITICO:
FÓRMULA I	PROPIETARIO	MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA	PARTIDO NUEVA ALIANZA
FÓRMULA I	SUPLENTE	MARIA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA	PARTIDO NUEVA ALIANZA
FÓRMULA II	PROPIETARIO	J. DOLORES LOPEZ GUZMAN	PARTIDO NUEVA ALIANZA
FÓRMULA II	SUPLENTE	INDALECIO TRINIDAD SALAS CRISOSTOMO	PARTIDO NUEVA ALIANZA
FÓRMULA III	PROPIETARIO	SANDRA HERNANDEZ BARRERA	PARTIDO NUEVA ALIANZA
FÓRMULA III	SUPLENTE	DIANA MONTES HERNANDEZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA
FÓRMULA IV	PROPIETARIO	VICTOR TREJO CARPIO	PARTIDO NUEVA ALIANZA
FÓRMULA IV	SUPLENTE	JUAN ORTEGA GONZALEZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA

PACHUCA DE SOTO, HGO, A 30 DE AGOSTO DE 2013.

"JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD"



LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS  
CONSEJERO PRESIDENTE



PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL



## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**



**CONVOCATORIA: 029**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO. EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS; MATERIAL ELECTRÓNICO, HERRAMIENTAS MENORES PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DIVERSO; MATERIAL DE OFICINA Y PARA BIENES INFORMÁTICOS; MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS); CONTRATACIÓN DE CAMPAÑA DE DIFUSIÓN; SERVICIO DE INFORMÁTICA (CABLEADO ESTRUCTURADO) Y ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N200-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	04/09/2013	05/09/2013 14:00 horas	10/09/2013 09:00 horas	11/09/2013 09:00 horas	\$80,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	FOLLETO VIAJES DE TAMAÑO FAMILIAR CON PORTADA IMPRESA EN PAPEL COUCHÉ		20,000	PIEZA	
2	0000000000	MEMORIA USB 4 GB DE FORMA RECTANGULAR COLOR BLANCO		1,500	PIEZA	
3	0000000000	FOLLETO POR REGIONES CON PORTADA IMPRESA EN PAPEL COUCHÉ		11,500	PIEZA	
4	0000000000	BOLSA IMPRESA EN PAPEL COUCHÉ LAMINADO MATE DE 300 GR.		2,580	PIEZA	
EA-913003989-N201-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	04/09/2013	05/09/2013 15:00 horas	10/09/2013 10:00 horas	11/09/2013 10:00 horas	\$450,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
<b>CAMIONETA COLOR GRIS</b>						
1	0000000000	PLUGS RJ-11		500	PIEZA	
2	0000000000	ROSETA TELEFÓNICA RJ-11		500	PIEZA	
3	0000000000	CUCHILLA PARA CEPILLO No. 5		4	PIEZA	
4	0000000000	ZANCO PARA TRABAJOS EN ALTURA		1	JUEGO	
5	0000000000	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FALSO PLAFÓN (SON 50 PARTIDAS EN TOTAL)		361.74	M <sup>2</sup>	
EA-913003989-N202-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	04/09/2013	05/09/2013 16:00 horas	10/09/2013 11:00 horas	11/09/2013 11:00 horas	\$55,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	CARTULINA COLOR BLANCO TIPO BRISTOL		400	PLIEGO	
2	0000000000	SOBRE AMARILLO TAMAÑO LEGAL SIN HILO		300	PIEZA	
3	0000000000	HOJA ORIGINAL BLANCA TAMAÑO OFICIO		150	PAQUETE	
4	0000000000	TINTA 51645A HP NEGRA		3	PIEZA	
5	0000000000	TONER Q7553A GENÉRICO (ND REMANUFACTURADO) NEGRO (SON 64 PARTIDAS EN TOTAL)		46	PIEZA	
EA-913003989-N203-2013 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	05/09/2013	06/09/2013 09:00 horas	11/09/2013 12:00 horas	12/09/2013 09:00 horas	\$30,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	GABINETE DE ALMACENAMIENTO DE MADERA		1	PIEZA	
2	0000000000	ROLLO DE PAPEL TÉRMICO PARA IMPRESORA DE TURNOS		120	PIEZA	
3	0000000000	PERFORADORA DE 2 ORIFICIOS MODELO 1809		20	PIEZA	
4	0000000000	REGISTRADOR DE ARCHIVO TAMAÑO CARTA COLOR VERDE		200	PIEZA	
5	0000000000	ARCHIVERO METÁLICO DE 4 GAVETAS CON CERRADURA (SON 09 PARTIDAS EN TOTAL)		10	PIEZA	
EA-913003989-N204-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	03/09/2013	04/09/2013 14:30 horas	06/09/2013 11:00 horas	06/09/2013 14:00 horas	\$1,100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	CAMIONETA CABINA REGULAR MOTOR VORTEC V6 4.3 L SFI		14	UNIDAD	



- I - LAS DEMAS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II - LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>. PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PRDPORCIONADA ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CUENTA 65501315205; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJIO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 178016879216. A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. (DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS). ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III - LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/D SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.
- IV - NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V - EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI - EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII - EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII - EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.



PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013  
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 16

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MASTOGRAFÍA A MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS MEDIANTE MODALIDAD DE UNIDAD MÓVIL Y ADQUISICIÓN DE AYUDAS FUNCIONALES PARA EL CRIH; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N37-2013	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	4-Septiembre-2013	5-Septiembre-2013 09:30 hrs.	NO APLICA	10-Septiembre-2013 09:00 hrs.	10-Septiembre-2013 12:00 hrs.	\$ 150,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Único	CONTRATACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MASTOGRAFÍA A MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS MEDIANTE MODALIDAD DE UNIDAD MÓVIL	1,050	Estudio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N38-2013	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	4-Septiembre-2013	5-Septiembre-2013 09:00 hrs.	NO APLICA	10-Septiembre-2013 13:20 hrs.	10-Septiembre-2013 15:00 hrs.	\$ 60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SILLA DE RUEDAS ESTANDAR ADULTO. FABRICADA EN ACERO DE 1" X 1.5mm DE ESPESOR	116	PIEZA
2	ANDADERA PARA ADULTO: PLEGADIZA. FABRICADA CON TUBO DE ALUMINIO DE ALTA RESISTENCIA	108	PIEZA
3	BASTÓN DE PUÑO ALEMÁN. FABRICADO CON TUBO DE DURALUMINIO DE ALTO CALIBRE ANODIZADO	80	PIEZA
4	BASTÓN DE CUATRO APOYOS. FABRICADO CON TUBO DE DURALUMINIO DE ALTO CALIBRE ANODIZADO	52	PIEZA
5	BASTÓN PARA INVIDENTE: FABRICADO EN TUBO DE ALUMINIO MUY LIGERO. CUATRO PUNTOS PARA EL PLEGADO	28	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES DESDE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA HASTA LA FECHA INDICADA EN LOS RECUADROS SUPERIORES, SOLO PARA CONSULTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <https://compranet.gob.mx>, Y PARA CONSULTA Y VENTA EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES CON DEPÓSITO EN EL NÚMERO DE CUENTA 818922-3 SUC. 122 DE BANAMEX A NOMBRE DEL SISTEMA DIF HIDALGO (EL LICITANTE PARTICIPANTE DEBERÁ CAMBIAR EL COMPROBANTE DE ESTE DEPÓSITO POR UN RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DENTRO DEL PERÍODO DE VENTA DE BASES) Y EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE CADA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: LA SALA DE EXPRESIDENTAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS; Y FALLO SE EFECTUARÁN EN: LA SALA DE EXPRESIDENTAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S).

IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013

LIC. HÉCTOR MARTÍN CRUZ BAUTISTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
CONVOCATORIA PÚBLICA  
No. EA-012000993-N31-2013**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS. POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS: DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
PPSA, CS, ASF 2013	EA-012000993-N84-2013 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS	\$800.00	5-SEPTIEMBRE-2013	6-SEPTIEMBRE-2013 10:00 HRS.	11-SEPTIEMBRE-2013 14:30 HRS.	20-SEPTIEMBRE-2013 11:00 HRS.	\$16'500,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA				
1	• ELECTROLITOS ORALES (FÓRMULA DE OSMOLARIDAD BAJA), POLVO	339,273	ENVASE CON 20.5 G				
	• METFORMINA TABLETA 850 MG.	182,051	ENVASE CON 30 TABLETAS				
	• AMBROXOL SOLUCIÓN 300 MG.	138,914	ENVASE CON 120 ML.				
	• JERINGAS - DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO. CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, CAPACIDAD DE 3 ML., CON AGUJA CALIBRE 22 G Y 32 MM. DE LONGITUD	18,730	PIEZA				
	• JERINGAS - DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO. CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, CAPACIDAD DE 3 ML., CON AGUJA CALIBRE 22 G Y 32 MM. DE LONGITUD (Y 599 NÚMEROS DE REFERENCIA MÁS)	185,631	PIEZA				

I.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN EL RECUADRO RESPECTIVO DE ESTA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPÓSITO EN EFECTIVO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK PLAZA PACHUCA SUCURSAL 006 (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES PERSONAL O EMPRESARIAL), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE ESTA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE ESTA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A ESTA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
 DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
 L.C. PABLO PÉREZ VELASCO.

Convocatoria PUBLICA: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTDRIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional.

MHO/ADQ-001/FAISM-2013.	\$ 1000 00	03/SEPTIEMBRE/2013.	04/SEPTIEMBRE/2013	N/A	06/SEPTIEMBRE/2013	09/SEPTIEMBRE/2013	46,000.00
			10:00 HRS		10:00 HRS.	10:00 HRS.	

01	CEMENTO NORMAL TIPO I EN SACO	1.33621	TON.
02	ARENA	2.39682	M3
03	GRAVA	2.39682	M3
04	MAMPARA ALUSIVA A LA OBRA	1.0	PZA
05	TUBO DE Fo.Go. DE 2" DE DIAMETRO	1024.00	METROS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, EN CAJA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 18:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HGO. EN LA CAJA GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CDN EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO HGO. UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO HUASCA DE OCAMPO HIDALGO, SEGUNDO PISO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO SE ENTREGARAN EN LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HGO. DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:00 HRS.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO SE ENTREGARAN A MAS TARDAR CINCO DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO HGO. Y NO HABRA ANTICIPO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ARGÜN DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XII.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.



RÚBRICA

*[Handwritten signature]*

HUASCA DE OCAMPO HGO, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.



## H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, HIDALGO

Licitación Pública

Convocatoria No. PMH/2013-04



En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria De Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, mediante oficio No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-027-012 de fecha 09 de Agosto de 2013; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813027979-N5-2013	Convocante \$400.00 Banco \$360.00	06 de Septiembre de 2013	06 de Septiembre de 2013 a las 08:30 hrs.	09 de Septiembre de 2013 a las 11:00 hrs.	13 de Septiembre de 2013 a las 11:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Reconstrucción De Pavimento Hidraulico En Calle Principal. 1a Etapa De La Localidad De San Antonio El Grande En Huehuetla, Hgo.		90 Días Naturales	18 de Septiembre de 2013	16 de Diciembre de 2013	\$ 590,000.00

### I. Venta de Bases

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: En Las oficinas de La Tesoreria Municipal de la Presidencia Municipal de Huehuetla, Hgo., sita en Palacio Municipal s/n Col. Centro, C.P. 43420, de lunes a viernes de 09:00 a 11:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio De Huehuetla, Hgo., En Banco mediante deposito a la cuenta No. 5154072 de banamex Sucursal 7005, a nombre de Municipio De Huehuetla, Hgo., (Este pago no es reembolsable), Nota: cuando el pago de las bases sea mediante banco estas se tendrán que descargar de compranet.

### II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Pavimento Hidraulico o Carreteras

### III. Visita al lugar de la Obra

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: En Las oficinas de Obras publicas de la Presidencia Municipal de Huehuetla, Hgo., sita en Palacio Municipal s/n Col. Centro, C.P. 43420

### IV. Junta de aclaraciones

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : En Las oficinas de Obras publicas de la Presidencia Municipal de Huehuetla, Hgo., sita en Palacio Municipal s/n Col. Centro, C.P. 43420

### V. Presentación y apertura de proposiciones

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

### VI. Anticipos

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

### VII. Criterios de Evaluación

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huehuetla, Hgo., a 02 de Septiembre de 2013

C. Ruperto Vasililla Viguera  
Presidente Municipal Constitucional



H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN HIDALGO

Convocatoria Pública: 03/2013

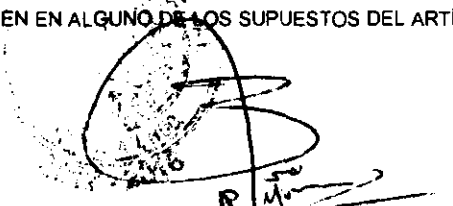
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 33, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMI-ADQ-LP-R33-03/2013	CONVOCANTE \$ 1,000.00	03 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 13:00 HRS	04 DE SEPTIEMBRE DE 2013, A LAS 10:00 HRS. A.M.	06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, A LAS 11:00 HRS. A.M.	06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, A LAS 13:00 HRS. A.M.	\$ 370,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO CPP30 RRS	590.12676	TON.
02	ARENA.	850.93893	M3
03	GRAVA.	1,027.92607	M3
04	BROCAL Y TAPA DE CONCRETO DE 1.07 M. DE DIÁMETRO	7.00000	PZA
05	CIMBRA METÁLICA PARA PAVIMENTD A BASE DE MONTÉN DE 6" CAL. 14 (EN RENTA)	11,449.78657	M2
SIENDO UN TOTAL DE 22 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PLAZA JUÁREZ S/No., COL. CENTRO, IXMIQUILPAN HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 13:00 HRS. HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, UBICADA EN PLAZA JUÁREZ S/No., COLONIA CENTRO, IXMIQUILPAN HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN DIVERSAS LOCALIDADES (SEGÚN ANEXO 1-A DE LAS BASES).
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA 15 DÍAS
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN. NO HABRÁ ANTICIPOS.
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XII.- LOS ARRENDAMIENTOS SON SIN OPCIÓN A COMPRA

  
 M.G.A. HERIBERTO MORENO ISLAS  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

IXMIQUILPAN HGO., A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PACULA CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No MP-LPN-003-2013 EN LA ADQUISICIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE PARA PASAJEROS Y CAMIONETA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA POSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
MP-LPN-003-2013	convocate \$1,000.00	04 de Septiembre de 2013	05 de Septiembre de 2013 11:00 horas	NO HAY VISITAS	11 de Septiembre de 2013 11:00 horas	11 de Septiembre de 2013 13:00 horas	\$500,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	AUTOBUS CHASIS ARÁÑA AÑO 2013 NUEVO. MOTOR: MWM I-6 7.2. POTENCIA 222 HP @ 2,200 RPM, TORQUE 635 LBS-FT @ 1,200 RPM, 6 CILINDROS, A DIESEL. TRANSMISIÓN: MANUAL DE 5 VELOCIDADES TOTALMENTE SINCRONIZADAS CON DUAL MÁS REVERSA Y ACEITE SINTÉTICO EMBRAGUE: LIBRE DE MANTENIMIENTO. PLATO SENCILLO DE DIAFRAGMA DEL RESORTE ORGÁNICO. DIMENSIÓN 14" DE DIÁMETRO. RANURA DE 1.75". CARROCERÍA METROBUS. LARGO TOTAL 8.61M. ANCHO TOTAL 2.60M. ALTURA TOTAL 3.370M. CON UNA PUERTA RECTA DE DOS HOJAS DELANTERA, 29 ASIENTOS ESTRUCTURA EN ACERO FOSFATIZADO ESTRUCTURA EN ACERO FOSFATIZADO	1	PIEZA
2	VEHÍCULO PARA 15 PASAJEROS MOTOR 2.7L, 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOHC, SEFI, VVT-i y ETCS-i 149 hp @ 4,000 rpm 170lb-pie @ 3,800 rpm. SISTEMA DE IGNICIÓN: TDI ignición directa. TRANSMISIÓN: Manual 5 velocidades. SISTEMA DE TRACCIÓN: Trasera. SUSPENSIÓN DELANTERA: independiente de doble horquilla con barras de torsión. SUSPENSIÓN TRASERA: Eje rígido con muelles semielípticos. DIRECCIÓN: Hidráulica de piñón y cremallera sensible a velocidad de vehículo. DIÁMETRO DE GIRO: 12.4m. FRENSOS DELANTEROS: Discos ventilados. FRENSOS TRASEROS: Tambor. COLOR: blanco.	1	PIEZA
3	CAMIONETA 350 MOTOR V8 6.2L 2val Por cilindro Gasolina. Caballos de fuerza @RPM (SAE net) 385hp @ 5,500RPM Torque (STD con transmisión manual) Transmisión automática de 6 velocidades. Frenos traseros/ Delanteros Discos con ABS	1	PIEZA

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: [www.pacula.gob.mx](http://www.pacula.gob.mx) PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE. SITA PLAZA PRINCIPAL S/N COLONIA CENTRO C.P. 42240 PACULA HIDALGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PACULA, HGO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. ESTE PAGO NO ES REMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADA PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO C.P. 42240 PACULA HIDALGO EN UN HORARIO DE 11:00 A 14:00 HRS.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO C.P. 42240 PACULA ESTADO DE HIDALGO. CON UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES, SIENDO POR CUENTA Y RIESGO DE PROVEEDOR ADJUDICADO LOS GASTOS DE TRANSPORTE.
- VIII. PLAZO DE ENTREGA: LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 3 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- IX. EL PAGO SE REALIZARÁ A LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PACULA HGO NO HABRÁ ANTICIPO.
- X. EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ ESPAÑOL.
- XI. LA MONEDA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE SUS PROPOSICIONES: EN PESOS MEXICANOS.
- XII. NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



2012-2016

S.U. FRANCISCO GONZÁLEZ VILLEDA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

Pacula Hidalgo, a 02 de Septiembre de 2013.

**José Alfredo Sepúlveda Fayad**NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
PACHUCA, HIDALGO, MEXICOA V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 21,668 veintiún mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha 8 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **EDUARDO ABAID HAMED**, habiendo aceptado la herencia como Unica y Universal heredera la señora **FRANCISCA HOYO LAFORA**, y el cargo de albacea la señora **PAQUITA ROCIO ABAID HOYO**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ésta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. - - - - -

2-2

Pachuca, Hgo., a 19 de Agosto del 2013.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO  
PACHUCA, HIDALGO.

**LIC. SERGIO BARRAGAN MEJIA.**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE  
DOM: ANGELA BARRIENTOS 101-A,  
INTERIOR 1, COL CENTRO  
PACHUCA, HIDALGO

**PACHUCA, HGO., A 21 DE AGOSTO DE 2013.**

**AVISO**

EL CIUDADANO LICENCIADO **SERGIO BARRAGAN MEJIA**,  
NOTARIO PUBLICO NUMERO **DOCE** Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE  
FEDERAL, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA,  
ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL  
ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL CODIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES, **HAGO SABER**: QUE ANTE MI  
COMPARECIERON **LAS HEREDERAS TESTAMENTARIAS SEÑORAS**  
**JUANA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ HUEBE Y/O MARIA DEL**  
**CARMEN GONZALEZ HUEBE Y MARIA TERESA ANGELICA GONZALEZ**  
**HUEBE Y/O TERESA GONZALEZ HUEBE**, A BIENES DE LA SEÑORITA  
**MARIA HUEBE**, QUIEN TAMBIEN UTILIZABA LOS NOMBRES DE  
**MARIA HUEBE GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN HUEBE**  
**GONZALEZ Y MA. DEL CARMEN HUEBE GONZALEZ**, PARA HACER  
CONSTAR QUE ACEPTAN LA HERENCIA, SE RECONOCEN SUS  
DERECHOS HEREDITARIOS Y QUE EL ALBACEA SEÑOR **JUAN**  
**FRANCISCO GONZALEZ HUEBE Y/O FRANCISCO GONZALEZ HUEBE**,  
VA A PROCEDER A FORMAR INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA  
HERENCIA.

2 - 2

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. SERGIO BARRAGAN MEJIA.**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE,  
PACHUCA, HIDALGO





**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 693/12-14  
POBLADO: TLANALAPA  
MUNICIPIO: TLANALAPA  
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a EMILIO DAVILA JUAREZ, se hace de su conocimiento que el C. GREGORIO CALDERON ROMERO, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 de Junio del año 2012, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 9 de Octubre del año 2013 a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hidalgo.-DOY, FE.-----  
---Pachuca, Hgo., a 6 de Agosto del año 2013.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**APAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 337/2006**

Que en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RICARDO NEGRETE GRANADOS, en contra de DELIA LOZADA ROMERO, expediente 337/2006, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 18 dieciocho de junio de 2013 dos mil trece.

En atención a la petición realizada por la parte actora RICARDO NEGRETE GRANADOS en audiencia de fecha 14 catorce de junio de 2013. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 55, 342 al 349, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 563, 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, se decreta en Segunda Almoneda la venta judicial del bien inmueble materia del presente juicio, denominado casco de la Hacienda de Tetlapayac, situada en el Municipio de Almoloaya, Hidalgo.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble motivo del presente asunto que se verificará en el local de este Juzgado Primero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 05 cinco de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$7,678.666.1 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de restarle las dos terceras partes de la cantidad de \$14,397,499.00 valor pericial estimado en autos que sirvió de base, dando como resultado la cantidad de \$9,598,332.60 a la cual se le restó el 20% de rebaja de la tasación, siendo esta la cantidad de \$1,919,666.5.

IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", (edición regional), así como en los lugares de costumbre, siendo estos los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se requiere a la parte actora RICARDO NEGRETE GRANADOS para que exhiba certificado de gravamen actualizado respecto del inmueble motivo del presente asunto.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe. Dos rúbricas ilegibles.

2 - 2

APAN, HGO., A 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. OCTAVIO GONZÁLEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2013



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 198/2011-14  
POBLADO: HUAPACALCO  
MUNICIPIO: TULANCINGO DE BRAVO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: NULIDAD

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; A LA SUCESION A BIENES DEL EXTINTO EDGAR DELFINO MADRID VARGAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBACEA, SUCESOR PREFERENTE O CAUSA HABIENTE,** se hace de su conocimiento que MANUEL MORALES BAUTISTA, LORENZO PEREZ BADILLO y ELPIDIO PEREZ ROMERO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Administrativo Representativo de la Sociedad de Usuarios del Módulo II, Aguas negras del Distrito de Riego, Tulancingo, A.C., le demanda la nulidad relativa del acta de Delimitación, Destino y asignación de tierras ejidales de fecha 25 de noviembre de 2001, ubicado en el ejido de HUAPACALCO, Estado de Hidalgo, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil diez, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **5 CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE 2013, A LAS 11:00 ONCE HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- DOY FE.-----

--- Pachuca, Hgo., a 13 de agosto de 2013.-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.**

2 - 2

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 675/2011**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por DANIEL MEJÍA GARCÍA, en su carácter de Aporado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JULIETA LÓPEZ MARTÍNEZ, expediente número 675/2011, se dictó auto, que en lo conducente dicen:

"Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 10 diez de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble identificado como LOTE 15, DE LA MANZANA LX, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYO DERECHO DE PROPIEDAD CONSTA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 1177, TOMO 1-A, LIBRO 1, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$406,500.00 (cuatrocientos seis mil quinientos pesos, cero cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 56S del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados".

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 665/2012

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. LUIS CARLOS TREJO MALDONADO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA LLANTERAMA HIDALGUENSE S.A. DE C.V., EN CONTRA DE HÉCTOR PULIDO VÁZQUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 665/2012.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, CONSISTENTE EN UN LOTE 38, MANZANA G, FRACC. COLOSIO I, DE PACHUCA, HIDALGO, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 151095, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$450,502.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), SEGÚN EL VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL AVALÚO MÁS ALTO REALIZADO POR LOS PERITOS DESIGNADOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRÁPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 129/2013

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, A BIENES DE FIDEL SALINAS LAZCANO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 129/2013, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA E SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO, POR SU PROPIO DERECHO, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 276, 757, 767, 771, 776, 778, 788 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- SE TIENE A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO DANDO CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL AUTO DE FECHA 01 UNO DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE; EN CONSECUENCIA, SE REQUIERE A FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA A EFECTO DE QUE ACREDITE QUE LA PERSONA QUE REFIERE EN EL ESCRITO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO ERA CÓNYUGE DEL FINADO FIDEL SALINAS LAZCANO.

II.- COMO SE SOLICITA Y DEBIDO A QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO FUE DENUNCIADO POR UN TERCERO, PUBLÍQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VE-

CES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO (PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN), HACIÉNDOSE SABER A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE DERECHOS, LA RADICACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FIDEL SALINAS LAZCANO, EL CUAL ES PROMOVIDO POR FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 129/2013, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE, COMPAREZCAN DENTRO DEL TÉRMINO DE 40 CUARENTA DÍAS A DEDUCIR LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUEDIESEN CORRESPONDER.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A SÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

PACHUCA, HGO., AGOSTO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRÁPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2013

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 522/2005

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ARMANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EN CONTRA DE GILDARDO REFUGIO ROMO HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 522/2005, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 4 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Agréguese a los autos los anexos que acompañan al escrito que se provee para que surta los efectos legales procedentes.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de los anexos que se exhiben se autoriza notificar por medio de edictos al acreedor EMY, S.A., a través de su Representante Legal EFRAÍN BELTRÁN MONTIEL, haciéndole saber el estado procesal que guarda el presente juicio, en virtud de que de los certificados de gravámen se desprende que aparece como acreedor en tercer grado respecto del bien inmueble denominado Lote 12, Manzana 97, ubicado en Avenida Pino Suárez, colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad, inscrito bajo el número 356, Tomo I, del Libro I, Volumen III, Sección Primera, de fecha 11 once de octubre del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco y como acreedor en cuarto grado respecto del inmueble denominado Lotes C, D, G, H, I, J, Manzana 20, ubicado en Fraccionamiento La Joya, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, inscrito bajo el número 81, Tomo I, Libro I, Volumen II, de la Sección Primera, de fecha 12 doce de noviembre del año de 1987 mil novecientos ochenta y siete, inmuebles embargados dentro del presente juicio.

IV.- En virtud de lo anterior, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO que da fe.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A JULIO DE 2013.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2013

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**

**IXMIQUILPAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1123/2012**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por CIRO TREJO NIEVES, en contra de ELIZABETH SALAZAR TREJO, expediente número 1123/2012, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de mayo de 2013 dos mil trece.

Por presentado CIRO TREJO NIEVES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en auto de fecha 13 trece de agosto de 2012 dos mil doce, en su punto III de los que se obtuvo respuesta negativa, en consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional emplácese a ELIZABETH SALAZAR TREJO, haciéndosele saber que en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene incoada una demanda en su contra relativa al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CIRO TREJO NIEVES, en contra de ELIZABETH SALAZAR TREJO, del Notario Público Número 2 Edgar Ángeles Hernández de este Distrito Judicial y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el número de expediente 1123/2012, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esa Autoridad, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y así mismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición de la demandada las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este H. Juzgado a recogerlas.

II.- Así mismo con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos exhibidos córrase traslado y emplácese a los codemandados Notario Público Número 2 Edgar Ángeles Hernández de este Distrito Judicial y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en su domicilio indicado, para que dentro del término de 09 nueve días comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, oponiendo las excepciones que tuvieran para ello, apercibidos que en caso de no hacerlo así dentro del término legal concedido, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

ASÍ, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario

Licenciado ALEJANDRO GRANADOS ÁNGELES, que autentica y da fe.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 10 diez de junio de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**

**MIXQUIAHUALA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 761/2010**

Que en los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESÚS MANUEL ÁLVAREZ CASTILLO Y OTROS, en contra de RICARDO ÁLVAREZ CASTILLO Y OTROS, expediente número 761/2010, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 17 diecisiete de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentado RAÚL ÁLVAREZ CASTILLO, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53, 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I.- Como se solicita y toda vez que en el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, tampoco fue posible localizar a CLAUDIA CASTILLO ALBA, en su carácter de Albacea Definitivo de la Sucesión Intestamentaria a bienes de WILFRIDO OMAR VIRGILIO CASTILLO CASTILLO, se ordena emplazar a este por conducto de su albacea CLAUDIA CASTILLO ALBA o por quien legalmente represente a su sucesión, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ELIA ORTIZ MARTÍNEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 09 nueve de agosto de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARÍA ELENA CHÁVEZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2013



## JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 748/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ E ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS FINANCIERA RURAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE BONIFACIO GONZÁLEZ SALINAS Y MARÍA GRACIELA SÁNCHEZ LÓPEZ, EXPEDIENTE 748/2010, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; 10 diez de julio de 2013 dos mil trece.

Se tiene por presente a GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en su carácter de Endosatario en Procuración con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en lo que establece los Artículos 1054, 1055, 1257 párrafo tercero, 1410 y 1411 así como los Artículos 470, 471, 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente allanándose con el peritaje rendido por el Perito JUAN JOSÉ QUINTANAR ARELLANO Perito valuador en rebeldía del condenado BONIFACIO GONZÁLEZ SALINAS.

II.- Visto el estado que guardan los presentes autos y como lo solicita el ocurso, se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado en auto de fecha 4 cuatro de mayo de 2012 dos mil doce, consistente en el Lote número 00009, Manzana 0019, Zona 0001, perteneciente al Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 55 cincuenta y cinco, Tomo II Dos, Libro I Uno, Sección Primera, de fecha 20 veinte de marzo de 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$451,500.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Criterio" que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio de remate.

VI.- Para formar parte de la subasta los interesados deberán consignar previamente el billete de depósito, una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Toda vez que el inmueble motivo de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios con el oficio correspondiente al Juez en Turno Civil y Familiar del Distrito Judicial Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar los edictos en los lugares de costumbre y en la ubicación del inmueble, para los efectos legales procedentes.

VIII.- Queda a disposición del promovente el exhorto de cuenta para que lo solicite en esta Secretaría, previa toma de razón y recibo que obra en autos, quedando autorizados para la diligenciación del exhorto de mérito a los profesionistas que indica en el de cuenta.

IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE JULIO DE 2013.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PACHUCA, HIDALGO.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 291/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SERGIO BELTRÁN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE JUAN ISRAEL GARCÍA UBALDO Y BRISA MERERI MAYORGA RÍOS, EXPEDIENTE NÚMERO 291/2011, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de julio de 2013 dos mil trece.

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, en su carácter de Apoderada General de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 55, 113 fracción I y 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA.

I.- Como lo solicita la ocurso, y toda vez que ha quedado acreditado en autos la imposibilidad para emplazar a la demandada BRISA MERERI MAYORGA RÍOS en forma personal en los domicilios proporcionados para tal efecto; en consecuencia emplácese a BRISA MERERI MAYORGA RÍOS, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el diario de mayor circulación de esta ciudad que resulta ser el diario "Sol de Hidalgo" y en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, se presente ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2013

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 717/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE RÍOS ORTEGA NOÉ Y PANTOJA BAUTISTA MARÍA ANTONIETA, EXPEDIENTE NÚMERO 717/2009, RADICADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, SE EMITE EL AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 9 nueve de abril de 2013 dos mil trece.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121, 127, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el escrito de cuenta.

II.- Agréguese a sus autos los edictos que exhibe, para que surtan sus efectos legales ha que haya lugar.

III.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que de los oficios ordenados para la búsqueda de domicilio de la demandada PANTOJA BAUTISTA MARÍA ANTONIETA y NOÉ RÍOS ORTEGA, mediante auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2012 dos mil doce, no fue obtenido domicilio alguno, así como de la razón Actuarial de fecha 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce, del Juzgado Segundo Civil de Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México; se autoriza el emplazamiento de la codemandada mencionada, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "Milenio"; para que en un término legal de 40 cuarenta días siguientes al día aquel en que se realice la última publicación, de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de lista o por medio de cédula para el caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que la reciba en día y hora hábil. De igual forma, se requiere a los demandados, para que en idéntico término al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciendo de su conocimiento, que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; y en el supuesto de no manifestar si aceptan o no tal responsabilidad, se entenderá que no la aceptan, y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

## III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciado ELISEO ADRIEL CRUZ HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

Pachuca, Hgo., mayo de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO HUGO LUGO ROSA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO S03/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ÁNGELA ARACELI REYES CASTRO, EXPEDIENTE 503/2011, LA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL OICÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONOUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 dieciocho de abril de 2013 dos mil trece.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 fracción ii, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que de los oficios ordenados para la búsqueda de domicilio de la demandada ÁNGELA ARACELI REYES CASTRO, mediante auto de fecha 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece, no fue obtenido domicilio alguno, así como de la razón Actuarial de fecha 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; se autoriza el emplazamiento de la demandada mencionada, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "Milenio"; para que en un término legal de 40 cuarenta días siguientes al día aquel en que se realice la última publicación, de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de lista o por medio de cédula para el caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que las reciba en día y hora hábil. De igual forma, se requiere a la codemandada, para que en idéntico término al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciendo de su conocimiento, que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; y en el supuesto de no manifestar si aceptan o no tal responsabilidad, se entenderá que no la aceptan, y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciado ELISEO ADRIEL CRUZ HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

3 - 2

PACHUCA, HGO., ABRIL DE 2013.-EL C. ACTUARIO DE EXPEDIENTE NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2013

## JUZGADO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL

MÉXICO, D.F.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 762/2011

SE CONVOCA A POSTORES

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CRAVIOTO Y ALQUICIERA VÍCTOR en contra de CLEMENTE ENRIQUE FLORES TÉLLEZ Y OTRO, expediente número 762/2011, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

México Distrito Federal a catorce de junio del año dos mil trece.

Agréguese a sus autos el escrito del Mandatario Judicial del actor en el presente juicio... con fundamento en los Artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA SUBASTA el inmueble dado en garantía hipotecaria, propiedad de los codemandados CLEMENTE ENRIQUE FLORES TÉLLEZ y MERCEDES CHÁVEZ VARGAS, consistente en el inmueble identificado como ÚLTIMA FRACCIÓN DE UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DEL CANAL, COLONIA AHUEHUETITLA, MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, con precio de Avalúo comercial de \$1,512,700.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), emitido por el perito Corredor Público número 35 de ésta Capital, Licenciado Salomón Vargas García, siendo postura legal la cantidad de \$1,008,466.67,000.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca postores para que comparezcan al local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Bilettes de Depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$100,846.67 (CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en lugar visible de este H. Juzgado, en los tableros de la Tesorería y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y visto que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la Jurisdicción competencial territorial de este H. Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez con Jurisdicción y Competencia en TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda, se publiquen los edictos en los lugares de costumbre y en los términos que la legislación local establezca... y atento a lo establecido por el Artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles se amplía el término legal de las publicaciones en DOS DÍAS más en razón de la distancia por cada edicto a los ya establecidos con anterioridad, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a nueve de agosto del año dos mil trece.

Agréguese a sus autos el escrito del Mandatario Judicial del actor en el presente juicio, oficio número 1795, edictos y exhorto número 226/2013, que sin diligenciar se adjuntan y devuelve el C. JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, para que

los mismos obran en autos y surtan todos sus efectos legales correspondientes; por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos, como lo solicita el ocurrente gírese atento exhorto a los C. Jueces Competentes en TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO y PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de junio del año dos mil trece, en los términos y con los apercibimientos decretados en el ya referido proveído de fecha catorce de junio del corriente año y subsiguientes. Asimismo, tomando en consideración que el kilometraje a las ciudades antes mencionadas no excede de doscientos kilómetros de distancia, se deja sin efectos la ampliación al término legal de las publicaciones, ordenado en el multicitado proveído del catorce de junio del presente año, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

2 - 2

ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".- LIC. IVONNE ANGULO GALLARDO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2013

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 476/2013

Dentro del expediente número 476/2013, relativo a MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORDINARIO CIVIL; el cual ha sido promovido por MA. CONCEPCIÓN DELGADILLO SANTOS, se dictó el presente acuerdo.

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2013 dos mil trece.

Por presentada MA. CONCEPCIÓN DELGADILLO SANTOS, con su escrito de cuenta y visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 191 a 198, 121 fracción II, 477 y relativo del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesión judicial bajo protesta de decir verdad y a absolver posiciones, a cargo de la futura demandada la C. LUCRECIA TORRES LÓPEZ, apercibiéndola que en caso de asistir sin justa causa, se le tendrá por confesa de las que deje de absolver y que sean calificadas de legales por el suscrito Juez.

II.- Toda vez que se desconoce del domicilio de la futura demandada la C. LUCRECIA TORRES LÓPEZ, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el "Sol de Tulancingo".

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada GRACE GUTIÉRREZ JURADO que autoriza y da fe.

3 - 2

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO.- LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2013

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 218/2013**

Dentro del expediente número 218/2013, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ VERA HERNÁNDEZ; el cual ha sido promovido por LONGINOS, CELIA Y JOSÉ EUSEBIO DE APELLIDOS VERA HERNÁNDEZ, se dictó el presente Acuerdo.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentado LONGINO VERA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 121, 135 fracción V, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo oficio número DAGN 3022/2013, de fecha 15 quince de mayo del año en curso expedido por el Director del Archivo General de Notarías en donde informa a esta Autoridad que esa Dependencia a su digno cargo no se encontró testamento público abierto a nombre de JOSÉ VERA HERNÁNDEZ, sin embargo en el (RENAT) Registro Nacional de Avisos de Testamentos de la Secretaría de Gobernación se encontró un testamento público abierto, con el mismo nombre otorgado ante la fe del Notario Público Número 14 Licenciado JOSÉ ARTURO VÁZQUEZ ORTIZ, de Zapopan, Jalisco, mediante escritura número 6814 seis mil ochocientos catorce de fecha 11 once de noviembre de 2010 dos mil diez, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene al ocurso exhibiendo oficio sin número de fecha 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en donde informa a esta Autoridad que en esta Dependencia no se encontró registrado testamento alguno a nombre de JOSÉ VERA HERNÁNDEZ.

III.- Toda vez de que si bien es cierto en el reporte de búsqueda en el Registro Nacional de Testamento se encontró un testamento público abierto con el mismo nombre del de cujus otorgado ante la fe del Notario Público Número 14 de Zapopan, Jalisco, mediante escritura número 6,814 seis mil ochocientos catorce de fecha 11 once de noviembre de 2010 dos mil diez, no menos cierto es que los datos que aparecen en la Escritura Pública Número 6,814 seis mil ochocientos catorce otorgado ante el Notario Público Número 14 de Zapopan, Jalisco, no corresponde con los datos que se encuentran asentados en el acta de nacimiento del de cujus de lo que se desprende que la persona que otorgó el citado testamento público es un homónimo del de cujus por lo que resulta innecesario solicitar copias certificadas del testamento citado.

IV.- En virtud de que de la copia certificada del acta de nacimiento del de cujus que obra a fojas 9 nueve de los presentes autos, al reverso de la misma se asentó una anotación marginal en la que se declara que el nombre de JOSÉ DOROTEO HERNÁNDEZ ha sido conocido con el nombre de JOSÉ VERA HERNÁNDEZ, en consecuencia, gírese oficios al Director del Archivo General de Notarías en el

Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a fin de que informen a esta Autoridad a la brevedad posible si en esas Dependencias a su digno cargo se encuentra inscrito registro de testamento otorgado por JOSÉ DOROTEO HERNÁNDEZ.

V.- Gírese oficio al Director del Archivo del Poder Judicial a fin de que informe a esta Autoridad, si en esa oficina a su digno cargo se encuentra registro de testamento otorgado por el de cujus JOSÉ VERA HERNÁNDEZ y/o JOSÉ DOROTEO HERNÁNDEZ.

VI.- En virtud de que la copia certificada del acta de nacimiento de CELIA VERA HERNÁNDEZ que obra a fojas 5 cinco del presente expediente, no contiene todos los datos que se encuentran asentados en el acta de nacimiento que obra en el libro original de nacimientos, se requiere a los denunciadores para que a la brevedad posible exhiban copia fotostática del acta de nacimiento que obra en el libro original de nacimientos del Registro del Estado Familiar a nombre de CELIA VERA HERNÁNDEZ debidamente certificada.

VII.- Se requiere a los denunciadores para que a la brevedad posible manifiesten a esta Autoridad bajo protesta de decir verdad si existen otras personas con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus.

VIII.- Se requiere a los denunciadores para que a la brevedad posible manifiesten a esta Autoridad bajo protesta de decir verdad si el de cujus fue casado o si procreo hijos y en caso afirmativo proporcione a esta Autoridad sus nombres a efecto de estar en posibilidad de notificarles la radicación de la presente sucesión.

IX.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez de que la presente sucesión es denunciada por parientes colaterales del de cujus dentro del cuarto grado, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo" región Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el que fijen avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado JOSÉ VERA HERNÁNDEZ y/o JOSÉ DOROTEO HERNÁNDEZ, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al local de este Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a reclamarla dentro de un plazo de 40 cuarenta días hábiles a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ANGELES CORTÉS SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO.- D. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2013

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 814/2007

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADA LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYÁN, RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EVA GRANILLO BARREIRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 814/2007, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de agosto del año 2013 dos mil trece.

Por presentados LICENCIADOS RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111 y 457 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicitan los promoventes, se señalan de nueva cuenta las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 12 doce de septiembre de 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo el desahogo de la Primer Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en calle Estacionamiento 33, Edificio 48, Departamento 204, Lote 5, Colonia Mineral Once de Julio, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y demás características obran descritas en autos.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$222,500.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad y en la finca hipotecada.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 14 catorce de agosto del año 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1538/2011-3

Dentro del expediente número 1538/2011-3, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAQUEL TREJO DIMAS Y/O MARÍA RAQUEL DE LOS ÁNGELES TREJO; el cual ha sido promovido por VICENTE TREJO DIMAS, se dictó el presente Acuerdo:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2013 dos mil trece.

Por presentado VICENTE TREJO DIMAS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Téngase al ocurso exhibiendo las contestaciones de los oficios girados al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Archivo General de Notarías de Pachuca, Hidalgo, mediante de las cuales hacen del conocimiento de esta Autoridad que en dichas instituciones no obran testamento alguno a nombre de RAQUEL TREJO DIMAS, mismos que se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud de que la presente sucesión fue denunciada por VICENTE TREJO DIMAS en su carácter de hermano de la autora de la sucesión, quien tiene el carácter de pariente colateral dentro del cuarto grado, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Tulancingo Hidalgo y se ordena fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, (puertas del Juzgado, tableros notificadores, Presidencia Municipal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial) y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada anunciando su muerte sin testar haciendo del conocimiento que quien promueve el presente juicio y reclama la herencia de RAQUEL TREJO DIMAS Y/O MARÍA RAQUEL DE LOS ÁNGELES TREJO son VICENTE TREJO DIMAS en su carácter de hermano de la de cujus, por lo cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este Honorable Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Por lo que hace a lo demás solicitado y una vez que el ocurso de cumplimiento al punto que antecede, así como a todos y cada uno de los requerimientos ordenados en autos, y previa solicitud de parte interesada, el suscrito Juez estará en posibilidad de dictar el correspondiente auto declarativo de herederos dentro de la presente intestamentaria.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 556/2007**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADA IRENE SÁNCHEZ MENDOZA en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROSA MARÍA ÁLVAREZ MONROY, radicándose la demanda bajo el expediente número 556/2007, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2013 dos mil trece.

Por presentada Licenciada IRENE SÁNCHEZ MENDOZA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de gravámenes, así como el avalúo pericial que anexa a su escrito de cuenta, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos a efecto de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II.- En atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en Lote número 37, Manzana E, en el Fraccionamiento Piracantos IV del Parque de Poblamiento, Hidalgo Unido, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad, y en la finca hipotecada.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICEN-

CIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 14 catorce de agosto del año 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 382/2013**

En el expediente número 382/2013, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de C. ANDRÉS OLVERA GONZÁLEZ Y/O ANDRÉS OLVERA, promovido por el C. ALBERTO OLVERA GONZÁLEZ, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 02 dos julio del año 2013 dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 898, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que dentro del presente juicio, ha sido desahogada la audiencia testimonial, en términos de lo dispuesto por el Artículo número 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de fallecimiento, así como en el lugar de origen del autor de la sucesión, (Comunidad de Llano Largo, en el Municipio de Huichapan, Hidalgo); de igual forma en el periódico SOL DE HIDALGO, edición regional y en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de ANDRÉS OLVERA GONZÁLEZ, denunciada por el C. ALBERTO OLVERA GONZÁLEZ en su carácter de hermano del extinto ANDRÉS OLVERA GONZÁLEZ, a efecto de llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del C. ANDRÉS OLVERA GONZÁLEZ y comparezca al local del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de los edictos ordenados.

II.- Se requiere al C. Actuario Adscrito a este H. Juzgado para que a la brevedad posible, realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de origen y fallecimiento del autor de la sucesión, debiendo asentar en autos el día, hora y lugar en que fueron fijados dichos edictos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y da fe ciudadana Licenciada GUADALUPE VICTORIA OLGUÍN OLVERA.

2 - 2

HUICHAPAN, HGO., AGOSTO DE 2013.-EL C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 809/2009**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYÁN, NANCY VÁZQUEZ PÉREZ y VIANEY CERÓN ESPINOSA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JULIÁN HERNÁNDEZ MORALES, radicándose bajo el expediente número 809/2009, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 28 veintiocho de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentados RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 127, 463, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Por reconocida la personalidad con que se ostentan los promoventes como Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como se acredita con la documental que anexa al escrito de cuenta, misma que deberá de ser agregada a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene a los promoventes exhibiendo el certificado de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Se tiene al actor exhibiendo el avalúo del bien dado en garantía dentro del contrato base de la acción, el cual fue realizado por el Perito JOSÉ ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, el cual es Perito Oficial tal y como se desprende del número de registro que se consiga en el peritaje exhibido, así como la copia simple del citado Perito, documentales que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- En virtud de que la parte actora es la única que exhibió avalúo dentro del presente juicio, se tiene como precio para el remate la cantidad de \$295,800.00 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional).

V.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 13 trece, Manzana 3 dos, de la calle del Cobre, marcado con el número oficial 125 ciento veinticinco, del Fraccionamiento de interés social denominado "El Mineral" ubicado en el pueblo de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial, bajo el número 179352, Libro Primero, Sección 1a, de fecha 08 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, inscrito a favor de JULIÁN HERNÁNDEZ MORALES.

VI.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece.

VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$295,800.00 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

VIII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mineral de la Re-

forma, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", así como en la ubicación del inmueble motivo del remate.

IX.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

X.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

XI.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que se indican en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ÁNGELES, que da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 quince de agosto de 2013 dos mil trece.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA VIVIANA MARRÓN MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 644/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JULIO RODOLFO GARCÍA GARDUÑO, EN CONTRA DE JOSÉ MARIANO RUÍZ CRUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 644/2010, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 OCHO DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADO JULIO RODOLFO GARCÍA GARDUÑO, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, 131, 254, 257, 258, 264, 268, 269 287 Y 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE ABRE EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA POR UN TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS COMUNES PARA LAS PARTES CONTENDIENTES.

II.- TODA VEZ QUE LA PARTE DEMANDADA JOSÉ MARIANO RUÍZ CRUZ FUE EMPLAZADO A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS Y EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE PROVEÍDO POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

III.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOVENTE QUE LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA UNA VEZ QUE SOLICITE SU ELABORACIÓN.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE, QUE AUTÉNTICA Y DA FE. EIRO

2 - 2

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 462/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIENDO POR LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYÁN, MARISOL GÓMEZ PESCAOR, ARIADNA PAOLA BORBOLLA ESPINOSA Y/O NANCY VÁZQUEZ PÉREZ APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ORTEGA ESPINOSA ESMERALOA, EXPEOIENTE NÚMERO 462/2008, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL OICÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 7 SIETE DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTAOS RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERAOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. VISTO LO QUE SOLICITAN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 127, 131, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 567 DEL CÓDIGO DE PROCEOIMIENTOS CIVILES, SE ACUEROA:

I.- VISTO EL ESTAOO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE OCRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA II, DE LA CALLE PRIVADA HACIENOA ESPEJEL, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 102 CIENTO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINAOO "HACIENDAS DE HIDALGO", PREOIO URBANO UBICADO EN LA EX-HACIENOA DE PITAHAYAS, DE SAN ANTONIO EL DESMONTE, EN ESTA CIUOAD DE PACHUCA, HIOALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 143307 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE, LIBRO 1 UNO, SECCIÓN 1 UNO, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO.

II.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMO-NEOA DE REMATE QUE TENORÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 OCOE DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

III.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CON- TADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$328,500.00 TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUI- NIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VALOR PERICIAL ESTIMADO Y ACTUALIZADO EN AU- TOS.

IV.- PUBLÍQUENSE LOS EOICTOS CORRESPONDIENTES ANUNCIÁNNOSE POR 2 OOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE OÍAS, FIJÁNDOSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO Y EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA, DEBIENDO INSERTARSE ADEMÁS EN EL PERIÓICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO SOL DE HIOALGO.

V.- PARA FORMAR PARTE DE LA SUBASTA LOS INTERE- SADOS DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE EN BILLETE DE OEPÓSITO, UNA CANTIDAO IGUAL O POR LO MENOS EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN AOMITIOOS.

VI.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA JUEZ SEXTO CIVIL DE PRI- MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUOICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY QUE

ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. EIRO

2 - 2

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

**JUZGAOO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 280/2011**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUOICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTÁ PROMOVRIENDO UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CÁNDIDO CERÓN HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ERNESTO MORALES VENEGAS, EXPEDIENTE 280/2011.

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2013 OOS MIL TRECE, QUE A LA LETRA DICE:

Por presentado CÁNDIDO CERÓN HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 253, 256, 258, 287, 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a los autos los ejemplares de los periódicos de El Sol de Hidalgo y del Periódico Oficial del Estado para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Atento a lo manifestado, se tiene por acusada la rebel- día que incurrió el demandado ERNESTO MORALES VENE- GAS, al no haber dado contestación a la demanda instaura- da en su contra dentro del término legal 40 cuarenta días que para tal efecto se le concedió por auto de fecha 16 dieciséis de noviembre del año dos mil once, mismo que se computó a partir del día hábil siguiente a la última publi- cación del Diario Oficial en el Estado y el periódico local El Sol de Hidalgo, término que inició el día 05 cinco de marzo y concluyó el día 07 siete de mayo del presente año, por lo que se le tiene por confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar, declarándosele precluido el derecho que tuvo para hacerlo.

III.- Por lo antes referido hágasele las subsecuentes noti- ficaciones al demandado ERNESTO MORALES VENEGAS, por medio de cédula que fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

IV.- Se declara cerrada la litis dentro del juicio que nos ocupa.

V.- Visto el estado que guardan los presentes autos, se abre el periodo probatorio en este juicio otorgándose a las partes el término legal de 10 días hábiles para el ofrecimien- to de medios probatorios.

VI.- En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presen- te auto por medio de edictos 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MA. DEL ROSARIO SALI- NAS CHÁVEZ que actúa con Secretario de Acuerdos, Licen- ciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HGO., A 25 DE JUNIO DE 2013.-LA C. ACTUA- RIO ADSCRITO.-LIC. ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2013



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 257/2011**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS ISLAS, en contra de BENITO NERI MONTIEL ISLAS Y ANSELMA ISLAS FUENTES, radicándose la demanda bajo el expediente número 257/2011 y en cual se dictó un auto en diligencia que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 05 cinco de julio de 2013 dos mil trece.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS ISLAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1049, 1054, 1055, 1063, 1068 fracción IV, 1410, 1411, 1412 del Código de Procedimientos Civiles, 469, 471, 472, 473, 474, 479, 480, 481, 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Azoyatla de Ocampo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 102867, Libro 1, Sección 1a, de fecha 10 diez de octubre de 2002 dos mil dos, inscrito a favor de ANSELMA ISLAS FUENTES.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 20 veinte de septiembre de 2013 dos mil trece.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", así como en la ubicación del inmueble motivo del remate.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en término de lo previsto por los Artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

VI.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VII.- Se requiere a la parte actora para que presente certificado de gravámenes a la fecha en que se ordenó la venta.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ÁNGELES, que da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 18 dieciocho de julio de 2013 dos mil trece.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA VIVIANA MARRÓN MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1014/2008**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ FRANCISCO DÍAZ CRAVITO, en contra de ENRIQUETA ZARCO SANTANA, expediente número 1014/2008, se dictó un acuerdo de fecha 13 trece de junio de 2013, que a la letra dice:

I.- .... II.- Se decreta en pública subasta EL RESTO del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 01 uno de diciembre de 2008, UBICADO EN EL PUEBLO DE CANTERA DE VILLAGRÁN, TEPEJI DEL RÍO, HIDALGO, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3077, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 8 de julio del año 2002 dos mil dos; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 3 LÍNEAS UNA DE 148.00 METROS LINDA CON EJIDO CANTERA DE VILLAGRÁN; UNA DE 60.00 METROS CON FILEMÓN ISLAS SÁNCHEZ, LAURENTINO ISLAS SÁNCHEZ Y MARÍA TERESA; UNA TERCERA DE 97.70 METROS CON EJIDO CANTERA DE VILLAGRÁN; SUR: 279.40 METROS CON MARÍA INÉS ZARCO SANTANA; ORIENTE: 20.00 METROS LINDA CON FILEMÓN ISLAS SÁNCHEZ Y 135.00 METROS CON ESPERANZA ÁVILA; PONIENTE: 20.00 METROS CON MARÍA TERESA ISLAS Y 150.00 METROS CON FELIPA ZARCO LÓPEZ, y cuya superficie original es de 41,236 metros cuadrados y de los cuales se rematan y restan actualmente 39,036.00 metros cuadrados, debido a los once desprendimientos que se han realizado.

III.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$6,402,000.00 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, así como TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

3 - 1

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO., JUNIO 2013.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2013

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 352/2013**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLEMENTE REYES GARCÍA, expediente 352/2013, promovido por ERNESTINA REYES GARCÍA, ERASMO REYES GARCÍA, BERNARDINA REYES GARCÍA Y BENJAMÍN REYES GARCÍA se dictó un auto de fecha 05 cinco de julio de 2013, que en lo conducente dice:

Toda vez que los denunciados son parientes colaterales del autor de la sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense atentos avisos en los lugares públicos de costumbre de Tula de Allende, Hidalgo y en lugar de fallecimiento y origen del de cujus CLEMENTE REYES GARCÍA, siendo este en la población de Tlaminulpan, Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, así mismo, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo anunciando su muerte sin testar, haciendo un llamado a todos los que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes de CLEMENTE REYES GARCÍA, que los denunciados ERNESTINA, ERASMO, BERNARDINA, BENJAMÍN todos de apellidos REYES GARCÍA, hermanos del finado a efecto de que comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que les pudiera corresponder en la presente sucesión intestamentaria, dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 17 de julio de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2013

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 544/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JACINTO TAPIA ARRIETA, CONTRA JOSEFINA ESPERANZA ESCALONA MELÉNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 544/2013, LA JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE; QUE EN LO CONDUENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece.

Por presentado Jacinto Tapia Arrieta con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de la demandada en forma personal sin que a la fecha se haya podido concretar por las razones que obran en autos, particularmente porque se ignora su domicilio, se procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que lo solicita la parte actora.

II.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", que se edita en esta ciudad, emplazando a Josefina Esperanza Escalona Meléndez, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por Jacinto Tapia Arrieta, lo cual deberá realizar dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicán-

dole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de cédula; asimismo, se le requiere para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

III.- .... IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firmó la Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI. Que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HGO., AGOSTO DE 2013.-LA C. ACTUARIO ADSCRITA.-LICENCIADA BERTHA CORTÉS TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2013

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 117/2013**

En el Juzgado Mixto de Molango, Hidalgo, se promueve un Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DEL CARMEN PARRA VELASCO, en contra de CONSUELO ALARCÓN ABAO, expediente número 117/2013, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentada María del Carmen Parra Velasco, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 47, 55, 66, 78, 111, 113, 121 fracción II, 127 y 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Agréguese a los autos el escrito que se provee, para los efectos legales procedentes.

II.- Considerando la petición que vierte la parte actora en su escrito de cuenta y en atención al estado procesal de los autos, emplácese a Consuelo Alarcón Abad por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, para que comparezca a dar contestación a la demanda que en su contra instaura María del Carmen Parra Velasco, en el plazo de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación de los edictos y para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso de ser omiso al respecto, seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO GABRIEL ISRAEL GONZÁLEZ ZAMORA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO VÍCTOR HUGO VELASCO CALIXTO, QUE DA FE. DOY FE.

3 - 1

MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO., A TRES DE JULIO DEL 2013.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2013

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 202/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL VILLAR JAÉN, EN CONTRA DE JUANA BAUTISTA QUIROZ, EXPEDIENTE NÚMERO 202/2012, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de julio del año 2013 dos mil trece.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL VILLAR JAÉN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 127, 131, 287, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Vistas las constancias de autos de las cuales se desprende que, por auto de fecha 13 trece de junio del año actual, se tuvo por perdido el derecho del demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, al no haber dado contestación a la demanda planteada en su contra, sin ordenar la manera en que deberán de realizarse sus notificaciones, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, se ordena notificar al demandado citado el contenido del auto de referencia y posteriores por medio de cédula.

III.- Así mismo, atendiendo a que la parte demandada JUANA BAUTISTA QUIROZ fue emplazada por medio de lista, se ordena notificarle el contenido del auto de fecha 13 trece de junio del año actual, además de la manera ordenada en el punto II del diverso dictado el día 28 veintiocho de mayo del presente año, publicando edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo establecido por el Numeral 627 de la Ley Adjetiva Civil.

IV.- Hecho que sea lo anterior y reiterada que sea su petición, se acordará lo que en derecho proceda respecto de lo solicitado en el de cuenta.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la C. Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 13 trece de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL VILLAR JAÉN con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 127, 131, 263, 264, 265, 275, 268, 287 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Vistas las constancias de autos de las cuales se desprende que el demandado Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial dentro del término concedido no dio contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que se le tiene por perdido su derecho para tal efecto.

II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procedimental que guardan los autos, se abre en este juicio el periodo de ofrecimiento de prueba, concediéndose para ello a las partes el término legal de 10 (diez) días hábiles fatales.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario LIC. JACQUELINE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, que da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto del 2013.-LA C. AC-TUARIO.- LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2013

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 559/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RAÚL CASTRO TÉLLEZ, EN CONTRA DE OFELIA DEL RÍO NÚÑEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 559/2008, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL MIRIAM TORRES MONROY, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de agosto del 2013 dos mil trece.

Por presentado RAÚL CASTRO TÉLLEZ, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- En términos de la fracción III del Artículo 473 del Ordenamiento invocado, téngase el dictamen de avalúo exhibido con fecha 2 dos de mayo del año en curso, como base para el remate del bien inmueble hipotecado.

II.- De lo demás solicitado, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en casa habitación identificada como Lote número 44 cuarenta y cuatro, Manzana VIII ocho, marcada con el número 208 doscientos ocho, de la calle Opalo, Fraccionamiento Prismas Dos en esta ciudad, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 92847 noventa y dos mil ochocientos cuarenta y siete, de la Sección Primera, Libro Primero, según asiento de fecha 1 uno de febrero del 2002 dos mil dos, de la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,000.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el diario Milenio Hidalgo de esta ciudad, tableros notificadoros de este Juzgado y en el inmueble motivo de la almoneda.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto del 2013.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2013

**JUZGADO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL****MÉXICO, D.F.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 712/2011****SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de ENRIQUETA OLVERA CELIS, expediente 712/2011, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice: "...con fundamento en el Artículo 570 del ordenamiento Procesal invocado, se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa marcada con el número 300-D, interior B, de la Avenida Ferrocarril Central, Lote 13, de la Manzana 30, Zona 2, en al Colonia Santa Julia, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO"; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'045,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el Artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales..."

2 - 1

MÉXICO, D.F., A 09 DE JULIO DE 2013.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

Derechos Enterados. 19-08-2013

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 92/2007**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS MURVARTIAN KESJAYAN, EN CONTRA DE OSCAR MORENO HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚM. 92/2007, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 9 nueve de agosto del 2013 dos mil trece, día y hora señalado, auto de fecha 2 dos de julio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUIS MURBARTIAN KESJAYAN, en contra de OSCAR MORENO HERNÁNDEZ..., en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que solicita se señale día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la Tercera Almoneda de Remate. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 409, 558, 572 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Atendiendo a lo solicitado por la parte actora y vistas las constancias de autos, se decreta en pública su-

basta la vente del bien inmueble hipotecado consistente en predio con construcción ubicado en Avenida Francisco I. Madero esquina Doctor Castañeda número 800, Colonia Doctores, en esta ciudad, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, la cual se llevará a cabo sin sujeción a tipo.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Criterio, así como en los lugares públicos de costumbre siendo Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como Presidencia Municipal de esta ciudad y estrados de este H. Juzgado.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Del presente proveído queda notificada la parte actora. Con lo que termina la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de agosto de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 190/2013**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE GERMÁN PÉREZ ORTIZ, promovido por ANGÉLICA MICET ORTIZ, ADRIANA YOLANDA MICETE ORTIZ y JOSÉ LUIS PÉREZ ORTIZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 190/2012, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del año 2013 dos mil trece.

VISTOS los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERMÁN PÉREZ ORTIZ, expediente número 190/2013 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 276, 770, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA.

I.- Para que esta Autoridad se encuentra en posibilidad de dictar la resolución que en derecho proceda y en atención a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en diario denominado "EL SOL DE HIDALGO", a fin de que quien se crea con igual o mejor derecho a heredar comparezca ante este H. Juzgado a hacer valer sus derechos, en el término de 40 días contados a partir de la última publicación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2013

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 959/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MARÍA CRISTINA CANUTO MEJÍA, EXPEDIENTE 959/2011, LA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de agosto de 2013 dos mil trece.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ en su carácter de Apoderado Legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, ubicado en CALLEJÓN SIN NOMBRE CON SALIDA A LA CARRETERA PACHUCA-APAN, NÚMERO 8, EN APAN, HIDALGO; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 87, Tomo II, Libro I, Sección I, de fecha 08 ocho de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate del bien descrito en el punto que antecede, que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de dos terceras partes de la cantidad de \$217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, periódico "Criterio", en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado sirva ordenar a quien corresponda, realice la publicación de los edictos ordenados en el presente, en los lugares de costumbre, así como en la ubicación del inmueble, en la forma ordenada en el punto VI, del presente proveído. Prorrogando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para la cumplimentación del exhorto encomendado, mismo que queda a disposición de la parte actora para su recepción y tramitación correspondientes.

VI.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

2 - 1

PACHUCA, HGO., AGOSTO DE 2013.-EL C. ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2013

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 667/2009

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LEONEL ELÍAS CALVA MIRANDA, EXPEDIENTE NÚMERO 667/2009.

I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como Lote número 112, de la Manzana IV, de la Privada Hacienda San Isidro, marcado con el número oficial 124, del Fraccionamiento denominado "Haciendas de Hidalgo", predio urbano ubicado en la Ex Hacienda de Pitahayas, de San Antonio El Desmonte de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 100212, Liro 1, Sección Primera, de fecha 20 veinte de agosto de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$449,000.00 cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos, cero cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DE 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 696/2005**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADOS RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARDUÑO, radicándose la demanda bajo el expediente número 696/2005, y en cual se dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince de agosto del año 2013 dos mil trece, día y hora señalado por auto de fecha 26 veintiséis de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE ...., SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en calle César Becerra Archer, número 446, Lote número 20, Manzana II, Fraccionamiento Forjadores de Pachuca III, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 20 veinte de septiembre del año 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo el desahogo de la Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$467,200.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, menos el 20% de la tasación, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad, y en la finca hipotecada.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificado el compareciente del presente proveído. Con lo que termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 27 veintisiete de

agosto del año 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 784/2010**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYÁN, RUBÉN RIVERO REYES, VIRIDIANA ENCISO GARCÍA, MARÍA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, LUZ MARÍA LÓPEZ RAMOS Y DANIEL RAFAEL YÁÑEZ GUERRA, EN CONTRA DE PEDRO ÁLVAREZ ORTEGA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE FERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 784/2010.

II.- Como lo solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote 28, de la Manzana J, perteneciente a la Unidad Vecinal I, del Fraccionamiento Parque Urbano Napateco, ubicado en el Municipio de Tulancingo en el Estado de Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal el que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$319,800.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, haciendo del conocimiento de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del valor de dicho bien, sin cuyo requisito no será admitido.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo.

VI.- En virtud de que el inmueble motivo de remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el lugar de la ubicación del inmueble y en la puerta del Juzgado antes aludido.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZÁLDIVAR, que autoriza y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2013

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 44/2013**

EN EL JUICIO DIVORCIO UNILATERAL, PROMOVIDO POR LETICIA ALARCÓN VARGAS, EN CONTRA DE BLAS ESPINOZA PÉREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 44/2013, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

**RESUELVE:** PRIMERO.- La suscrita Juez resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Fue procedente la Vía Especial de Divorcio Unilateral.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos LETICIA ALARCÓN VARGAS y BLAS ESPINOZA PÉREZ contraído el día 29 veintinueve de abril de 2002 dos mil dos, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Singuilucan, Hidalgo, registrándose en el Libro 01; Oficialía 01, Foja 21, Acta número 00021, por ende también se declara disuelta la sociedad conyugal bajo el régimen el cual fue contraído.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes LETICIA ALARCÓN VARGAS y BLAS ESPINOZA PÉREZ, para que en caso de que los haya, los hagan valer en la vía y forma que corresponda si a sus intereses conviene, conforme lo dispone el Artículo 473 párrafo cuarto, 475 fracción III y 476 Bis del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Hidalgo, ya que son consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial y del procedimiento especial que nos ocupa no existen elementos para resolver de manera definitiva, se deja subsistente la medida provisional de custodia de los menores hijos de las partes que fue otorgada a cargo de LETICIA ALARCÓN VARGAS en auto de 24 veinticuatro de enero, del año en curso. Así también ante la obligación de esta Autoridad de velar por el interés superior de los menores BLAS FRANCISCO, GIOVANNI Y DAYANA de apellidos ESPINOZA ALARCÓN, especialmente su derecho a la alimentación consagrado en el Artículo 4 Constitucional se fija como medida provisional, una pensión alimenticia a favor de los menores hijos de las partes y a cargo de BLAS ESPINOZA PÉREZ consistente en el importe del salario mínimo mensual cuyo monto actual es \$1,866.97 mil ochocientos sesenta y seis pesos noventa y siete centavos mensuales, el cual será incrementado conforme el aumento anual que del mismo se haga, cantidad que se depositará los primero tres días de cada mes, en el local de este Juzgado que deberá ser entregada a LETICIA ALARCÓN VARGAS, previa identificación toma de recibo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio que estipula la Ley.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria, la presente resolución, dése cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley para la Familia en vigor, girándose para tal efecto el oficio correspondiente al Oficial del Registro del Estado Familiar de Singuilucan, Hidalgo, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante 15 quince días en el tablero de notificaciones de esa oficina.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso sólo mediante conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a

efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SÉPTIMO.- Publíquense por edictos, los puntos resolutive de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo con intervalo de 03 tres días cada uno, con la finalidad de notificar debidamente al cónyuge solicitado BLAS ESPINOZA PÉREZ de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autoriza y da fe.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., ABRIL DE 2013.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2013

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 629/2011**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ERICK CABALLERO MORENO, en contra de BELÉN SALGADO RODRÍGUEZ, con número de expediente 629/2011, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Hidalgo, a 13 de agosto del 2013 dos mil trece.

Por presentado ERICK CABALLERO MORENO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 473, 474, 475, 488, 489, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a sus autos el certificado exhibido para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Amoneda de Remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, mismo que se ubica en Tierra y Libertad de este Municipio y cuyas medidas y colindancias están descritas en autos, diligencia que se llevará a cabo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE.

III.- Será postura legal aquella que cubra de contado con las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo en su Sección Regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana LICENCIADA SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos que da fe LICENCIADA LUZ VERÓNICA SAMPERIO RAMÍREZ. DOY FE.

2 - 1

Actopan, Hgo., a 28 de agosto de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-08-2013

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1259/2010**

Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ENRIQUETA CRUZ MIMILA, en contra de LAURA HERRERO VÁZQUEZ, FRANCISCO SEBASTIÁN MENESES ARRIAGA, expediente número 1259/2010, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre de 2012 dos mil doce.

Por presentado LIC. MIGUEL ÁNGEL ISLAS MENDOZA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: ..., se Acuerda:

I.- ....

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de LAURA HERRERO VÁZQUEZ y FRANCISCO SEBASTIÁN MENESES ARRIAGA, por ende y como lo solicita el ocursoante se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a LAURA HERRERO VÁZQUEZ y FRANCISCO SEBASTIÁN MENESES ARRIAGA por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por

tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado al demandado para que se instruya la parte.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 10 de diciembre de 2012.-  
EL C. ACTUARIO.-LIC. EDUARDO LAZCANO GARCÍA.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2013